

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION  
DEL DIA 27 DE JULIO DE 2015**

Se inició la sesión a las 13:07 Hrs., con la asistencia del Presidente Óscar Reyes; del Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y Esperanza Silva; de los Consejeros Gastón Gómez, Roberto Guerrero y Hernán Viguera; y, del Secretario General, Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Genaro Arriagada.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA LUNES 20 DE JULIO DE 2015.**

Los Consejeros asistentes a la Sesión de 20 de julio de 2015 aprobaron el acta respectiva.

**2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.**

El Presidente informó al Consejo:

- a) Que, el día lunes 20 de julio de 2015 fue presentado el Presupuesto CNTV 2016 en la SEGEGOB; y, que el día martes 21 de julio dicha presentación fue efectuada en la DIPRES.
- b) Que, el día martes 21 de julio de 2015 asistió a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y el Senado, en Valparaíso.
- c) Que, en el marco de las actividades de promoción del nuevo Fondo Para La Producción Comunitaria, el día miércoles 22 de julio de 2015 visitó TV Quilicura, donde reiteró el llamado a postular al concurso 2015, del referido Fondo Comunitario.
- d) Que, en el marco de las actividades de promoción y difusión de las novedades que trae aparejada la nueva Ley de TV Digital y el Fondo para la Producción Comunitaria del CNTV, los días jueves 23 y viernes 24 de julio de 2015 realizó una gira por diversas localidades de la Región de O'Higgins, la que incluyó entrevistas en las radios 'Bienvenida' y 'Somos Pichilemu', en TVN O'Higgins y el diario "El Rancagüino".
- e) Que, el día 7 de agosto de 2015, se efectuará en la sede de Televisión Nacional de Chile un 'taller express', para productores y canales comunitarios, impartido por destacados profesionales del rubro.

**3. APLICA SANCIÓN A CANAL 13 S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL NOTICARIO “TELETRECE NOCHE”, EL DÍA 28 DE ENERO DE 2015 (INFORME DE CASO A00-15-372-CANAL13).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-15-372-Canal13, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 1° de junio de 2015, acogiendo la denuncia ingresada electrónicamente N°18.369/2015, por una mayoría de los Consejeros presentes, se acordó formular a Canal 13 S.A. cargo por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se habría configurado mediante la exhibición del noticiero “Teletrece Noche”, el día 28 de enero de 2015, en donde presuntamente se habría atentado en contra de la dignidad personal de un menor de edad agredido por su padre;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°358, de 10 de junio de 2015, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1378/2015, la concesionaria señala:

*A través de la presente, venimos en contestar el oficio de la referencia, originado en la sesión de fecha 1 de junio del presente año por parte del Consejo Nacional de Televisión, en adelante el “Consejo”, por medio del cual, se formula cargo en contra de Canal 13 S.A., en adelante “Canal 13”, por haber emitido en el programa “Teletrece Noche”, supuestas imágenes en donde se habría atentado en contra de la dignidad personal de un menor de edad, por las razones expuestas en el referido ordinario.*

*Al respecto, señalamos a usted lo siguiente:*

*1. Teletrece Noche, en adelante el “Programa”, es el noticiero de medianoche de Canal 13 y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político; económico; social; policial; deportivo; y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada se encuentra a cargo del señor Cristián Pino.*

*2. De este modo, el formato del Programa es una manifestación de la libertad de programación que asiste a cada una de las concesionarias de televisión para decidir la forma y extensión en que serán transmitidos sus contenidos al público relevante, hecho que resulta importante de determinar para efectos de señalar la concurrencia o no de las faltas que se le atribuyen a nuestra representada. Canal 13 estima que la libertad de expresión y de*

*emitir opiniones, es uno de los fundamentos de nuestro sistema político democrático, y que cabe adecuar este concepto a las nuevas realidades del mundo moderno, de manera que ya no podamos hablar sólo de un derecho individual de opinión, sino que, además, de un derecho social, el cual estaría representado por el derecho de la comunidad a recibir las informaciones que son el resultado de la libre expresión de las ideas.*

*3. En lo que se refiere a la materia del reclamo, durante el Programa se presenta información referida a un niño de 10 años de edad, de nacionalidad peruana, quien habría sido agredido por su padre, provocándole un traumatismo encéfalo craneano luego de lanzar una botella a la cabeza del menor de edad. El tratamiento del tema se realiza a través de un enlace en directo con el periodista Jorge Iturrieta, quien señala que los hechos habrían ocurrido al interior del domicilio del menor de edad, ubicado en la comuna de Cerro Navia. Además, indica que el niño habría acudido a vecinos, amigos y compañeros de curso para pedir ayuda, quienes lo habrían trasladado al SAPU para luego ser derivado al Hospital Félix Bulnes. Luego, indica que el autor habría sido detenido por Carabineros de la 45° Comisaria de Cerro Navia a la espera de los resultados de los exámenes y la resolución del tribunal de familia correspondiente.*

*4. Seguidamente, se exhibe parte de una entrevista realizada a una doctora del SAPU, doña Wendy Montenegro, quien realiza una descripción del estado del niño al llegar al servicio. La doctora indica que el niño le habría señalado que su padre lo habría agredido con una botella y que este tendría antecedentes de agresión física y psicológica.*

*5. En primer término, cabe tener presente que el Programa en comento es un informativo y que el hecho en cuestión informado en la sección policial constituye un suceso noticioso que es posible catalogar de relevancia pública. Esto, por cuanto involucra a un menor de edad inmigrante que sería objeto de agresiones por parte de quien se encuentra a su cuidado, evidenciando y denunciando la situación de vulnerabilidad en la que se encontraría el niño. Así las cosas, la entrega de dicha información es relevante para el conocimiento de estos hechos por parte de la audiencia y para contribuir en la protección de este menor de edad.*

*6. Así, Canal 13 se encuentra cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, que le reconoce nuestro ordenamiento. Estos derechos son considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y se encuentran garantizados tanto en la Constitución y Tratados Internacionales, como en la Ley 19.733 (Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo).*

*7. Es en este contexto, que el Programa da a conocer el hecho noticioso, el cual revistió gran interés público. Cabe señalar desde ya, que eventos noticiosos como éste, no pueden ser informados de modo sucinto u otorgando un mínimo de antecedentes al televidente, por el simple hecho de tratarse de una situación dramática para sus partícipes o para quienes aparecen involucrados.*

8. Por otra parte, es posible sostener que el análisis de los contenidos audiovisuales supervisados sugiere un tratamiento serio de los acontecimientos por parte de la concesionaria, la que, al cubrir la noticia, recurre a dos de los involucrados: la doctora del SAPU, quien da cuenta del estado de salud del paciente y de la información entregada por él; y el menor de edad víctima de las agresiones, quien denuncia las agresiones, expresa su sentir y comunica su deseo de volver a Perú.

9. Con respecto a la nota periodística en particular, es importante destacar que el Programa resguarda la identidad del niño, quien al momento de ser entrevistado, es mostrado de espaldas y con un difusor de imagen que cubre el perfil de su rostro. Por tanto, es posible determinar que, en el presente caso el resguardo de la identidad del niño es realizado de manera libre, voluntaria y mayor al mínimo legal exigido por parte de Canal 13. Nuestra representada, no exhibió los nombres y apellidos del menor que habría sido golpeado por su padre, y sólo se limitó a algunas preguntas y respecto de la cuales sólo una pudo ser potencialmente descuidada. Canal 13, lamenta el abuso físico del que habría sido víctima el menor de edad, de hecho siempre se trató de proteger la vida privada de la presunta víctima, toda vez que no exhibió imagen suya, sus iniciales, ni su nombre y apellidos, lo cual dificulta notablemente la identificación de la víctima por parte de la teleaudiencia. Con lo anterior, se demuestra la buena fe de Canal 13 en el tratamiento del presente hecho noticioso, intentando resguardar la identidad del menor de edad. En razón de lo anterior, Canal 13 siempre tuvo como objetivo el interés superior del menor afectado y el cuidado de su bienestar. Canal 13 tiene un compromiso intacto y duradero con la promoción de los derechos fundamentales de las personas y continuará realizando los esfuerzos que sean necesarios para promover cualquier medida que favorezca a erradicar cualquier conducta lesiva.

10. La cobertura periodística de las imágenes materia del presente cargo, se enmarcó en el interés del Programa por entregar herramientas que les sirvan a los padres para reconocer el comportamiento de quienes ejercen abuso físico en contra de menores de edad, haciendo ver que estos casos son perpetrados en forma mucho más frecuente por personas cercanas. Manifestación de nuestra preocupación por tratar responsablemente estos temas, es que reiteramos que no entregamos el nombre del menor ni exhibimos su rostro. Canal 13 sólo busco informar no revictimizar. Cabe señalar que nuestra intención al reportear la historia ocurrida fue para informar que muchos de los abusos a menores son cometidos al interior de los hogares, hecho que se ve apoyado con las estadísticas que manejan las policías, Ministerio Público y otros organismos dedicados al tema.

11. Estimamos muy importante volver a recalcar el efecto que este tipo de coberturas realizadas a través de los medios de comunicación han tenido en nuestra sociedad. El exponer estos hechos públicamente, es posible constatar un cambio en la conducta de las víctimas y sus tutores, que han perdido en gran medida el enorme miedo que existía en nuestra sociedad a denunciar, miedo que colaboraba con mantener en la impunidad numerosos de estos

*gravísimos ilícitos. Lo anterior, ha sido reconocido públicamente por las autoridades en numerosas ocasiones. Es posible señalar que si bien el hecho noticioso abordado resulta complejo, la entrega de información que realiza el noticiero respecto a este caso se estima relevante, ya que evidencia la situación de vulnerabilidad de un niño migrante. Esto, facilitaría su conocimiento por parte de la comunidad y autoridades, lo que podría contribuir a la toma de medidas y decisiones que sean pertinentes para su resguardo y protección, tales como la determinación de su regreso a Perú -junto al resto de su familia-, lo que es manifestado enfática y expresamente por el niño.*

*12. También es importante destacar que la duración total del material, respecto del cual se nos formula cargo es esencialmente breve, pues sólo tuvo una duración total de tres minutos y veintinueve segundos, lo cual para “Teletrece Noche” es particularmente no extenso en su exhibición, versus la duración total del Programa que es de 60 minutos diarios aproximadamente.*

*13. También deseamos hacer presente que la formulación de cargos por parte del H. Consejo no contó con el apoyo unánime de sus consejeros, pues cuatro de ellos (el Presidente, Oscar Reyes, y los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Marigen Hornkohl), estuvieron por desechar la denuncia y archivar los antecedentes, con lo cual se manifiesta que no habría una vulneración clara de normas típicas del H. Consejo y nuestra Constitución Política, entre otras normas legales.*

*14. Nuestra representada desea hacer presente que el Departamento de Supervisión de Consejo Nacional de Televisión, manifestó su decisión técnica de no formular cargos en contra de mi representada, puesto que se entendió que no se encontraron elementos de gravedad y pertinencia suficiente para entender que el material audiovisual fiscalizado vulnera alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1° de Ley N° 18.838, ni las Normas Generales y Especiales sobre Contenidos de Televisión.*

*15. Finalmente, y entendiendo que las normas periodísticas no provocan la misma reacción en todos los televidentes y que alguno de ellos, como en este caso, puede haberse molestado, ello a nuestro juicio no es suficiente para estimar que ha existido infracción a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Ello en todo caso no obsta a tomar en cuenta lo expresado por el reclamante para futuras emisiones, y mejorar día a día en el ejercicio de un periodismo responsable.*

*De conformidad a lo expuesto y atendidas las explicaciones formuladas, solicitamos a este H. Consejo absolver a Canal 13 de los cargos formulados; y*

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, ‘Teletrece Noche’ es el noticiero de medianoche de Canal 13 y presenta la estructura propia de los informativos periodísticos, que contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en el ámbito político; económico; social; policial; deportivo; y de espectáculos. La conducción de la emisión denunciada se encontró a cargo del Sr. Cristián Pino;

**SEGUNDO:** Que, en el programa antes indicado, del día 28 de enero de 2015, en una nota periodística fue expuesto el caso de un niño de 10 años de edad, de nacionalidad peruana, quien habría sido agredido por su padre, provocándole un TEC (Traumatismo Encéfalo Craneano); a continuación, el periodista se refiere al padre del niño, indicando su nacionalidad, edad y nombre. En el curso de la emisión, el periodista indica que éste habría sido detenido por Carabineros de la 45° Comisaría de Cerro Navia a la espera de los resultados de los exámenes y la resolución del tribunal de familia correspondiente. Seguidamente, es exhibida parte de una entrevista realizada a una doctora del SAPU, doña Wendy Montenegro, quien realiza una descripción del estado del niño al llegar al servicio. Luego se muestra la cuña del menor de edad siendo entrevistado por el periodista, dándose inicio a la misma, mediante la siguiente pregunta: *¿Tú quieres a tu papá?*;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; indicando entre ellos la dignidad de las personas, amén de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile, que amparan específicamente, entre otros, *la honra, la intimidad y vida privada*, como también *la integridad física y psíquica de las personas*, sobre los cuales se volverá más adelante;

**SEXTO:** Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”*;

**SÉPTIMO:** Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, a su vez, dispone en su preámbulo, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

**OCTAVO:** Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone como deber a las instituciones de bienestar social, sean ellas públicas o privadas, el considerar siempre como principio rector, de todas las medidas que ellas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

---

<sup>1</sup>Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

**NOVENO:** Que, el mismo instrumento internacional impone, en su artículo 16°, una prohibición en los siguientes términos: *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”*, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo el psíquico;

**DÉCIMO:** Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Sexto y Séptimo precedentes, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico chileno;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, una de las directrices elaboradas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas<sup>2</sup>, referentes al tratamiento a brindar a menores víctimas o testigos de un proceso criminal, dispone *“los niños que son víctimas y testigos de delitos son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados para su edad, nivel de madurez y necesidades especiales a fin de evitar que su participación en el proceso de justicia penal les cause perjuicios y traumas adicionales”*;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, la referida situación de desamparo es también considerada por las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, cuyo numeral 3° reza: *“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de Justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*;

**DÉCIMO TERCERO:** Que el mismo texto precitado, en su numeral 5° establece: *“Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.”*; disponiendo, además, en su numeral 11°: *“Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.”*;

---

<sup>2</sup>CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Directrices sobre la justicia en asuntos concenientes a los niños víctimas y testigos de delito*. Naciones Unidas, 2005

**DÉCIMO CUARTO:** Que, la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*<sup>3</sup>;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N° 1° y 4° de la Constitución Política de la República, a saber la integridad física y psíquica de la persona, así como también, la honra, intimidad y vida privada de las mismas. Sobre éstos últimos derechos, el Tribunal Constitucional ha dictaminado: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debida”*<sup>4</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que, la dignidad es un atributo inmanente a la persona humana, y que es la fuente de la cual emanan sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan el derecho a intimidad, a la vida privada, así como también el derecho a la integridad física y psíquica. Que en el caso de los menores de edad, es exigible un tratamiento aún más cuidadoso, debiendo ser adelantadas las barreras de protección a su respecto; conforme al mandato de optimización impuesto por la Convención de Derechos del Niño, cualquier medida que se adopte a este respecto, debe ser siempre en aras de su interés superior, para efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico; derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución, siendo deber de la Sociedad y del Estado, brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, el desconocimiento de cualquiera de los derechos enunciados en el Considerando a éste inmediatamente precedente importa, en definitiva, el desconocimiento de la *dignidad personal*, inherente a todo individuo de la especie humana;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, los menores de edad que revisten la condición de víctimas de un delito, se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad, pues debido al incompleto grado de desarrollo de su personalidad, tienen una muy sensible limitación en su capacidad para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal misma o de su contacto con el sistema de justicia o los medios de comunicación; de allí que

---

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°.

la protección de los derechos de tales menores demande un mayor resguardo por parte de la Sociedad y el Estado; sólo así será posible impedir mayores daños a su integridad, especialmente psíquica;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, “*los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.*”;

**VIGÉSIMO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, la pregunta formulada al menor entrevistado -“*Tu quieres a tu papá?*”- carece de toda relevancia informativa; sí acusa ella impertinencia y morbo y delata una carencia de la consideración debida a su destinatario, por lo que ella entraña una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar psíquico, lo que implica una vulneración de su dignidad personal, protegidas y amparadas por los artículos 1° y 19° Nrs.1° y N°4 de la Constitución Política, 16° de la Convención Sobre los Derechos del Niño y 1° de la Ley 18.838, importando todo lo anterior, una flagrante transgresión del deber de observar permanentemente la concesionaria, en sus emisiones, el *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo anteriormente referido, es menester señalar que, a resultas de la sobreexposición mediática del caso, dicho menor al ser confrontado nuevamente con la situación padecida, experimentó la denominada *victimización secundaria*, contribuyendo todo ello a acrecentar la vulneración de la dignidad de su persona, efecto que refuerza el reproche ya formulado a la concesionaria, de haber infringido el principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, como ya fuera referido, en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de *falta de madurez física y mental* - hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, en que las barreras de protección deben ser adelantadas, en pro del resguardo del bienestar de los menores en asuntos como el de la especie, no sólo en razón de su minoridad, sino también para, precisamente, evitar situaciones que pudieran redundar en una agudización de la afectación de sus derechos fundamentales, como ha ocurrido en la especie;

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, cabe recordar a la concesionaria que, tanto la libertad de pensamiento y expresión como la de emitir opinión e informar (artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19° N°12° de la Constitución Política), tienen un límite relacionado con su ejercicio, el cual no puede vulnerar los derechos de los demás. Tanto la Ley 18.838 como la Ley 19.733, fijan contornos y resguardos a fin de evitar que, un ejercicio abusivo de los ya referidos derechos, pueda afectar la dignidad de las personas;

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, el criterio temporal alegado por la concesionaria, respecto a la breve duración o la extensión de contenidos que pudieran atentar contra el *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, no constituye un elemento del tipo infraccional que deba concurrir para su plena configuración, por lo que serán desestimadas las alegaciones formuladas en el párrafo 12° de sus descargos;

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, cualquier finalidad pedagógica pretendida por la concesionaria, como expone en sus párrafos 10° y 11ª, tampoco resulta atendible, toda vez que ello implicaría aceptar la utilización de las personas como objetos o medios para alcanzar un objetivo, desconociéndose en tal proceso el trato debido a todo ser humano, en razón de la *dignidad* inmanente a su persona;

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, la concesionaria registra cuatro sanciones impuestas en los últimos doce meses, por infringir el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a la dignidad de las personas se refiere, a saber : a) “*Teletrece Tarde*”, condenada al pago de una multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 14 de abril de 2014; b) “*Bienvenidos*”, condenada al pago de una multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 26 de mayo de 2014; c) “*Bienvenidos*”, condenada a la sanción de amonestación, en sesión de fecha 11 de agosto de 2014, y d) “*Bienvenidos*”, condenada al pago de una multa de 150 (ciento cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, en sesión de fecha 8 de septiembre de 2014; antecedentes que serán tenidos en consideración al momento de resolver; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Canal 13 S. A. la sanción de multa de 300 (trescientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al Art. 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión del noticiario “*Teletrece Noche*”, efectuada el día 28 de enero de 2015, en donde se atentó en contra de la dignidad personal de un menor de edad agredido por su padre. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

4. APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “AMC”, DE LA PELÍCULA “UNIVERSAL SOLDIER, REGENERATION”, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2015, A PARTIR DE LAS 06:02 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO P13-15-852-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-852-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de junio de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a VTR Comunicaciones SpA por infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal “AMC”, de la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, el día 11 de marzo de 2015, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su contenido no apto para menores de edad.
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°379, de fecha 24 de junio de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1494/2015, la permisionaria señala lo siguiente:

*Adriana Puelma Loyola, en representación de VTR Comunicaciones SpA (“VTR”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “CNTV”) a través del Ordinario N° 379, de 24 de junio de 2015 (“Ordinario”), por supuesta infracción al artículo 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Especiales”), al exhibir a través de la señal “AMC” la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, al CNTV respetuosamente digo:*

*En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:*

## **I.- Antecedentes**

Con fecha 24 de junio de 2015, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 379, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 2° de las Normas Especiales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal AMC, de la película “Universal Soldier, Regeneration” (en adelante también la “película”), en horario para todo espectador.

En el filme, según sostiene el informe de supervisión y los cargos, se mostraría “contenido pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo”, lo cual tendría “una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas, pudiendo afectar de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resultan imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación”.

En lo sucesivo, se demostrará al H. Consejo las razones que ameritan declarar improcedente los cargos formulados, en atención, entre otros, a (i) la falta de objetividad en la configuración de la supuesta infracción; y (ii) la posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo, considerando que bajo su espacio de control está la programación que estimen pertinente mostrar a sus hijos, conforme a sus intereses y valores.

## **II- La falta de objetividad y discrecionalidad del CNTV en la configuración de la infracción supuestamente cometida**

A juicio del CNTV, VTR habría infringido el artículo 1° de la Ley. Es decir, el CNTV reprocha a VTR que “no funciona correctamente” porque no respeta “la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud”.

Efectivamente, el artículo 1° señala que corresponde al CNTV “velar por el correcto funcionamiento” de los servicios de televisión. Sin embargo, hay importantes razones para cuestionar los argumentos en los que se funda el CNTV, al afirmar que la película afectaría la formación espiritual e intelectual de la niñez y juventud.

En primer lugar, se señala en estos cargos que la emisión de la película no ha guardado el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez, debido a que las escenas del filme exhibirían un “alto porcentaje (...) en donde destaca el uso de la violencia y el desprecio por la vida”. Conforme a lo anterior, y en base a una serie de estudios que se controvertirán más adelante, los niños tenderían a adoptar los modelos observados a través de la televisión, y en definitiva, la afectación de los bienes

jurídicos antes señalados se daría porque el actuar de los personajes de la película, que es considerado moralmente reprochable según los cargos formulados, derivaría necesariamente en una influencia negativa en la conducta de niños y adolescentes (cuestión que, en cualquier caso, es altamente discutible).

Al respecto, cabe señalar que el hecho de que “el correcto funcionamiento de los servicios de televisión” y el permanente respeto a la “formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud” sean conceptos jurídicos indeterminados, como efectivamente lo son, no significa que quede a criterio del CNTV la decisión discrecional acerca de cuándo ellos se verían vulnerados. En otras palabras, no porque el CNTV estime que determinada conducta exhibida en televisión es moralmente reprochable, según la subjetiva concepción que en ese momento tenga al respecto, se sigue necesariamente la existencia de una infracción al artículo 1° de la Ley. La anterior reflexión no es antojadiza, y ha sido recogida con anterioridad por la *Il. Corte de Apelaciones de Santiago*, que ha sentenciado que la calificación de contenidos “inapropiados” no puede fundarse sólo en la opinión o los criterios de los miembros del CNTV, ya que: “13°. (...) **No es posible que blandiendo la bandera de los valores morales y culturales propios de la Nación, de la dignidad de las personas, del pluralismo y de la democracia, un órgano del Estado que tiene a su cargo la contraloría de un medio tan amplio como el que más - la televisión - imponga a la comunidad un punto de vista, una opinión, un criterio, como fundamento legitimante del ejercicio de la potestad sancionatoria, sin demostrar que lo que actúa no es su juicio de valor, sino la ley (...); 14°. (...) El examen de la apelación únicamente ha exigido estudiar si al resolver de la manera impugnada, se atuvo el Consejo a la lógica que es siempre exigible a una justificación o si, simplemente, **explicitó un juicio de valor sin apoyarse en argumentos revestidos de plausibilidad de cara a una audiencia masiva a cuyos ojos la represión debiera, al menos en principio, presentarse como aceptable, desde que, por lo que se explica, realmente atentó contra lo prohibido**”<sup>5</sup>.**

Entonces: (i) una fundamentación que falta de objetividad, y que satisface estándares argumentativos mínimos, basándose solo en lo que subjetivamente se considera inmoral o inapropiado por los miembros del H. Consejo, en un momento dado, favorece la arbitrariedad y la más elemental falta de certeza jurídica; (ii) es imposible, inviable y jurídicamente improcedente que VTR deba analizar a cada momento, por medio de parámetros no explícitos ni conocidos -precisamente porque se trata de concepciones morales subjetivas- qué mandato de comportamiento infringe y qué comportamiento se halla conforme a la norma y a los criterios del CNTV; (iii) por el carácter eminentemente valorativo, y por ende mutable de dichos conceptos, se puede llegar a la conclusión que nunca existiría certeza acerca de cuál es, específicamente, la

---

<sup>5</sup> *Il. Corte de Apelaciones de Santiago*, 24 de agosto de 2009, Rol 1.407-2009. Los destacados son propios. Salvo que se señale expresamente, todos los destacados sucesivos son propios.

conducta prohibida<sup>6</sup>; (iv) en definitiva, sin una definición concreta acerca de qué conductas configuran un incorrecto funcionamiento, no puede sostenerse que se ha infringido el inciso final del artículo 1° de la Ley<sup>7</sup>.

El Film es reprochado solo en base a ciertas y determinadas escenas, seleccionadas para efectos de elaborar los Cargos y el Informe correspondiente (el Informe P13-15-852-VTR). Es decir, ambos documentos reproducen parcialmente, y de manera aislada, algunos momentos específicos de la obra cinematográfica emitida, sin considerar el rol que dichas escenas juegan dentro de la obra. Así, es indudable que existe una predisposición a interpretar negativamente el film, obviando sus aspectos éticos y morales más rescatables. Este sesgo demuestra también que la interpretación plasmada tanto en los Cargos como en el Informe que le sirve de fundamento es por completo subjetiva, y solo refleja un punto de vista respecto de la obra.

### **III- La parcialidad, insuficiencia e inconsistencia del informe del CNTV en el que se funda el CNTV para formular estos cargos, y de los estudios que en él se contienen**

*Por lo lado, respetuosamente sostenemos que no es posible fundar en el Informe P13-15-852-VTR (en adelante, el “Informe” o indistintamente, el “Informe del CNTV”), llevado a cabo por funcionarios del propio CNTV, un castigo como el que se pretende imponer a mi representada.*

*En cuanto a los estudios citados en el mencionado Informe, los cuales pretenden objetivar y dar fuerza a argumentos que, como señalamos anteriormente, son de carácter valorativo y subjetivo, es evidente que ellos no permiten reflejar adecuadamente la realidad actual de los niños y adolescentes chilenos. Lo anterior, no solo porque la mayoría de los estudios corresponden a publicaciones extranjeras, sino también porque muestran solo un punto de vista respecto a la posible influencia que puedan recibir los menores a través de la televisión. En efecto, existen otras posturas, radicalmente distintas y que también emanan de la comunidad científica “especializada”, que entienden que las influencias positivas o negativas que puedan recibir los niños que ven televisión dependerán principalmente de manejo familiar de la situación<sup>8</sup>. Ya que el informe tampoco señala expresamente cómo las conclusiones de los estudios citados se aplicarían a la*

---

<sup>6</sup> Busquets Kittsteiner, María Cristina y Bravo Troncoso, Javier Ignacio; “El Consejo Nacional de Televisión a la Luz de las Garantías Constitucionales”. Editorial Jurídica Aremi, Primera Edición. Santiago, enero de 2011. Pág. 29.

<sup>7</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, 19 de marzo de 2012, Rol Ingreso N°9.541-2011. La sentencia, en su considerando octavo, señala “[q]ue, si bien se reconoce al Consejo su facultad para sancionar de conformidad a la Ley 18.838, en tanto ese Consejo, acorde con sus competencias, no defina en qué conductas se tipifica no tener un correcto funcionamiento, ello no puede fundarse en lo previsto en el inciso final del artículo 1° de la ley para establecer la conducta infringida, la que no aparece descrita”

<sup>8</sup> En este sentido, ARAN, Sue, Et Al. Infancia, violencia y televisión, usos televisivos y percepción infantil de la violencia en televisión. Estudio encargado por el Consejo del Audiovisual de Cataluña y elaborado, sobre los usos televisivos y la recepción de la violencia en la televisión por parte de niños. Disponible en: [http://conincom.blanquerna.url.edu/docs/pdf/Q17aranbarata\\_ES.pdf](http://conincom.blanquerna.url.edu/docs/pdf/Q17aranbarata_ES.pdf). En él se señala que “La televisión tiene, junto con otros medios de comunicación, una trascendencia social y cultural indiscutible. No obstante (...) se tiende a sobredimensionar su importancia, tanto positivamente - al considerar la televisión como instrumento educativo - como negativamente - al culparla de malas influencias. La supuesta omnipresencia y omnipotencia de la televisión puede hacernos olvidar y menospreciar la importancia de otras instancias sociales y culturales -como la escuela o la familia- que siguen teniendo un peso considerable y una gran responsabilidad social en la educación infantil”.

*película en cuestión, es evidente que se trata de hipótesis teóricas que carecen por completo de comprobación empírica, y que sólo dan cuenta de una línea de investigación en la materia.*

*Por otro lado, no es posible aseverar que a través de la observación de programas de televisión, los niños necesariamente aprenderán patrones de comportamiento que influyan en su desarrollo personal. Tal como ha sentenciado la ltima. Corte de Apelaciones de Santiago: “No resulta lógico, ni se proporciona antecedentes para persuadir de lo contrario, pretender proteger a los niños y a la juventud, limitando el conocimiento que ellos puedan tener de ciertas realidades consideradas duras o que pueden, eventualmente, producir algún grado de compromiso emocional”<sup>9</sup>.*

*Los mismos estudios citados en el informe P13-15-852-VTR reconocen que la existencia y amplia difusión de programas de televisión, filmes y series que muestran aspectos controversiales de la realidad es un hecho inevitable, cuyo impacto en los menores, si es que existe, debe ser supervisado por la familia de los niños”<sup>10</sup>.*

*Tampoco es posible aseverar que a través de la observación de programas de televisión, los niños necesariamente aprenderán patrones de comportamiento que influyan en su desarrollo personal (efecto imitación). Resulta obvio que el informe de supervisión, en su afán de adecuar las conclusiones de los estudios citados con sus propias concepciones morales, incurre en notables imprecisiones. Se repite sin cesar que, de acuerdo a los estudios especializados, los menores imitan modelos de conducta que les parecen seductores. Para que ello suceda, evidentemente, el modelo de conducta debe ser presentado de una manera atractiva, resaltándolo como un modo de actuar positivo, cuestión que no se da en la película cuestionada. Por otro lado, los cargos ponen énfasis en que la vulneración de los bienes jurídicos en juego se da porque las escenas resultarían “perturbadores para las audiencias vulnerables”, no quedando claro, entonces, cómo aquellas situaciones inquietantes, que supuestamente provocarían sensaciones de malestar e intranquilidad, serían al mismo tiempo atractivas o seductoras como modelos a imitar.*

*En este mismo sentido, el propio Informe señala que no es posible establecer de manera clara y precisa los efectos que la exposición a un determinado programa de televisión podría tener en el proceso de formación de niños o adolescentes. Resulta altamente cuestionable que, incluso reconocida la falta de certeza de los estudios citados, el CNTV persista en sancionar a mi representada.*

*En definitiva, aún cuando haya sido vista por algún menor -cuestión que difícilmente pasó, atendidos los índices de audiencia que tuvo la película, y que se exhiben a continuación-, no existen*

<sup>9</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, 27 de octubre de 2009, Rol Ingreso N°1.470-2008 y N°1.672-2008.

<sup>10</sup> Ferrés i Prats, Joan. “Televisión, familia e imitación”. En Comunicar, Revista Científica de Comunicación y Educación, N° 10, 1998, p. 39. En efecto, el autor señala que “(...) los niños aprenden imitando, y será imitando los comportamientos familiares ante el televisor como se irán convirtiendo desde pequeños en un tipo u otro de telespectador”.

en el cargo formulado los elementos certeros, objetivos y comprobables que permitan al CNTV afirmar que ésta puede afectar su formación, como indicamos previamente.

**Audiencia de la película “Universal Soldier, Regeneration”, exhibida el 11 de marzo de 2015 a las 6:00 horas por la señal AMC**

Película		Canal	Periodo	Inicio	Final	Individuos Con Cable
Universal Soldier, Regeneration		AMC	11-03-2015	6:00	8:00	0,015
4 a 12 Con Cable	13 a 17 Con Cable	18 a 24 Con Cable	25 a 34 Con Cable	35 a 49 Con Cable	50 a 64 Con Cable	65 a 99 Con Cable
0	0,004	0,008	0	0,062	0,005	0

**III- La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo**

Mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación<sup>11</sup>, de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres<sup>12</sup>.

Así, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que: “[n]o es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”<sup>13</sup>.

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

<sup>11</sup> Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, Vol. 4, N° 2, p. 158.

<sup>12</sup> En efecto, la Constitución Política de la República establece en su artículo 19 N° 10 inciso tercero que “los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

<sup>13</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, 15 de diciembre de 2011, Rol Ingreso N° 6.106- 2010.

1. VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR ([www.vtr.com](http://www.vtr.com)); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.
2. Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.
3. El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.
4. VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 2° de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “Universal Soldier, Regeneration”, a través de la señal AMC. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo

*lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecúe a lo exigido por el H. Consejo.*

**POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 2° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, **AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO**: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, emitida el día 11 de marzo de 2015, a partir de las 06:02 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal “AMC”;

**SEGUNDO:** Que, “*Universal Soldier, Regeneration*”, es una película que supone la reactivación de la franquicia iniciada el año 1992 con el exitoso film “Soldado Universal”, que fracasó el año 1999 con su segunda entrega: “Soldado Universal, el Retorno”.

Basayev, un enloquecido nacionalista checheno, toma el control de Chernobyl, secuestra a los hijos del primer ministro ucraniano y amenaza con activar explosivos nucleares si no dejan en libertad a 277 rebeldes que el gobierno mantiene detenidos. Su lucha está apoyada por el Dr. Colin, un científico que participó en un proyecto secreto norteamericano que creaba soldados indestructibles llamados UNISOL. El Dr. Colin ha desarrollado una versión mejorada de este soldado, que recibe el nombre de NGU.

El ejército norteamericano revive algunos de los UniSol, pero fracasan frente al NGU, por lo que recurren a un último soldado UniSol, Luc Deveraux (Jean-Claude Van Damme), que está en un plan de reintegración social a cargo de la Dra. Fleming. Este soldado es preparado para esta compleja misión: tomar Chernobyl, rescatar a los rehenes y desactivar los explosivos que desatarían las posibles nubes radioactivas.

De forma solitaria este soldado no sólo enfrenta al ejército terrorista y al soldado NGU sino también a otro soldado UniSol, Andrew Scott, muerto en la película anterior, pero que el Dr. Colin ha clonado;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el Art. 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*La trasmisión de películas no calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad solo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>14</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

**NOVENO:** Que, de los contenidos de la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, destacan las siguientes secuencias:(07:12:37 - 07:15:33 Hrs.) Un soldado ataca y da muerte al Dr. Colin, reventándole los ojos;(07:30:00-07:32:10 Hrs.). El protagonista enfrenta a un grupo de terroristas;(07:33:19-07:34:41Hrs.) Violento combate entre Soldados Unisol y NGU;(07:40:00-07:40:47 Hrs.). Combate entre el Protagonista y Andrew, dando muerte el primero al último con un tubo que le atraviesa la frente;(07:43:43 - 07:48:43 Hrs.). Enfrentamiento final entre el protagonista y el soldado NGU, donde este último muere al explotar una bomba;

**DÉCIMO:** Que, el examen del material audiovisual de la película referida en el Considerando Primero de esta resolución, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando

---

<sup>14</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría -como ha quedado dicho en Considerando a éste precedente- familiarizar a los menores frente a ellas<sup>15</sup>, con los efectos y secuelas allí indicados;

**DÉCIMO PRIMERO:** Considerando las características de la etapa de desarrollo psicológico en que se encuentran los infantes, su exposición a al tipo de contenidos como el que comenta, y el inadecuado -a su respecto- tratamiento que se les otorga, abre el riesgo de afectar negativamente su formación, por cuanto ellos no cuentan con las herramientas cognitivas necesarias para evaluar moral y críticamente este tipo de temáticas; de allí que, en el caso de la especie resulta necesario atenerse a la orientación sugerida por su *interés superior*, a efectos de cautelar su bienestar, calificando los mencionados contenidos como inadecuados para menores de edad, y su emisión, en el horario indicado, como una infracción al deber de la permisionaria de observar permanentemente el *principio del correcto funcionamiento*, al no respetar debidamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, tal cual ello está prescripto en el artículo 1º, Inc. 4º de la Ley 18.838;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 13º inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido de programación con contenidos para ser visionados por menores de edad, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

---

<sup>15</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>16</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>17</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>18</sup>;

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: *“... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”*<sup>19</sup>; indicando en tal sentido que, *“Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”*<sup>20</sup>; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: *“Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”*<sup>21</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: *“Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción, ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”*<sup>22</sup>;

---

<sup>16</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

<sup>17</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>18</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393

<sup>19</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>20</sup>*Ibid.*, p. 98

<sup>21</sup>*Ibid.*, p. 127.

<sup>22</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, la existencia de controles, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas no aptas para menores de edad, fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Comunicaciones SpA la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “AMC”, de la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, el día 11 de marzo de 2015, a partir de las 06:02 horas, esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

5. **APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “AMC”, DE LA PELÍCULA “UNIVERSAL SOLDIER, REGENERATION”, EL DIA 11 DE MARZO DE 2015, A PARTIR DE LAS 06:02 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INADECUADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO P13-15-853-TELEFÓNICA).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-853-TELEFONICA, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de junio de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S. A. por infracción al artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su

señal “AMC”, de la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, el día 11 de marzo de 2015, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su contenido no apto para menores de edad;

- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°380, de fecha 24 de junio de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1470/2015, la permisionaria señala lo siguiente:

*Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, “TEC”), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N° 111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 380, de fecha 24 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N° 19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), mediante Oficio Ord. N° 380, de fecha 24 de junio de 2015 (“Ord. N° 380/2015” o “cargo impugnado”), solicitando al CNTV disponer la absolución de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838.*

*El CNTV ha formulado cargo en contra de Telefónica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el artículo 2° de la Ley N° 18.838, al exhibirse, a través de la señal “AMC”, la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, el día 11 de marzo de 2015, no obstante tener un contenido supuestamente no apto para menores de edad.*

*Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuación:*

- 1. *Los cargos son infundados e injustos:* 1.1.- *La película fue previamente editada, de acuerdo de acuerdo a los parámetros habituales de la señal para dicho horario.* 1.2.- *TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa).* 1.3.- *Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.* 1.4.- *Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideración los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.*

2. Infracción del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución. Los cargos formulados se fundan en una norma genérica que no constituye un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa (Ley Penal en Blanco).
3. En subsidio, se aplique sanción de amonestación o bien la multa mínima prevista en la ley que se justifique conforme al mérito del proceso. La aplicación de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ningún respecto al principio de proporcionalidad de las penas toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.

Señalado lo anterior, y para efectos de mejor orden, dividiremos esta presentación en los siguientes capítulos: I. Antecedentes Generales; y II. Análisis particular de los vicios en que incurren los cargos impugnados.

#### I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 380, de 24 de junio de 2015, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibición de la película "Universal Soldier, Regeneration".

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracción al artículo 2° de la Ley N°18.838, la que se configuraría por la exhibición de la referida película, a través de la señal "AMC", el día 11 de marzo de 2015, no obstante su contenido no apto para menores de edad. Señala el cargo en la parte pertinente: "El Consejo Nacional de Televisión, (...) acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S.A., por supuestamente infringir, a través de su señal AMC, el artículo 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 11 de marzo de 2015, a partir de las 06:02 hrs., de la película "Universal Soldier, Regeneration", no obstante su contenido no apto para menores de edad...".

#### II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

##### 1. Los cargos formulados son infundados e injustos.

Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:

1.1.- La película fue previamente editada, de acuerdo de acuerdo a los parámetros de la señal para dicho horario.

1.2.- TEC ha tomado las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas que incluyan contenidos no aptos para menores de edad en horario para todo espectador (ausencia de culpa).

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.

Para efectos de mejor orden a continuación analizaremos separadamente los fundamentos que determinan que los cargos impugnados deben ser dejados sin efecto.

1.1.- La película fue previamente editada, de acuerdo a los parámetros de la señal para dicho horario.

1. Las películas de acción como la señalada son emitidas en una versión editada, según la política y parámetros habituales de la señal para dicho horario.

2. Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.

3. Como hemos visto en casos anteriores, este procedimiento es fundamental para sostener un canal de acción desde el punto de vista del contenido programable.

1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario “para todo espectador” (ausencia de culpa).

En el evento que se estime que la película “Universal Soldier, Regeneration” tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

(i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material filmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.

(ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material filmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario “para todo espectador”, se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

(iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario “para todo espectador” de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por menores de edad. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material filmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.

(iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contraten, mediante el sistema denominado “bloqueo de canales” y mediante el sistema “control parental”. Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC.

En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de “bloqueo de canales”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>23</sup>:



También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de “control parental”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>24</sup>:



<sup>23</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2046](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2046)

<sup>24</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2048/related/1](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048/related/1)



En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otros operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.

(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados “barrios temáticos”, lo que reviste particular importancia para el caso de “AMC” y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en “barrios temáticos” tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos.

Por otra parte, la señal “AMC” ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de “CINE” del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal “AMC”. De esta manera, la ubicación de “AMC” en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de “pasar” o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal “AMC” corresponde a la frecuencia N° 608). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.

(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados.

En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente: “SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en “horario para todo espectador”, la película “El Encierro”, cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores; SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través

de su señal “HBO”, en horario “para todo espectador”, de la película “El Encierro”, el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes.” (subrayado agregado)

Acuerdo N° 14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.

En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N° 13 (VTR) y N° 15 (Claro Comunicaciones S.A.)”.

En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos.

Concretamente, señala la referida sentencia que:“(…) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (...) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).”. (énfasis agregado)

En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción al artículo 2° de la Ley N° 18.838. TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el “Ord. N° 380/2015” ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.

De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> CURY, Enrique. Derecho Penal. Parte General. 3ª ed. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004, p. 385.

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, eligen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.

Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal "AMC". Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.

Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).

De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de la Ley N° 18.838 importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal "Play-Boy".

Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público

objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de TCM, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.

En consecuencia, la exhibición en horario “para todo espectador” de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal “AMC” en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 2° de la Ley N° 18.838.

1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.

Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación entregada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.

En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.

En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital. Ejemplo de lo anterior son los siguientes fallos (énfasis agregados):

i) “Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).

3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello.

4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente.<sup>28</sup>

ii) “Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero”.<sup>29</sup>

## 2.- Vulneración del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución.

(i) Sin perjuicio que esta parte tiene la convicción de no haber incurrido en infracción alguna a la Ley N° 18.838, según se analizó en el numeral anterior, es necesario consignar desde ya que el cargo formulado vulnera los límites y garantías del ejercicio del *ius puniendi* del Estado, particularmente en lo relativo al principio de legalidad y tipicidad.

(ii) Tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia coinciden en que el derecho administrativo sancionatorio constituye una dimensión del derecho penal y, en cuanto tal, necesariamente debe observar y sujetarse a los principios de legalidad y tipicidad.<sup>30</sup> En este sentido, resulta clarificador lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre la materia: “9°. Que, los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son

<sup>28</sup>Sentencia pronunciada por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 7 de septiembre de 2012, causa rol 4470-2012.

<sup>29</sup>Sentencia pronunciada por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 15 de diciembre de 2011, causa rol 6106-2010.

<sup>30</sup> En tanto la Ley N° 18.838 entrega al CNTV la potestad para imponer sanciones, constituye un sistema de reglas sancionadoras por medio de las cuales se manifiesta el *ius puniendi* del Estado y, por ende, debe sujetarse a las reglas y garantías del sistema penal. Así ha sido reiteradamente resuelto por nuestro Tribunal Constitucional (a modo ejemplar, considérese la Sentencia N° 480, Considerando 5°, del 27 de Julio de 2006; Sentencia N° 479, Considerando 8°, del 8 de Agosto de 2006; y Sentencia en autos Rol N° 244, Considerando 9°, del 26 de agosto de 1996). En el mismo sentido, la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago ha resuelto expresamente lo siguiente: “(...) aun cuando se trate de un asunto correspondiente a la denominada potestad administrativa sancionatoria, su procedimiento, sustanciación, determinación y comprobación de las infracciones y sanciones aplicables, deben fundarse en las mismas garantías materiales y procesales contempladas como base fundamental de nuestro ordenamiento, so pena de convertirse en una instancia discrecional irrespetuosa de los derechos de las personas. Tanto la infracción como su consecuencia han de estar determinadas con prolijidad y certeza, pues la aplicación de toda sanción importa un menoscabo que exige restricción y prudencia, rigiendo por ella las mismas garantías constitucionales de legalidad, taxatividad y establecimiento previo de toda sanción (...)” (ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 15 de diciembre de 2006, autos Rol N° 2078-2005, Gaceta Jurídica p. 318).

*manifestaciones del ius puniendi propio del Estado; 10°. Que, entre ellos, es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciones en la ley, pero la tipicidad requiere de algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta; 11°. Que, en este sentido, ambos principios se encuentran consagrados en los incisos séptimo y octavo del N° 3° del artículo 19, de la Carta Fundamental, (...);<sup>31</sup> (énfasis agregado)”.*

*(iii) De la transcripción precedente aparece con toda claridad que para hacer procedente la aplicación de sanciones por parte del CNTV, se requiere necesariamente de la existencia previa de la definición precisa de la conducta que la ley considera reprochable o bien de un deber positivo de conducta específico, no siendo admisible invocar para tales efectos disposiciones amplias o genéricas que priven a los administrados de certeza jurídica respecto de la conformidad a derecho de su actuar. De lo contrario, se vulneran los principios de la existencia de una ley previa y cierta para ser objeto de sanciones y se cae en la figura de la ley penal en blanco.*

*(iv) Y el caso es que la norma que el cargo impugnado estima infringida por parte de mi representada, en modo alguno cumple con la exigencia legal de contener una definición precisa de la conducta que la ley considera reprochable.*

*Por el contrario, la norma en la cual se ha pretendido fundar la infracción, y por lo tanto una eventual sanción, es extremadamente amplia y general, y no contiene ni remotamente una descripción precisa de las conductas particulares que podrían estimarse que la infringen.*

*En este sentido, no puede perderse de vista que el CNTV ha invocado una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en aquella parte que le otorga la función de “velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión”, en relación con lo que dicha norma denomina en la parte final “la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”. Para efectos de claridad a continuación transcribimos la norma en cuestión: “Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, a que se refiere el artículo 19, número 12°, de la Constitución Política, el que será un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto*

---

<sup>31</sup> Tribunal Constitucional, Rol N°244, sentencia de 26 de agosto de 1996.

*al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley. Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico. (subrayado agregado)”.*

*De la simple lectura de la norma antes transcrita aparece de manifiesto que la misma no proporciona a los administrados una descripción detallada y precisa de las conductas específicas que son consideradas por el legislador como contrarias al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y ciertamente que la declaración de principios genérica relativa a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, no tiene la finalidad (o ratio legis) -ni la aptitud- de dar el contenido detallado exigido por el legislador para los efectos pretendidos por el CNTV. En definitiva, la norma de que ha pretendido valerse el CNTV para formular cargos a TEC no cumple con las exigencias constitucionales propias de un tipo sancionatorio administrativo.*

*Así las cosas, la pretensión del CNTV de aplicar eventuales sanciones por la vía de las potestades que le confiere el artículo 33° de la Ley N° 18.838 en relación al artículo 1° del mismo cuerpo legal, implica derechamente una vulneración a los principios de legalidad de las penas y tipicidad, toda vez que se trata de normas que no son tipos sancionatorios administrativos. El envío amplísimo que realiza el inciso final del artículo 33° antes referido al artículo 1°, implica, en definitiva, la aplicación contra reo o contra administrado.*

*De esta forma, la aplicación de la norma antes descrita como fundamento de una eventual infracción y consiguiente sanción por parte de la administración, implicaría validar la figura de la “ley penal en blanco”, cuestión que escapa a los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico.*

*(iv) Relacionado a lo anterior, debe señalarse que esta parte no cuestiona -ni podría hacerlo- las facultades fiscalizadoras y de supervigilancia generales establecidas para el CNTV. Sin embargo, el ejercicio de las potestades sancionatorias (manifestación del ius puniendi en su forma administrativa penalizadora y represiva de conductas), no pueden sustraerse del ordenamiento constitucional, particularmente en lo que se refiere al artículo 19 N° 3 de la Constitución, la que en sus incisos penúltimo y final establece y eleva a rango constitucional los denominados “principios de legalidad de las penas” y “principio de tipicidad de las conductas”.*

*En definitiva, una norma cuyo contenido es tan genérico como aquella que eventualmente se podría dar aplicación en estos autos no puede ser entendida como un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa. Ello implicaría avalar el empleo de una ley*

*penal en blanco, impropia de un Estado de Derecho, y vulneradora de lo previsto por el artículo 19 N°3 de nuestra Constitución Política.*

**III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.**

*Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de la Ley N°18.838, solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.*

*La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.*

**POR TANTO, AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 380, de 24 de junio de 2015, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso de infracción de acuerdo al mérito del proceso; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, emitida el día 11 de marzo de 2015, a partir de las 06:02 Hrs., por la permisionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal “AMC”;

**SEGUNDO:** Que, “*Universal Soldier, Regeneration*”, es una película que supone la reactivación de la franquicia iniciada el año 1992 con el exitoso film “Soldado Universal”, que fracasó el año 1999 con su segunda entrega: “Soldado Universal, el Retorno”.

Basayev, un enloquecido nacionalista checheno, toma el control de Chernobyl, secuestra a los hijos del primer ministro ucraniano y amenaza con activar explosivos nucleares si no dejan en libertad a 277 rebeldes que el gobierno mantiene detenidos. Su lucha está apoyada por el Dr. Colin, un científico que participó en un proyecto secreto norteamericano que creaba soldados indestructibles llamados UNISOL. El Dr. Colin ha desarrollado una versión mejorada de este soldado, que recibe el nombre de NGU.

El ejército norteamericano revive algunos de los UniSol, pero fracasan frente al NGU, por lo que recurren a un último soldado UniSol, Luc Deveraux (Jean-Claude Van Damme), que está en un plan de reintegración social a cargo de la Dra. Fleming. Este soldado es preparado para esta compleja misión: tomar Chernobyl, rescatar a los rehenes y desactivar los explosivos que desatarían las posibles nubes radioactivas.

De forma solitaria este soldado no sólo enfrenta al ejército terrorista y al soldado NGU sino también a otro soldado UniSol, Andrew Scott, muerto en la película anterior, pero que el Dr. Colin ha clonado;

**TERCERO:** Que, en virtud de lo prescrito en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y 1º de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1º de la Ley N°18.838-;

**QUINTO:** Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-;

**SEXTO:** Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

**SÉPTIMO:** Que, el Art. 2º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*La transmisión de películas no calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad solo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas*”;

**OCTAVO:** Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica<sup>32</sup> que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la

---

<sup>32</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

**NOVENO:** Que, de los contenidos de la película “*Universal Soldier, Regeneration*”, destacan las siguientes secuencias:(07:12:37 - 07:15:33 Hrs.) Un soldado ataca y da muerte al Dr. Colin, reventándole los ojos;(07:30:00-07:32:10 Hrs.) El protagonista enfrenta a un grupo de terroristas;(07:33:19-07:34:41Hrs.) Violento combate entre soldados Unisol y NGU;(07:40:00-07:40:47 Hrs.) Combate entre el protagonista y Andrew, dando muerte el primero al último con un tubo que le atraviesa la frente;(07:43:43 - 07:48:43 Hrs.) Enfrentamiento final entre el protagonista y el soldado NGU, donde este último muere al explotar una bomba;

**DÉCIMO:** Que, el examen del material audiovisual de la película referida en el Considerando Primero de esta resolución, permite constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de violencia de todo tipo, entrañando lo anterior una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas podría familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia<sup>33</sup>-, pudiendo afectar de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas además, resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación;

**DÉCIMO PRIMERO:** Considerando las características de la etapa de desarrollo psicológico en que se encuentran los infantes, su exposición a al tipo de contenidos como el que comenta, y el inadecuado -a su respecto- tratamiento que se les otorga, abre el riesgo de afectar negativamente su formación, por cuanto ellos no cuentan con las herramientas cognitivas necesarias para evaluar moral y críticamente este tipo de temáticas; de allí que, en el caso de la especie resulta necesario atenerse a la orientación sugerida por su *interés superior*, a efectos de cautelar su bienestar, calificando los mencionados contenidos como inadecuados para menores de edad, y su emisión, en el horario indicado, como una infracción al deber de la permisionaria de observar permanentemente el *principio del correcto funcionamiento*, al no respetar debidamente *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*, tal cual ello está prescripto en el artículo 1º, Inc. 4º de la Ley 18.838;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, el artículo 13º inciso 2º de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

---

<sup>33</sup> En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido de programación con contenidos para ser visionados por menores de edad, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>34</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>35</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>36</sup>;

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... *supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)*”<sup>37</sup>; indicando en tal sentido que, “Es

---

<sup>34</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

<sup>35</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>36</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393.

<sup>37</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

*práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue el legislador son esencialmente preventivas”<sup>38</sup>; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el sólo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>39</sup>;*

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “*Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor*”<sup>40</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, la existencia de controles, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas no aptas para menores de edad, fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios; por todo lo cual,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Telefónica Empresas Chile S. A. la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 2° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “AMC”, de la película “Universal Soldier, Regeneration”, el día 11 de marzo de 2015, a partir de las 06:02 horas, esto es, en “horario para todo espectador”, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para la deliberación y resolución del caso. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de**

---

<sup>38</sup>Ibid., p. 98.

<sup>39</sup>Ibid., p. 127.

<sup>40</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

6. **APLICA SANCIÓN A VTR COMUNICACIONES SpA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL STUDIO UNIVERSAL, DE LA PELÍCULA “REPO MEN”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P13-15-903-VTR).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-903-VTR, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de junio de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a VTR Comunicaciones SpA por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Studio Universal, de la película “Repo Men”, el día 24 de marzo de 2015, en “horario para todo espectador”, no obstante su calificación como “para mayores de 18 años” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°385, de fecha 24 de junio de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos ingreso CNTV N°1492 la permisionaria señala lo siguiente:

*Adriana Puelma Loyola, en representación de VTR Comunicaciones SpA (“VTR”), ambos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N° 4.800, comuna de Las Condes, Santiago, en los autos sobre cargos formulados por el H. Consejo Nacional de Televisión (“H. Consejo” o “CNTV”) a través del Ordinario N° 385, de 24 de junio de 2015 (“Ordinario”), por supuesta infracción al artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión (en adelante e indistintamente, las “Normas” o “Normas Especiales”), al exhibir a través de la señal “Studio Universal” la película “Repo Men”, al CNTV respetuosamente digo:*

*En la representación que invisto, y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en formular los presentes descargos, solicitando al H. Consejo se sirva desestimar los cargos formulados, o en subsidio, imponga la mínima sanción que en derecho corresponda, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:*

#### **I.- Antecedentes**

*Con fecha 24 de junio de 2015, este H. Consejo, a través del Ordinario N° 385, acordó formular cargos a VTR por, supuestamente, haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, infracción que, según sus dichos, se configuró por la exhibición a través de la señal Studio Universal, de la película “Repo Men” (en adelante también la “película”), en horario para todo espectador.*

*En el filme, según se sostiene, se mostrarían contenidos “que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para un visionado infantil”, habiendo sido por esta razón calificado por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “para mayores de 18 años”. El informe en que se funda el cargo formulado (Informe P13-15-903-VTR, en adelante el “Informe”) indica que se encuentran en el filme “un elevado grado de violencia”, y que su exhibición en horario para todo espectador resultaría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de las Normas Especiales, las cuales fueron dictadas con el objeto de resguardar el bien jurídico “formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”, contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.838.*

#### **II.- La posibilidad de control parental que otorga el servicio suministrado por mi representada, siendo los padres los primeros llamados al cuidado de quienes tienen a su cargo**

*Mi representada entiende que son los padres quienes deben determinar qué formación espiritual e intelectual desean entregar a sus hijos. Por lo mismo, a ellos corresponde determinar qué contenidos pueden ver sus hijos y cuáles no, y, en base a su experiencia y criterio restringir o limitar el acceso a determinados contenidos por la potencialidad que ellos tengan para afectar su formación<sup>41</sup>, de modo que estimamos que es un derecho y un deber que constitucionalmente corresponde, en primer lugar, a los padres<sup>42</sup>.*

*Así, la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago ha fallado al efecto que: “[n]o es el canal de televisión sino que los padres del menor, o quien esté a su cuidado, el llamado a protegerlo para impedir que tenga acceso a películas con contenido pornográfico o con violencia exagerada y, en fin, a programas que puedan atentar a lo que son los valores morales y culturales de la nación y de la misma familia”<sup>43</sup>*

<sup>41</sup> Aldea Muñoz, Serafin, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente, Vol. 4, N° 2, p. 158.

<sup>42</sup> En efecto, la Constitución Política de la República establece en su artículo 19 N°10 inciso tercero que “los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

<sup>43</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, 15 de diciembre de 2011, Rol Ingreso N° 6.106- 2010.

Los Señores Consejeros deberían tener en consideración, para el total rechazo de los presentes cargos o para la imposición de la sanción mínima que en derecho corresponda, que VTR ofrece a sus contratantes herramientas tecnológicas que, correctamente utilizadas, son completamente efectivas para controlar el contenido de los programas a los que los menores podrían estar eventualmente expuestos, como se explica a continuación:

1.- VTR informa la calificación de origen de los contenidos o las advertencias de los programadores en: (i) el sitio web de VTR ([www.vtr.com](http://www.vtr.com)); (ii) la Revista Vive!; y/o en (iii) la guía de programación del servicio d-box.

2.- Existe una distribución de los canales que permite indirectamente contribuir a desincentivar y evitar que los menores de edad se vean tentados a acceder a canales poco apropiados para sus rangos etarios, pues los canales se encuentran agrupados dependiendo de su temática. Así por ejemplo, los canales infantiles se encuentran agrupados en un sector de la grilla programática considerablemente distante del sector en que se encuentran agrupados los canales para adultos.

3.- El buscador de programación del sitio web de VTR incluye una referencia a la calificación de cada una de las películas y series a exhibir. Así, todos quienes visiten el sitio web de VTR, pueden conocer en forma previa la calificación de las películas, series y otros programas que se exhibirán.

4.- VTR otorga la posibilidad de bloquear gratuitamente los canales contratados y los pasos a seguir para materializar esta posibilidad de control, se encuentra ilustrada de forma fácil y sencilla en el sitio web de VTR, a saber, en la URL <http://centrodeayudaonline.vtr.cl/television/crear-tu-clave-de-control-familiar/crea-tu-clave-de-control-familiar/>

Advertirán los Señores Consejeros que, como se indicó, los padres tienen alternativas de control más que suficientes para velar por el contenido de la programación a las que los menores puedan encontrarse expuestos y, siendo ellos quienes deben velar por lo que ven sus hijos menores, no pueden imputarse algún tipo de responsabilidad a VTR.

En este mismo sentido, lo que se imputa en el presente cargo es haber infringido el artículo 1° de las Normas Especiales, por la exhibición, en horario para todo espectador, de la película “Repo Men”, a través de la señal Studio Universal. Ocurre Señores Consejeros que al contratar la programación, los padres pueden elegir contratar distintos “circuitos de canales”, pueden elegirlos todos o sólo algunos, y pueden bloquearlos todos o sólo algunos, vale decir, quienes efectivamente deciden la programación son los propios contratantes del servicio.

En suma, mi representada otorga a sus clientes las herramientas para determinar ellos mismos la programación que estimen pertinente de acuerdo a su entorno familiar. Así las cosas, la exhibición de ciertos programas en determinados horarios

corresponde ser controlado por los padres, con las herramientas suministradas por VTR al efecto, generando ellos mismos la grilla programática que pretenden en sus hogares.

VTR tiene total interés en que se respeten de la mejor forma posible los lineamientos marcados por el CNTV, y se tomen las medidas necesarias para adaptar la programación de acuerdo lo exige el H. Consejo. Por ello, además de las herramientas tecnológicas ya señaladas ha contactado a los programadores de los más de 160 canales de su grilla, y ha sostenido diversas reuniones con ellos, para así lograr de la mejor manera posible que lo transmitido en la programación de cada uno se adecúe a lo exigido por el H. Consejo.

**III.- Los índices de audiencia de la película indican que muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil**

Por otro lado, y aún cuando la película se emitiera en el horario para todo espectador, hago presente al H. Consejo que, atendidos los índices de audiencia que a continuación se indican, muy improbablemente pudo haber sido visualizada por público infantil, por lo que malamente mi representada pudo haber infringido el principio consagrado en el artículo 1° de la Ley N° 18.838 relativo a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, que es fundamento directo de la obligación contenida en el artículo 1° de las Normas Especiales que se estima infringida en estos autos. Es más, es menester mencionar que los índices de audiencia desglosados por rango etario dan cuenta que las audiencias de mayores de edad son precisamente las que sintonizan la señal Studio Universal, siendo la audiencia de menores de edad casi inexistente.

Audiencia de la película “Repo Men”, exhibida el 24 de marzo de 2015 a las 19:56 horas por la señal Studio Universal

Película		Canal	Período	Inicio	Final	Individuos Con Cable
Repo Men: Los recolectores		Studio Universal	24-03-2015	19:55	22:00	0,124
4 a 12 Con Cable	13 a 17 Con Cable	18 a 24 Con Cable	25 a 34 Con Cable	35 a 49 Con Cable	50 a 64 Con Cable	65 a 99 Con Cable

**POR TANTO**, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, artículo 1° de las Normas Especiales y artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, **AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO**: Se sirva tener por formulados los presentes descargos y conforme a su tenor, tenga a bien absolver a VTR del cargo formulado en su contra, o en subsidio, y para el improbable caso en que estime aplicar alguna sanción a mi representada, se sirva aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda; y

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Repo Men”, emitida el día 24 de marzo de 2015 por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “Studio Universal”, a partir de las 19:56 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada, narra una historia de ciencia ficción, ambientada en un futuro cercano, en el cual es posible comprar órganos artificiales a crédito.

La historia gira en torno a Remy, un hombre que trabaja para un banco - “La Unión” - que vende órganos artificiales; su misión consiste en recuperar tales órganos cuando el comprador no ha cumplido con su pago, extrayéndolos del cuerpo de los deudores. Remy y su compañero y amigo Jake, son considerados los mejores “recuperadores” de la agencia.

Por otro lado, Remy afronta diferencias con su esposa Carol, quien lo considera un mal ejemplo para su hijo Peter y lo presiona para que deje el área de “recuperación” y solicite su traslado a “ventas”.

Jake, al enterarse de las intenciones de Remy (de dejar su puesto como “recuperador”), le tiende una trampa alterando un desfibrilador, que debe utilizar, el cual le envía una descarga que daña gravemente su corazón; con su plan, Jake, espera que su amigo continúe recuperando órganos juntos a él, obligado por la deuda de su nuevo corazón artificial.

El problema se plantea una vez que Remy se recupera y sensibilizado por su propia dependencia del nuevo órgano y la deuda adquirida, se vuelve incapaz de cumplir con su trabajo de “recuperador”, lo que agrava su situación económica, hasta el extremo de ser ingresado a la lista de los buscados, para la “recuperación” de su corazón, decidiendo esconderse y darse a la fuga.

Durante el periodo en que se encuentra fugitivo, Remy se enamora de una cantante, Beth, quien también debe vivir clandestinamente para evitar la “recuperación” de múltiples órganos de reemplazo que no ha pagado; juntos enfrentan a los “recuperadores”, hasta que su caso es asignado a Jake.

Remy logra escabullirse de su antiguo compañero y se dirige a “La Unión” con el objetivo de acceder a la matriz e ingresar los códigos de sus órganos y los de Beth y así, borrar sus registros y salir de la lista de buscados, objetivo que es logrado después de varios enfrentamientos.

Las últimas escenas dan cuenta de que a partir de un enfrentamiento entre Remy y Jake, el primero habría quedado fuertemente dañado y sobrevive gracias a una máquina que mantiene sus signos vitales, la que además, induce imágenes en su cerebro que cumplen sus deseos más íntimos, de manera que todo lo que ha sucedido desde el momento del enfrentamiento, incluido el hecho de haber borrado sus registros y salir del país con Beth, no es más que el cumplimiento virtual de sus fantasías;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Repo Men*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 4 de octubre del 2010, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-*lite*, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “Repo Men”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en “*horario para todo espectador*”, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.*”<sup>44</sup>;

---

<sup>44</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

**DÉCIMO CUARTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>45</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>46</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>47</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>48</sup>;

---

<sup>45</sup>Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

<sup>46</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011.

<sup>47</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392.

<sup>48</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393.

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>49</sup>; indicando en tal sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>50</sup>; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>51</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>52</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “*para mayores de 18 años*”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**VIGÉSIMO:** Que, la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley 18.838, el

---

<sup>49</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>50</sup>Ibid., p. 98

<sup>51</sup>Ibid, p. 127.

<sup>52</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N°7448-2009.

sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, también será desechada la alegación relativa al supuesto carácter genérico de la norma del artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y la supuesta falta de tipicidad de la conducta sancionada, ya que, sin perjuicio de la evidente y clara prohibición implícita ahí contenida, relativa a la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario comprendido entre las 22:00 y 6:00 Hrs., como ocurre respecto a la transmisión de la película objeto de reproche, la acción constitutiva de infracción siempre será la misma -*transmisión de registros audiovisuales que atenten contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*- correspondiendo a este H. Consejo determinar si la transmisión de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente, todo a través de un debido proceso, contradictorio y afecto a revisión por parte de los Tribunales Superiores de Justicia;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en línea con lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario para todo espectador*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, poco y nada importando para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma -como un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a VTR Comunicaciones SpA la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “*Studio Universal*”, de la película “*Repo Men*”, el día 24 de marzo de 2015, a partir de las 19:56 horas, esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia

debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

7. APLICA SANCIÓN A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL STUDIO UNIVERSAL, DE LA PELÍCULA “REPO MEN”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P13-15-904-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso P13-15-904-DIRECTV, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de junio de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a DirecTV Chile Televisión Limitada, por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Studio Universal, de la película “Repo Men”, el día 24 de marzo de 2015, en “horario para todo espectador”, no obstante su calificación como “para mayores de 18 años” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°386, de fecha 24 de junio de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1454/2015, la permisionaria señala lo siguiente:

*Gianpaolo Peirano Busto, Abogado, Director Legal de DIRECTV Chile Televisión Limitada, responde a la formulación de cargos, notificada por oficio ordinario N°386, del Honorable Consejo Nacional de Televisión, por la exhibición que se habría hecho de la película “Repo Men” el día 24 de marzo de 2015, a las 19:59 horas, por la señal “Studio Universal”, no obstante su contenido inadecuado para ser visionado por menores de edad, en opinión del Honorable Consejo Nacional de Televisión.*

*Conforme al oficio antes indicado, que se basa en el Informe de Caso Nr. P13-15-904-DirectTV elaborado por el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, DIRECTV Chile Televisión Limitada habría vulnerado lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley 18.838, por cuanto no*

*habría velado por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que brinda, toda vez que uno de los bienes jurídicamente tutelados sería el desarrollo de la personalidad del menor, protegido mediante la fórmula del permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, el cual no se habría respetado por la exhibición de la película en cuestión.*

*Al respecto de los hechos expuestos, formulamos el siguiente descargo:*

*Que la formulación de cargos realizada por el Honorable Consejo Nacional de Televisión carece de sustento legal toda vez que para configurar la infracción a la disposición legal que a su entender ha sido vulnerada por DIRECTV Chile Televisión Limitada (“DIRECTV”), esto es, el artículo 1° de la Ley N° 18.838, dicho organismo ha omitido del análisis efectuado a la conducta de DIRECTV la existencia del elemento subjetivo necesario en materia punitiva sea esta en el ámbito penal o administrativo (ius puniendi del Estado) para que un actor sea considerado sujeto de un cargo o posible sanción en definitiva. En efecto el Honorable Consejo Nacional de Televisión al formularle a DIRECTV cargos por la exhibición de la película “Repo Men” no hace otra cosa que estimar que DIRECTV voluntariamente ha dirigido todo su actuar (ya sea de forma dolosa o culposa) en contra de la disposición legal que se estima infringida, en circunstancias que, y tal como le consta a ese Honorable Consejo, el carácter o esencia de los servicios de televisión que brinda DIRECTV, en la realidad, en los hechos, hace materialmente imposible infringir la disposición legal, materia del presente descargo.*

*En efecto, el servicio de televisión que brinda DIRECTV es totalmente diferente a la actividad de los organismos de radiodifusión titulares de concesiones de televisión de libre recepción que otorga el Honorable Consejo Nacional de Televisión, organismos naturalmente fiscalizados por el Honorable Consejo, Megavisión o Canal 13, por ejemplo.*

*El Honorable Consejo no puede no entender que, atendida la naturaleza del servicio de televisión que presta DIRECTV para ésta resulta imposible suspender y/o alterar partes específicas de los contenidos difundidos a través de todas y cada una de las señales que puede vender al público, ya sea de películas, de programas o de otros contenidos de naturaleza diversa, que, tal como es de su conocimiento, es enviada directamente por el programador, dueño de la señal, de manera tal que es inalterable por parte de DIRECTV. Esta es la diferencia fundamental que existe entre el concesionario de televisión de libre recepción y el permisionario de servicios limitados de televisión, puesto que el primero controla directamente su emisión y por lo tanto se sitúa en una posición de sujeto activo de infracción a la disposición del artículo 1° de la ley 18.838, ya sea de forma culposa o dolosa, en cambio el segundo difunde o redifunde emisiones sin tener el poder de control técnico y material que es necesario para ponerse en incumplimiento a la disposición legal antes señalada.*

*De más está reiterar una vez más, antes ese Honorable Consejo que cada señal difundida por DIRECTV comprende miles de horas de emisiones de diversa factura y naturaleza, en diversos idiomas, por lo que el permisionario se ve impedido, ex ante y en forma previa a la difusión, de revisar todo dicho contenido para poder inspeccionar, segundo a segundo, toda la oferta programática en forma directa. Es claro que la detección y ponderación ex ante de todo contenido resulta imposible, más aún su calificación previa como de índole inapropiado para ser visionado por menores. El permisionario depende, esencialmente, de las indicaciones e información que provengan directamente del oferente o programador de contenidos desde el extranjero.*

*Que, además, y dado el carácter especial que tiene este servicio limitado de televisión, es el usuario o cliente de DIRECTV quien controla lo que se puede ver o no en la medida que por el solo hecho de recibir el decodificador de la señal satelital, recibe además un control parental, con lo cual la niñez queda protegida por quien es llamado directamente a protegerla, es decir, el padre o la madre o guardador que controla lo que sucede dentro del hogar.*

*En efecto, para recibir la señal desde el espacio, el usuario de DIRECTV recibe un sistema de control parental integrado mediante el cual, el usuario puede diferenciar los contenidos y horarios de la programación que recibe, filtrando lo que se puede ver o no en el hogar. Dicho control parental, que se incluye como herramienta gratuita en todos los planes de DIRECTV, permite bloquear por defecto, por ejemplo, toda la programación calificada como PG 13 (no child under 13, más de 15 años) lo que impide acceder a cualquier película que tenga esa calificación, salvo que se cuente con el número de la clave ingresada por el cliente, persona plenamente capaz desde el punto de vista legal. Esta herramienta es fundamental, ya que permite bloquear el acceso a todas las películas de cierta calificación elegida por el cliente, no teniendo que hacerlo para cada caso en particular.*

*En consecuencia, frente al artículo 1° inciso final de la Ley 18.838, DIRECTV no puede si no encontrarse situado en una posición de cumplimiento, toda vez que a través del control parental que gratuitamente distribuye a sus suscriptores, así como de la calificación y reseña de las películas o programa que asimismo gratuitamente pone a disposición de sus suscriptores, a través de la pantalla y revistas, cumple con la normativa vigente, puesto que la señal, recibida directamente desde el espacio por el usuario, puede y es controlada por éste a su entero arbitrio en base al sistema integrado de control parental.*

*De asumir, en los hechos, que existe una obligación legal del permisionario de hacer filtrado previo a todo contenido difundido, significaría imponer una carga desajustada de la realidad, injusta y desproporcionada para un permisionario de servicios limitado de televisión que afectará en definitiva a los mismo usuarios por la necesidad de asumir costos que no podrían nunca generar el control previo ex ante del contenido difundido.*

*De sostener el argumento esgrimido por este Honorable Consejo, debería incluso suspender las señales de televisión para adultos (por ej. Playboy), lo que implicaría claramente una función de censura.*

*Finalmente, no es posible desconocer que el legislador, respecto de la infracción al artículo 1° inciso final de la ley 18.833, ha puesto de cargo de los particulares el perseguir o denunciar las infracciones contemplada en dicho artículo, con lo cual pareciera entender el especial carácter o esencia de los servicios limitado de televisión, donde los principales guardianes y controladores de la correcta formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud son precisamente aquellos adultos que habiendo contratado la prestación del servicio de televisión DIRECTV acceden asimismo a un control parental incorporado por defecto.*

*Respecto a esta denuncia, el Honorable Consejo no ha informada nada al respecto, de forma tal que a mayor abundamiento con la retransmisión de la película que sirve de fundamento a la formulación de cargos que por este escrito se desvirtúan, es posible declarar con certeza que no se dañó la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud de personas determinadas.*

*Por todo lo anterior es que solicitamos a ese Honorable Consejo Nacional de Televisión, tenga a bien considerar y acoger los presentes descargos y absolver a DIRECTV del cargo formulado en su contra, o, en subsidio, aplicar la mínima sanción posible conforme a derecho, es decir, la de amonestación, atendido lo señalado; y*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Repo Men”, emitida el día 24 de marzo de 2015 por la permissionaria DIRECTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal “Studio Universal”, a partir de las 19:59 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada, narra una historia de ciencia ficción, ambientada en un futuro cercano, en el cual es posible comprar órganos artificiales a crédito.

La historia gira en torno a Remy, un hombre que trabaja para un banco - “La Unión” - que vende órganos artificiales; su misión consiste en recuperar tales órganos cuando el comprador no ha cumplido con su pago, extrayéndolos del cuerpo de los deudores. Remy y su compañero y amigo Jake, son considerados los mejores “recuperadores” de la agencia.

Por otro lado, Remy afronta diferencias con su esposa Carol, quien lo considera un mal ejemplo para su hijo Peter y lo presiona para que deje el área de “recuperación” y solicite su traslado a “ventas”.

Jake, al enterarse de las intenciones de Remy (de dejar su puesto como “recuperador”), le tiende una trampa alterando un desfibrilador, que debe utilizar, el cual le envía una descarga que daña gravemente su corazón; con su plan, Jake, espera que su amigo continúe recuperando órganos juntos a él, obligado por la deuda de su nuevo corazón artificial.

El problema se plantea una vez que Remy se recupera y sensibilizado por su propia dependencia del nuevo órgano y la deuda adquirida, se vuelve incapaz de cumplir con su trabajo de “recuperador”, lo que agrava su situación económica, hasta el extremo de ser ingresado a la lista de los buscados, para la “recuperación” de su corazón, decidiendo esconderse y darse a la fuga.

Durante el periodo en que se encuentra fugitivo, Remy se enamora de una cantante, Beth, quien también debe vivir clandestinamente para evitar la “recuperación” de múltiples órganos de reemplazo que no ha pagado; juntos enfrentan a los “recuperadores”, hasta que su caso es asignado a Jake.

Remy logra escabullirse de su antiguo compañero y se dirige a “La Unión” con el objetivo de acceder a la matriz e ingresar los códigos de sus órganos y los de Beth y así, borrar sus registros y salir de la lista de buscados, objetivo que es logrado después de varios enfrentamientos.

Las últimas escenas dan cuenta de que a partir de un enfrentamiento entre Remy y Jake, el primero habría quedado fuertemente dañado y sobrevive gracias a una máquina que mantiene sus signos vitales, la que además, induce imágenes en su cerebro que cumplen sus deseos más íntimos, de manera que todo lo que ha sucedido desde el momento del enfrentamiento, incluido el hecho de haber borrado sus registros y salir del país con Beth, no es más que el cumplimiento virtual de sus fantasías;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -artículos 19° N°12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación

Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 horas, encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Repo Men*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 4 de octubre del 2010, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*Repo Men*”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se trata de escenas de cruda violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en “*horario para todo espectador*”, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de

Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: *“Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.”*<sup>53</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>54</sup>: *“Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues*

---

<sup>53</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>54</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>55</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>56</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>57</sup>;

**DECIMO SÉPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>58</sup>; indicando en tal sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>59</sup>; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>60</sup>;

---

<sup>55</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

<sup>56</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro “Derecho Administrativo Sancionador”. Madrid: Editorial Técnicos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>57</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393

<sup>58</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>59</sup>*Ibid.*, p. 98

<sup>60</sup>*Ibid.*, p. 127.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: *“Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”*<sup>61</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como *“para mayores de 18 años”*, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**VIGÉSIMO:** Que, la existencia de controles parentales, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absoluta de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13º inciso 2º de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, también será desechada la alegación relativa al supuesto carácter genérico de la norma del artículo 1º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y la supuesta falta de tipicidad de la conducta sancionada, ya que, sin perjuicio de la evidente y clara prohibición implícita ahí contenida, relativa a la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario comprendido entre las 22:00 y 6:00 Hrs., como ocurre respecto a la transmisión de la película objeto de reproche, la acción constitutiva de infracción siempre será la misma *-transmisión de registros audiovisuales que atenten contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión-* correspondiendo a este H.

---

<sup>61</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

Consejo determinar si la transmisión de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente, todo a través de un debido proceso, contradictorio y afecto a revisión por parte de los Tribunales Superiores de Justicia;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en línea con lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en “*horario para todo espectador*”, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios de cumplir con lo ahí ordenado, poco y nada importando para tal efecto, el hecho de haberse editado la película en cuestión como alega la permisionaria en sus descargos, máxime que el argumento de la misma -como un grupo de personas caza a otras por diversión- y gran parte de la violencia es conservada, antecedentes que en su conjunto, son plenamente acordes con la calificación para mayores de 18 años realizada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a DirecTV Chile Televisión Limitada la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión mediante la exhibición, a través de la señal “*Studio Universal*”, de la película “*Repo Men*”, el día 24 de marzo de 2015, a partir de las 19:59 horas, esto es, en “*horario para todo espectador*”, no obstante su calificación como “*para mayores de 18 años*”, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

8. APLICA SANCIÓN A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S. A. POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTENIDO DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL STUDIO UNIVERSAL, DE LA PELÍCULA “REPO MEN”, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2015, EN “HORARIO PARA TODO ESPECTADOR”, NO OBSTANTE SU CALIFICACIÓN COMO “PARA MAYORES DE 18 AÑOS” (INFORME DE CASO P13-15-905-TELEFONICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;

- II. El Informe de Caso P13-15-905-TELEFONICA, elaborado por el Departamento de Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 15 de junio de 2015, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S.A., por infracción al artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal Studio Universal, de la película “Repo Men”, el día 15 de junio de 2015, en “horario para todo espectador”, no obstante su calificación como “para mayores de 18 años” practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°387, de fecha 24 de junio de 2015, y que la permisionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N°1473, la permisionaria señala lo siguiente:

*Claudio Monasterio Rebolledo, abogado, en representación convencional de Telefónica Empresas Chile S.A. (en adelante, “TEC”), RUT N°78.703.410-1, sociedad del giro telecomunicaciones, representada legalmente por su gerente general, señor Pedro Pablo Laso Bambach, ingeniero civil, todos domiciliados para estos efectos en Av. Providencia N° 111, piso 24, comuna de Providencia, Santiago, en procedimiento de cargo según Oficio Ord. N° 387, de fecha 24 de junio de 2015, al Consejo Nacional de Televisión respetuosamente digo:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 18.838, y en los artículos 25 y 46 de la Ley N° 19.880 sobre bases del procedimiento administrativo, vengo en formular descargos respecto de los cargos formulados a mi representada por el Consejo Nacional de Televisión (en adelante “CNTV”), mediante Oficio Ord. N° 387, de fecha 24 de junio de 2015 (“Ord. N° 387/2015” o “cargo impugnado”), solicitando al CNTV disponer la absolución de TEC y, subsidiariamente, para el caso que estimare que se configura la infracción materia del cargo de autos, la aplicación de la mínima sanción que consagra el artículo 33 de la ley 18.838.*

*El CNTV ha formulado cargo en contra de Telefónica Empresas Chile S.A. por la posibilidad de haberse infringido el artículo 1° de la Ley N° 18.838, al exhibirse, a través de la señal “Studio Universal”, la película “Repo Men”, el día 24 de marzo de 2015, en “horario para todo espectador” no obstante tener un contenido supuestamente inapropiado para ser visionado por menores.*

*Los fundamentos de los presentes descargos son los que se indican a continuación:*

1. Los cargos son infundados e injustos:

1.1.- La película fue previamente editada, de acuerdo a los parámetros habituales de la señal para dicho horario.

1.2.- TEC ha tomado todas las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario para todo espectador (ausencia de culpa).

1.3.- Se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital. A este respecto, corresponde consignar que el propio CNTV ha absuelto a otras permisionarias teniendo en consideración los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

2. Infracción del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución.

Los cargos formulados se fundan en una norma genérica que no constituye un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa (Ley Penal en Blanco).

3. En subsidio, se aplique sanción de amonestación o bien la multa mínima prevista en la ley que se justifique conforme al mérito del proceso. La aplicación de una multa en el presente caso es una medida que no se ajustaría bajo ningún respecto al principio de proporcionalidad de las penas toda vez que TEC ha obrado dando estricto cumplimiento a las reglas del CNTV, a la vez que despliega permanentemente el nivel de cuidado necesario para prevenir infracciones a la ley.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Ordinario N° 387, de 24 de junio de 2015, el CNTV procedió a formular cargo a TEC por la exhibición de la película "Repo Men".

El cargo formulado por el CNTV se fundó en la supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, la que se configuraría por la exhibición de la referida película, a través de la señal "Studio Universal", el día 24 de marzo de 2015, en "horario para todo espectador" no obstante su contenido supuestamente inapropiado para ser visionado por menores. Señala el cargo en la parte pertinente: "El Consejo Nacional de Televisión, (...) acordó formular cargo a Telefónica Empresas Chile S.A., por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de la Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de la señal Studio Universal, el día 24 de marzo de 2015, de la película "Repo Men", en horario para todo espectador, no obstante su calificación como para mayores de 18 años...".

## II. ANÁLISIS PARTICULAR DE LOS VICIOS EN QUE INCURREN LOS CARGOS IMPUGNADOS.

1. Los cargos formulados son infundados e injustos. Se solicita se acojan los presentes descargos por ser los cargos formulados tanto infundados como injustos. Lo anterior, fundado en que:

1.1.- La película fue previamente editada, de acuerdo de acuerdo a los parámetros de la señal para dicho horario.

1.2.- TEC ha tomado las medidas a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas que incluyan contenidos no aptos para menores de edad en horario para todo espectador (ausencia de culpa).

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.

Para efectos de mejor orden a continuación analizaremos separadamente los fundamentos que determinan que los cargos impugnados deben ser dejados sin efecto

1.1.- La película fue previamente editada, de acuerdo a los parámetros de la señal para dicho horario.

De acuerdo a lo informado por la señal Studio Universal, podemos señalar:

En efecto, se emitió la película Repo Men el día 24 de marzo de 2015.

Sin embargo, se emitió una versión editada de la película, según la política y parámetros habituales de la señal para dicho horario.

Es importante destacar que la gran mayoría de sus contenidos llevan la calificación R en el sistema de MPAA utilizado en Estados Unidos. Por esta razón, todos los contenidos pasan por una revisión exhaustiva que en primer lugar apunta a definir si se ha de generar una versión editada para emitir en horario apto para todo público. Si se considera que, dentro de los parámetros del género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto de la violencia, se avanza en este sentido. Si se considera que, dentro de los parámetros de su género, se pueden realizar ediciones que minimicen el impacto del contenido conflictivo, se avanza en este sentido. Si se considera que la edición no permitiría suavizar el contenido lo suficiente, el material queda restringido para el bloque entre las 22:00 y las 06:00 y sólo se emite en versión sin edición.

Como hemos visto en casos anteriores, este procedimiento es fundamental para sostener un canal de acción desde el punto de vista del contenido programable.

1.2.- TEC ha tomado las medidas disponibles a su alcance tendientes a impedir la exhibición de series y películas inapropiadas en horario “para todo espectador” (ausencia de culpa).

En el evento que se estime que la película “Repo Men” tiene un contenido inadecuado para ser visionado por menores, resulta improcedente imponer sanción alguna a TEC, toda vez que no concurre en la especie un requisito esencial para configurar una infracción que legitime el ejercicio del ius puniendi estatal, a saber, la concurrencia de culpa. La ausencia de culpa se encuentra determinada por la circunstancia que TEC ha adoptado las medidas a su alcance en orden a impedir la transmisión de series y películas que incluyan la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo hizo. En ese sentido, cabe consignar que el mismo CNTV ha resuelto en otros pronunciamientos absolver a las permisionarias en virtud de los esfuerzos desplegados para ajustar su proceder al marco de la ley.

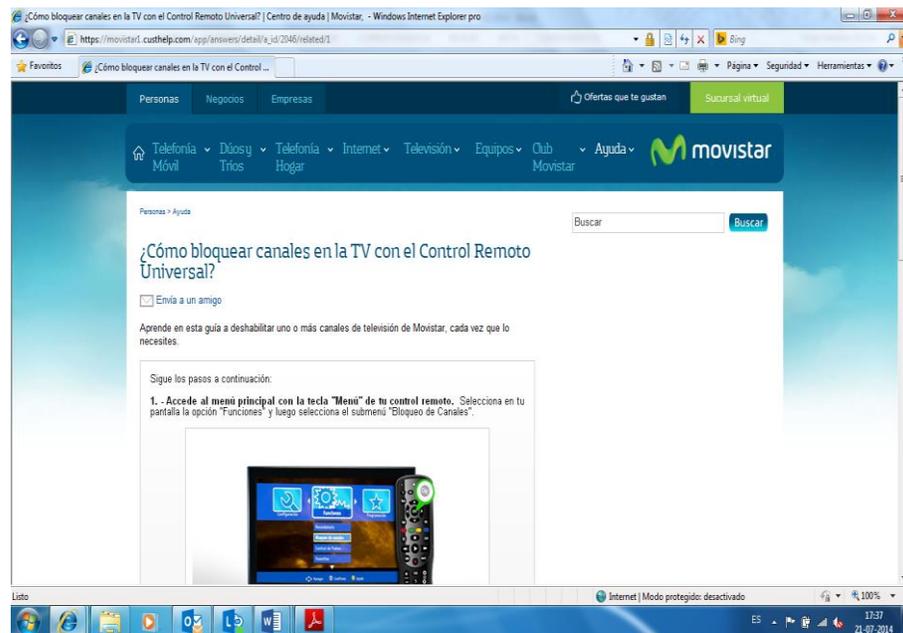
TEC ha desplegado permanentemente un elevado nivel de cuidado, tanto en lo que toca a su relación con los programadores o señales de televisión como con sus clientes. Por una parte, ha implementado respecto de los programadores un mecanismo de información y análisis para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 18.838 y de las normas reglamentarias dictadas por el CNTV, el que se despliega y lleva a la práctica en forma proactiva y con la anticipación necesaria para evitar la ocurrencia de hechos como aquel que funda los cargos impugnados. Y por otra, mi representada suministra a sus clientes la información necesaria para permitirles el control y manejo del acceso a las señales que contraten. En efecto:

- (i) TEC ha informado a los programadores de señales con los cuales ha mantenido contrato, la existencia y contenido de la normativa legal y reglamentaria que rige en nuestro país para suministrar los servicios de televisión. Particularmente, se les ha destacado la segmentación horaria dispuesta por el CNTV para exhibir material filmico calificado para mayores de 18 años de edad por parte del Consejo de Calificación Cinematográfica, o que sin estar calificada pueda contener material no apto para ser visionado por menores de edad.
- (ii) TEC analiza de manera previa la programación de las distintas señales de televisión a fin de prevenir la exhibición de material que vulnere la normativa vigente. En efecto, según la periodicidad pactada en cada uno de los respectivos contratos celebrados entre TEC y los programadores, éstos envían a nuestra representada sendos calendarios con información del material filmico que exhibirán en sus respectivas señales, información que es analizada por nuestra representada en forma previa a su efectiva exhibición. Dentro de este trabajo habitual que efectúa TEC, en caso de detectarse anuncios de exhibición de series y películas calificadas para mayores de 18 años por parte del Consejo de Calificación Cinematográfico en horario “para todo

espectador”, se encuentra previsto el generar reportes electrónicos por los cuales se solicita su inmediata modificación.

- (iii) La activa conducta preventiva dispuesta por TEC agota todos los medios de prevención posibles, mediante los cuales puede impedir la exhibición en horario “para todo espectador” de programación cuyo contenido no sea adecuado para ser visionado por menores de edad. En efecto, para TEC no es técnicamente posible controlar y/o intervenir el material filmico exhibido por las señales de televisión cuando éste es desplegado, cuyo contenido y exhibición efectiva constituye un ámbito de operación y gestión ubicado dentro de la esfera exclusiva de control del respectivo programador.
- (iv) Sin perjuicio de la activa conducta preventiva dispuesta por nuestra representada, TEC pone a disposición de sus clientes herramientas útiles y pertinentes que les permiten tener absoluto control sobre el acceso a las señales que contraten, mediante el sistema denominado “bloqueo de canales” y mediante el sistema “control parental”. Estas herramientas son informadas con claridad a los usuarios en casi todas las comunicaciones relativas al servicio limitado de televisión que presta TEC.

En efecto, a nuestros clientes se les entrega información detallada acerca de la funcionalidad de “bloqueo de canales”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>62</sup>:



<sup>62</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2046](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2046)

También se entrega información detallada a nuestros clientes acerca de la funcionalidad de “control parental”, destacando la contenida en la página web [www.movistar.cl](http://www.movistar.cl). En ella se encuentra disponible en forma permanente un manual instructivo, de tipo interactivo y de simple uso. Lo anterior, según se puede observar con claridad en la siguiente imagen<sup>63</sup>:



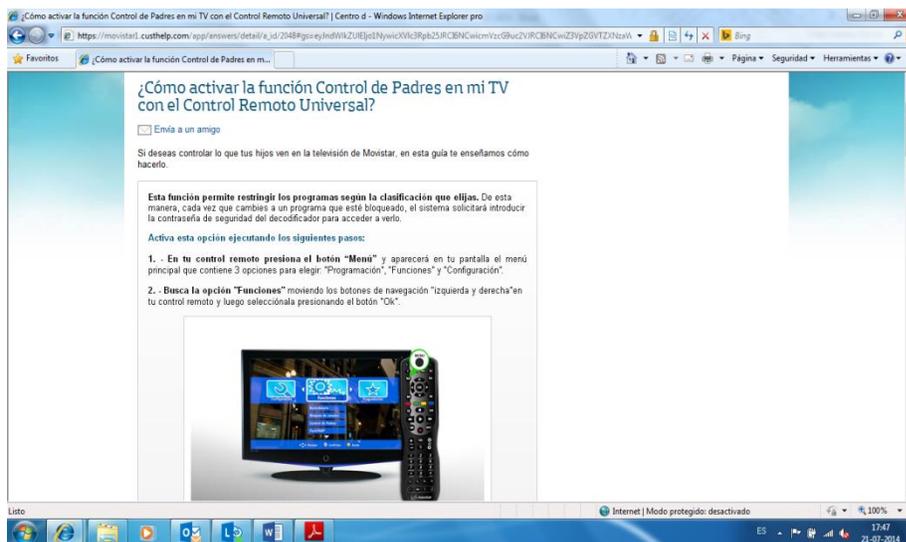
En la referida página web, nuestra representada pone a disposición de sus usuarios toda la información necesaria para hacer uso del sistema “control parental”, el que es explicado de manera clara y sencilla. Ello les permite mantener completo control acerca de las señales exhibidas de acuerdo a los planes contratados. Así da cuenta la siguiente imagen:<sup>64</sup>



<sup>63</sup> [https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2048/related/1](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048/related/1)

<sup>64</sup> [http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia\\_uso.php?s=1](http://hogar.movistar.cl/hogar/television-digital/guia_uso.php?s=1)

Asimismo, la información proveída por TEC a sus clientes incluye respuestas a posibles dudas que el uso del sistema “control parental” pueda generarles, con lo que nuestra representada ha adoptado una actitud proactiva que tiene por finalidad que sus clientes puedan hacer uso pleno e inmediato del referido sistema (sin perjuicio de la permanente asistencia técnica ofrecida por vía telefónica). Lo anterior, según da cuenta la siguiente imagen:<sup>65</sup>



En consecuencia, ha quedado demostrado que el servicio que suministra TEC permite a la totalidad de sus clientes tener absoluto control del material exhibido en sus respectivas televisiones. Debe señalarse que estas posibilidades, especialmente implementadas por TEC, no las tienen otras operadores de televisión de pago, lo que ratifica el elevado estándar de cuidado desplegado por nuestra representada.

(v) Como medida adicional de cuidado, las señales de televisión son distribuidas y ubicadas por TEC a través de los denominados “barrios temáticos”, lo que reviste particular importancia para el caso de “Studio Universal” y los contenidos que esta señal exhibe. En efecto, la distribución de las señales en “barrios temáticos” tiene dos importantes consecuencias en orden prevenir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos.

Por otra parte, la señal “Studio Universal” ha sido ubicada por TEC dentro de barrios temáticos que agrupan a señales relativas a la exhibición de contenidos de “CINE” del mismo tipo y género que las que exhibe, habitualmente, la señal “Studio Universal”. De esta manera, la ubicación de “Studio Universal” en su respectivo barrio temático permite adecuarse a los comportamientos habituales de los televidentes, agrupando las señales por áreas de interés, disminuyendo sustancialmente las posibilidades que

<sup>65</sup>[https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a\\_id/2048#gs=eyJndWlkZUIEloj1NywicXVlc3Rpb25JRCi6NCwicmVzcG9uc2VJRi6NCwiZ3VpZGVtZXNzaW9uIjoiWG91MWJlJmwiLCJzZXNzaW9uSUQ0iJmX1NabCJ9](https://movistar1.custhelp.com/app/answers/detail/a_id/2048#gs=eyJndWlkZUIEloj1NywicXVlc3Rpb25JRCi6NCwicmVzcG9uc2VJRi6NCwiZ3VpZGVtZXNzaW9uIjoiWG91MWJlJmwiLCJzZXNzaW9uSUQ0iJmX1NabCJ9)

menores de edad siquiera accedan a la referida señal, cualquiera sea el horario. En efecto, en el caso de televidentes menores de edad, éstos acceden a las señales de su interés que se encuentran dentro del barrio temático, ubicado dentro de las frecuencias de numeración más baja (301 a 310), sin necesidad de “pasar” o atravesar barrios temáticos con señales diversas (en el caso de autos, la señal “Studio Universal” corresponde a la frecuencia N° 602). En consecuencia, esta medida adoptada por TEC permite evitar que los menores vean programas que cuya exhibición pueda no serles conveniente.

(vi) En relación a lo anterior, según se anticipara, cabe consignar diversos pronunciamientos del propio CNTV ratifican que el comportamiento preventivo establecido por mi representada permite absolverla de los cargos formulados.

En efecto, este Consejo ha acordado absolver a diversas permisionarias de similares cargos teniendo en consideración los esfuerzos por ellas desplegados en orden a ajustar su proceder al marco de la ley. En efecto, el CNTV ha resuelto expresamente lo siguiente: “SEXTO: Que, el día 16 de marzo de 2011 fue emitida por la permisionaria, a través de su señal HBO, en “horario para todo espectador”, la película “El Encierro”, cuyo contenido es manifiestamente inapropiado para ser visionado por menores; SÉPTIMO: La plausibilidad de los esfuerzos desplegados por la permisionaria para ajustar su proceder al marco de la ley, El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó absolver a Directv del cargo formulado de infringir, supuestamente, el artículo 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición, a través de su señal “HBO”, en horario “para todo espectador”, de la película “El Encierro”, el día 16 de marzo de 2011, en horario para todo espectador, y archivar los antecedentes.” (subrayado agregado) Acuerdo N°14 de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Televisión, del día 09/09/2011.

En el mismo sentido, absoluciones adoptadas mediante acuerdos N°13 (VTR) y N°15 (Claro Comunicaciones S.A.)

En el mismo orden de ideas, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de fecha 8 de noviembre de 2012 (recaída en los autos rol 2073-2012), también recogió el argumento de que los permisionarios, como es el caso de TEC, no son responsables del contenido de las señales que transmiten y, en tal sentido, son los padres (y no las permisionarias) los que deben velar por que sus hijos no vean programación que pueda ser inadecuada para ellos.

Concretamente, señala la referida sentencia que “(...) la empresa indicada presta un servicio de televisión satelital y no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos (...) en razón de lo anterior, es evidente que, tratándose de empresas como ésta, la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su

edad queda entregado por lógica, necesariamente, a sus padres a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas)” (énfasis agregado).

En conclusión, según se ha demostrado en los párrafos precedentes, TEC no ha cometido infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838. TEC ha empleado un elevado estándar de comportamiento en orden a impedir que menores de edad puedan visionar material no adecuado para ellos. Luego, la conducta preventiva adoptada por TEC, así como la imposibilidad técnica de intervenir el material exhibido por las señales de televisión, determinan la ausencia de culpa respecto de mi representada, toda vez que la supuesta infracción imputada en el “Ord. N° 387/2015” ha ocurrido sin que ésta haya podido actuar de un modo distinto al que lo ha hecho. Dicha causal de eximición se encuentra en línea con lo resuelto por el CNTV sobre la misma materia.

De esta manera, no concurre en la especie un requisito esencial para configurar un ilícito en derecho administrativo sancionatorio, en tanto ejercicio del ius puniendi estatal, razón por la cual resulta la infracción imputada a nuestra representada y la imposición de una eventual sanción resulta completamente improcedente (nulla poena sine culpa).<sup>66</sup>

1.3.- No existe vulneración al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N°18.838, toda vez que se trata de emisiones que han sido expresa y especialmente contratadas y consentidas por los usuarios.

A diferencia de lo que ocurre con las señales de libre recepción, en el caso de la televisión de pago nos encontramos frente a una contratación de carácter eminentemente privado entre personas capaces de contratar. El servicio de televisión de pago sólo puede ser contratado por personas mayores de edad, quienes en forma libre y espontánea se suscriben al mismo y, al momento de seleccionar su respectivo plan, eligen los canales que han de ser suministrados. De esta forma, es el usuario el que contrata y paga por el servicio y, al mismo tiempo, decide sobre el contenido del mismo.

Esta diferencia entre las señales de libre recepción y la televisión de pago se da de manera particularmente sustancial en el caso de señales que no se encuentran contenidas en planes básicos, como es el caso del canal “Studio Universal”. Ello, pues en esta situación el cliente (mayor de edad) contrata el servicio de televisión de pago ofrecido por TEC, consiente en contratar, de manera planes especiales de mayor costo, en atención al valor y la utilidad que le asigna a la programación exhibida por ellos.

Pues bien, mediante los cargos que se evacúan, el CNTV ha obviado la especial naturaleza jurídica de la prestación de servicio de televisión de pago en relación a los clientes que lo contratan y

---

<sup>66</sup> CURY, Enrique. Derecho Penal. Parte General. 3ª ed. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago, 2004, p. 385.

la responsabilidad que al usuario cabe en esta materia, alterando con ello los principios en materia de responsabilidad legal contenidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Lo anterior, toda vez que se está atribuyendo responsabilidad al proveedor de la señal en circunstancias que la esfera de control sobre los contenidos exhibidos recae en el usuario. El servicio de televisión de pago se contrata sólo con personas adultas y su consumo se produce en el ámbito privado de su hogar, por lo que su administración recae ineludiblemente también en manos del suscriptor (tarea a la que contribuye el operador al proveerle los mecanismos señalados en el punto anterior).

De esta manera, la eventual aplicación que el CNTV pretende efectuar del artículo 1° de la Ley N° 18.838 importa desatender su finalidad y objeto. A modo ejemplar, los cargos impugnados son incongruente con la existencia de señales de televisión cuyo esencial objeto y finalidad es precisamente permitir a los clientes mayores de edad acceder a contenidos para mayores de 18 años, sin restricción de horario, como es el caso del canal “Play-Boy”.

Asimismo, la eventual aplicación de la norma en cuestión en el caso de autos importaría desatender su finalidad, toda vez que el impacto real de las infracciones es claramente limitado en el caso del servicio prestado por TEC. Lo anterior, puesto que: (i) no son servicios de libre recepción; (ii) el público que contrata las señales en cuestión no son menores de edad, ni ellos son el público objetivo de estas señales; y (iii) en estos casos no sólo se ha contratado los servicios de TCM, sino además se consiente efectuar un pago a fin de recibir las señales en cuestión.

En consecuencia, la exhibición en horario “para todo espectador” de una película supuestamente no apta para ser visionada por menores de edad a través de la señal “Studio Universal” en caso alguno puede significar una afectación al bien jurídico tutelado por el artículo 1° de la Ley N° 18.838.

1.4.- Las restricciones horarias no son aplicables a los permisionarios de televisión satelital.

Como es de público conocimiento, TEC presta servicios de televisión satelital. Por lo tanto, como hemos señalado anteriormente, no es dueña de las señales que retransmite, de manera que le es imposible, desde el punto de vista técnico, alterar la programación entregada por los respectivos programadores, como sí lo pueden realizar las estaciones de televisión abierta o las de televisión por cable.

En estos casos, como se ha indicado anteriormente, el control de la programación debe quedar a cargo de los adultos responsables, a través del mecanismo de control parental que hemos descrito detalladamente en esta presentación, quienes contrataron libremente la señal de TEC.

En este sentido, la Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones es conteste en establecer que estas restricciones no se aplican en el caso de la televisión satelital. Ejemplo de lo anterior

son los siguientes fallos (énfasis agregados): “Que demostrado está y, de hecho, no ha sido objeto de controversia, que Claro Comunicaciones S.A. presta un servicio de televisión satelital y que no es dueña de las señales que retransmite, de manera que es técnicamente imposible ajustar o alterar partes de los programas exhibidos, como sí pueden hacerlo, en cambio, las estaciones de televisión abierta o las que suministran televisión por cable. Por lo anterior, resulta del toda evidencia que, tratándose de empresas como Claro Comunicaciones S.A., la protección de la niñez, impidiéndoles a los menores que puedan ver contenidos inadecuados para su edad, queda entregada, por lógica, necesariamente, a sus padres, a través de los medios técnicos que la propia empresa provee (la posibilidad de bloquear determinados canales o programas).

3°) Que, en efecto, resulta un contrasentido que el Estado autorice a una empresa como Claro Comunicaciones S.A., a retransmitir señales satelitales, sobre las cuales no tiene ningún control respecto de su contenido y, a la vez, el mismo Estado la sancione por emitir programas para mayores de 18 años en horario no autorizado para ello.

4°) Que, consecuentemente, las normas sobre horarios sólo pueden regir para las empresas de televisión abierta o de televisión por cable, mas no para las que retransmiten señales satelitales, como es la recurrente.<sup>67</sup>

ii) “Resultaría un evidente contrasentido si, por un lado, a estos canales de recepción limitada a los que se accede mediante un pago, se les permite transmitir pornografía o violencia y, por el otro, se les sancionara porque en horario no permitido para menores de 18 años transmiten una película que fue restringida para su vista y permitida sólo para quienes sean mayores de esa edad. No se debe olvidar aquí que estos canales pagados tienen un especial sistema de funcionamiento. Sus señales son enviadas directamente por el programador y no pueden ser alteradas cuando entran al espacio territorial chileno, y esto las diferencia con los canales de televisión de libre recepción toda vez que éste programa y controla directamente su emisión. De esta suerte, es innegable que Directv, a virtud del permiso con el que cuenta para operar distintos canales de señal pagada, entre ellos de pornografía y de truculencia, está sujeto en sus transmisiones en nuestro país a todo lo que proviene del programador de contenidos desde el extranjero”.<sup>68</sup>

2.- Vulneración del principio de legalidad y tipicidad consagrado en el artículo 19 N°3 de la Constitución.

(i) Sin perjuicio que esta parte tiene la convicción de no haber incurrido en infracción alguna a la Ley N° 18.838, según se analizó en el numeral anterior, es necesario consignar desde ya que el cargo formulado vulnera los límites y garantías del ejercicio del ius puniendi del Estado, particularmente en lo relativo al principio de legalidad y tipicidad.

<sup>67</sup>Sentencia pronunciada por la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 7 de septiembre de 2012, causa rol 4470-2012.

<sup>68</sup> Sentencia pronunciada por la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 15 de diciembre de 2011, causa rol 6106-2010.

(ii) Tanto la doctrina como la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia coinciden en que el derecho administrativo sancionatorio constituye una dimensión del derecho penal y, en cuanto tal, necesariamente debe observar y sujetarse a los principios de legalidad y tipicidad.<sup>69</sup> En este sentido, resulta clarificador lo resuelto por el Tribunal Constitucional sobre la materia: 9°. Que, los principios inspiradores del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del *ius puniendi* propio del Estado; 10°. Que, entre ellos, es necesario destacar los principios de legalidad y de tipicidad, los cuales no se identifican, sino que el segundo tiene un contenido propio como modo de realización del primero. La legalidad se cumple con la previsión de los delitos e infracciones y de las sanciones en la ley, pero la tipicidad requiere de algo más, que es la precisa definición de la conducta que la ley considera reprochable, garantizándose así el principio constitucional de seguridad jurídica y haciendo realidad, junto a la exigencia de una ley previa, la de una ley cierta; 11°. Que, en este sentido, ambos principios se encuentran consagrados en los incisos séptimo y octavo del N° 3° del artículo 19, de la Carta Fundamental, (...);”<sup>70</sup> (énfasis agregado)

De la transcripción precedente aparece con toda claridad que para hacer procedente la aplicación de sanciones por parte del CNTV, se requiere necesariamente de la existencia previa de la definición precisa de la conducta que la ley considera reprochable o bien de un deber positivo de conducta específico, no siendo admisible invocar para tales efectos disposiciones amplias o genéricas que privan a los administrados de certeza jurídica respecto de la conformidad a derecho de su actuar. De lo contrario, se vulneran los principios de la existencia de una ley previa y cierta para ser objeto de sanciones y se cae en la figura de la ley penal en blanco.

(iii) Y el caso es que la norma que el cargo impugnado estima infringida por parte de mi representada, en modo alguno cumple con la exigencia legal de contener una definición precisa de la conducta que la ley considera reprochable.

Por el contrario, la norma en la cual se ha pretendido fundar la infracción, y por lo tanto una eventual sanción, es extremadamente amplia y general, y no contiene ni remotamente una descripción precisa de las conductas particulares que podrían estimarse que la infringen.

<sup>69</sup> En tanto la Ley N°18.838 entrega al CNTV la potestad para imponer sanciones, constituye un sistema de reglas sancionadoras por medio de las cuales se manifiesta el *ius puniendi* del Estado y, por ende, debe sujetarse a las reglas y garantías del sistema penal. Así ha sido reiteradamente resuelto por nuestro Tribunal Constitucional (a modo ejemplar, considérese la Sentencia N° 480, Considerando 5°, del 27 de Julio de 2006; Sentencia N° 479, Considerando 8°, del 8 de Agosto de 2006; y Sentencia en autos Rol N°244, Considerando 9°, del 26 de agosto de 1996). En el mismo sentido, la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago ha resuelto expresamente lo siguiente: "(...) aun cuando se trate de un asunto correspondiente a la denominada potestad administrativa sancionatoria, su procedimiento, sustanciación, determinación y comprobación de las infracciones y sanciones aplicables, deben fundarse en las mismas garantías materiales y procesales contempladas como base fundamental de nuestro ordenamiento, so pena de convertirse en una instancia discrecional irrespetuosa de los derechos de las personas. Tanto la infracción como su consecuencia han de estar determinadas con prolijidad y certeza, pues la aplicación de toda sanción importa un menoscabo que exige restricción y prudencia, rigiendo por ella las mismas garantías constitucionales de legalidad, taxatividad y establecimiento previo de toda sanción (...)" (Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago, 15 de diciembre de 2006, autos Rol N°2078-2005, Gaceta Jurídica p. 318).

<sup>70</sup> Tribunal Constitucional, Rol N°244, sentencia de 26 de agosto de 1996.

En este sentido, no puede perderse de vista que el CNTV ha invocado una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, en aquella parte que le otorga la función de “velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión”, en relación con lo que dicha norma denomina en la parte final “la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud”. Para efectos de claridad a continuación transcribimos la norma en cuestión: “Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Televisión, en adelante el Consejo, a que se refiere el artículo 19, número 12°, de la Constitución Política, el que será un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno. Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley. Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.” (subrayado agregado)

De la simple lectura de la norma antes transcrita aparece de manifiesto que la misma no proporciona a los administrados una descripción detallada y precisa de las conductas específicas que son consideradas por el legislador como contrarias al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, y ciertamente que la declaración de principios genérica relativa a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, no tiene la finalidad (o ratio legis) -ni la aptitud- de dar el contenido detallado exigido por el legislador para los efectos pretendidos por el CNTV. En definitiva, la norma de que ha pretendido valerse el CNTV para formular cargos a TEC no cumple con las exigencias constitucionales propias de un tipo sancionatorio administrativo.

Así las cosas, la pretensión del CNTV de aplicar eventuales sanciones por la vía de las potestades que le confiere el artículo 33° de la Ley N° 18.838 en relación al artículo 1° del mismo cuerpo legal, implica derechamente una vulneración a los principios de legalidad de las penas y tipicidad, toda vez que se trata de normas que no son tipos sancionatorios administrativos. El envío amplísimo que realiza el inciso final del artículo 33° antes referido al artículo 1°, implica, en definitiva, la aplicación contra reo o contra administrado.

De esta forma, la aplicación de la norma antes descrita como fundamento de una eventual infracción y consiguiente sanción por parte de la administración, implicaría validar la figura de la “ley penal en blanco”, cuestión que escapa a los principios que informan nuestro ordenamiento jurídico.

(iv) *Relacionado a lo anterior, debe señalarse que esta parte no cuestiona -ni podría hacerlo- las facultades fiscalizadoras y de supervigilancia generales establecidas para el CNTV. Sin embargo, el ejercicio de las potestades sancionatorias (manifestación del ius puniendi en su forma administrativa penalizadora y represiva de conductas), no pueden sustraerse del ordenamiento constitucional, particularmente en lo que se refiere al artículo 19 N° 3 de la Constitución, la que en sus incisos penúltimo y final establece y eleva a rango constitucional los denominados “principios de legalidad de las penas” y “principio de tipicidad de las conductas”.*

*En definitiva, una norma cuyo contenido es tan genérico como aquella que eventualmente se podría dar aplicación en estos autos no puede ser entendida como un tipo infraccional susceptible de sanción administrativa. Ello implicaría avalar el empleo de una ley penal en blanco, impropia de un Estado de Derecho, y vulneradora de lo previsto por el artículo 19 N°3 de nuestra Constitución Política.*

*III. EN SUBSIDIO, SE APLIQUE SANCIÓN MÍNIMA DE AMONESTACIÓN O BIEN LA MULTA MÍNIMA PREVISTA EN LA LEY QUE SE JUSTIFIQUE CONFORME AL MÉRITO DEL PROCESO.*

*Para el evento que se estime que los cargos que se han formulado a TEC no adolecen de los vicios denunciados en esta presentación y que TEC ha incurrido en una conducta contraria al artículo 1° de la Ley N°18.838, solicitamos que la eventual sanción que se aplique corresponda a la sanción mínima de amonestación o en su defecto una multa por el monto mínimo que este CNTV tenga a bien fijar conforme al mérito del proceso.*

*La aplicación en estos autos de una multa importaría desatender el principio de proporcionalidad que debe fundar toda sanción, particularmente si se considera que mi representada ha empleado en todo momento el más elevado estándar de diligencia en orden a prevenir la infracción en cuestión, no habiéndole sido posible actuar de un modo distinto al que lo ha hecho, misma razón por la cual las supuestas infracciones son absolutamente excepcionales.*

***POR TANTO, AL CNTV RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por formulados descargos respecto del cargo contenido el Oficio Ord. N° 387, de 24 de junio de 2015, solicitando absolver a Telefónica Empresas Chile S.A. y, en subsidio, aplicando la mínima sanción que el ordenamiento contempla para el caso de infracción de acuerdo al mérito del proceso; y*

## **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “Repo Men”, emitida el día 24 de marzo de 2015, por la permissionaria Telefónica Empresas Chile S. A., a través de su señal “Studio Universal”, a partir de las 19:59 horas, esto es, en *horario para todo espectador*;

**SEGUNDO:** Que, la película fiscalizada, narra una historia de ciencia ficción, ambientada en un futuro cercano, en el cual es posible comprar órganos artificiales a crédito.

La historia gira en torno a Remy, un hombre que trabaja para un banco - “La Unión” - que vende órganos artificiales; su misión consiste en recuperar tales órganos cuando el comprador no ha cumplido con su pago, extrayéndolos del cuerpo de los deudores. Remy y su compañero y amigo Jake, son considerados los mejores “recuperadores” de la agencia.

Por otro lado, Remy afronta diferencias con su esposa Carol, quien lo considera un mal ejemplo para su hijo Peter y lo presiona para que deje el área de “recuperación” y solicite su traslado a “ventas”.

Jake, al enterarse de las intenciones de Remy (de dejar su puesto como “recuperador”), le tiende una trampa alterando un desfibrilador, que debe utilizar, el cual le envía una descarga que daña gravemente su corazón; con su plan, Jake, espera que su amigo continúe recuperando órganos juntos a él, obligado por la deuda de su nuevo corazón artificial.

El problema se plantea una vez que Remy se recupera y sensibilizado por su propia dependencia del nuevo órgano y la deuda adquirida, se vuelve incapaz de cumplir con su trabajo de “recuperador”, lo que agrava su situación económica, hasta el extremo de ser ingresado a la lista de los buscados, para la “recuperación” de su corazón, decidiendo esconderse y darse a la fuga.

Durante el periodo en que se encuentra fugitivo, Remy se enamora de una cantante, Beth, quien también debe vivir clandestinamente para evitar la “recuperación” de múltiples órganos de reemplazo que no ha pagado; juntos enfrentan a los “recuperadores”, hasta que su caso es asignado a Jake.

Remy logra escabullirse de su antiguo compañero y se dirige a “La Unión” con el objetivo de acceder a la matriz e ingresar los códigos de sus órganos y los de Beth y así, borrar sus registros y salir de la lista de buscados, objetivo que es logrado después de varios enfrentamientos.

Las últimas escenas dan cuenta de que a partir de un enfrentamiento entre Remy y Jake, el primero habría quedado fuertemente dañado y sobrevive gracias a una máquina que mantiene sus signos vitales, la que además, induce imágenes en su cerebro que cumplen sus deseos más íntimos, de manera que todo lo que ha sucedido desde el momento del enfrentamiento, incluido el hecho de haber borrado sus registros y salir del país con Beth, no es más que el cumplimiento virtual de sus fantasías;

**TERCERO:** Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

**CUARTO:** Que, la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el

respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

**QUINTO:** Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**SEXTO:** Que, las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescriben, en su artículo 1°, que las películas calificadas para mayores de 18 años, por el Consejo de Calificación Cinematográfica, sólo pueden ser transmitidas por los servicios de televisión entre las 22:00 y las 06:00 Hrs., encontrándose dicha normativa al servicio del objetivo de la norma referida en el Considerando anterior, esto es, proteger el desarrollo de la personalidad del menor, al prohibir la transmisión de dichas películas en horarios en que es razonable presuponer se encuentren expuestos a semejantes contenidos, inapropiados para su estado de formación espiritual e intelectual;

**SÉPTIMO:** Que, la película “*Repo Men*” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como ‘*para mayores de 18 años*’, el día 4 de octubre del 2010, según da cuenta de ello el respectivo certificado emanado de dicha instancia;

**OCTAVO:** Que, el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838 establece que los servicios limitados de televisión son responsables en forma exclusiva de todo lo que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

**NOVENO:** Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, de 1989, disposiciones referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

**DÉCIMO:** Que, mediante el examen del material audiovisual de la película “*Repo Men*”, se ha podido constatar la existencia de una serie de secuencias representativas, que dan cuenta de los elementos que resultarían inconvenientes para ser visionados por un público infantil, lo que confirma la calificación para mayores de 18 años hecha por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Se trata de escenas de violencia explícita, que justifican su calificación cinematográfica. Las escenas son de larga duración, por lo que el espectador puede apreciar en detalle la crudeza de las imágenes;

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, tratándose en la especie de una película calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica como *para mayores de 18 años*, la permisionaria, al emitirla en “*horario para todo espectador*”, ha incurrido en una conducta que contraviene el ordenamiento jurídico vigente, lo que en la especie es constitutivo de infracción al Art. 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, la aplicación de la normativa reglamentaria expedida por el Consejo Nacional de Televisión a la emisión objeto de control en estos autos, coincide con lo señalado por la jurisprudencia reiterada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y la Excelentísima Corte Suprema, en orden a que las *Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión* prohíben legítimamente la transmisión en *horario para todo espectador* de películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, pues se trata de preceptos que han sido dictados por el H. Consejo en el ejercicio de facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y que ellos son una derivación del Art. 1° de la Ley 18.838, que resguarda el bien jurídico *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*. De tal modo, dicha preceptiva es aplicable, tanto a los servicios de televisión concesionados como a los servicios de televisión de pago;

**DÉCIMO TERCERO:** Que, resulta conveniente abundar en los fallos mediante los cuales nuestros tribunales superiores de justicia han reconocido las facultades del H. Consejo para fiscalizar los contenidos de los servicios de televisión y para sancionarlos en caso de que ellos incumplan el deber de cuidado que les imponen la Ley 18.838 y las normas reglamentarias que la complementan; al respecto, cabe citar, a título meramente ejemplar, lo que sostuvo la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en un fallo que confirmó una sanción impuesta por el H. Consejo a un servicio limitado de televisión, donde señaló: “*Como quiera que sea, la infracción que imputa la exhibición de una película para mayores de 18 años en una franja para todo espectador no corresponde a una conducta que resulte extraña a lo que exige el sentido común o la ordinaria disposición de las cosas. En cualquier caso, es posible entender que dicho comportamiento no es sino una explicación del propósito de propender al respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud a que se refiere el inciso 3° del artículo 1° de la citada Ley del Consejo de Televisión.*”<sup>71</sup>;

**DÉCIMO CUARTO:** Que, como corolario de lo anteriormente referido, dicho criterio ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, quien sobre este punto ha resuelto<sup>72</sup>: “*Décimo Cuarto: Que actuando dentro de sus*

---

<sup>71</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 12 de abril de 2012, recurso Rol 474-2012

<sup>72</sup> Corte Suprema, sentencia de 21 de septiembre de 2012, recurso Rol 2543-2012.

*facultades el Consejo Nacional de Televisión dictó las “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión”, publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, mediante las cuales prohibió a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan violencia excesiva, truculencia, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o buenas costumbres, para luego proceder a definir cada concepto. En ese mismo ámbito de competencia dictó las “Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión” estableciendo las franjas horarias en las que pueden ser transmitidas las películas que el Consejo de Calificación Cinematográfica califique para mayores de 18 años, restringiéndolas al horario que va entre las 22: 00 y las 06:00 horas. Décimo Quinto: Que los reglamentos antes señalados sólo se circunscriben a particularizar conceptos que se encuentran en la ley y en virtud de ello establecen limitaciones, determinando los horarios en que deben transmitirse algunos programas, con lo cual la obligación derivada del principio de legalidad no se ve cuestionada pues existe una predeterminación normativa de conductas ilícitas que el reglamento concreta con restricciones que no afectan la esencia de los derechos de la empresa Directv Chile Televisión Limitada. Décimo Sexto: Que de conformidad con lo razonado es posible concluir que al dictar el Consejo Nacional de Televisión las normas generales y especiales de contenidos de las emisiones de televisión lo ha hecho dentro del ámbito de su competencia y con ello ha actuado en colaboración a la ley, normas que son aplicables a los servicios de radiodifusión televisiva limitada y que por ende está obligada a cumplir la empresa Directv Chile Televisión Limitada.”;*

**DÉCIMO QUINTO:** Que, las alegaciones referentes a la falta de dominio material de la conducta constitutiva de infracción e imposibilidad técnica de efectuar un control en forma previa, no resultan suficientes para exonerar a la permisionaria de la responsabilidad infraccional en que ha incurrido, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 13° inciso 2° de la Ley 18.838, ella es responsable de todo aquello que transmita o retransmita a través de su señal; sin perjuicio, además, de resultar público y notorio que los titulares de permisos limitados de televisión incorporan en su programación publicidad nacional de diversa índole, lo que importa intervenir el contenido de lo que envía el programador, no resultando efectivo lo alegado por la permisionaria<sup>73</sup>;

**DÉCIMO SEXTO:** Que, cabe observar que basta la simple inobservancia de la norma infringida para que se produzca la responsabilidad infraccional que le cabe a la permisionaria a resultas de su incumplimiento<sup>74</sup>, por lo que, el análisis de consideraciones de índole subjetiva relativas, tanto al proceder del infractor, como a sus consecuencias, resulta innecesario<sup>75</sup>;

---

<sup>73</sup>Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 26 de abril de 2012, recaída en el Rol de Ingreso N°7259-2011

<sup>74</sup>Cfr. Nieto García, Alejandro "Derecho Administrativo Sancionador". Madrid: Editorial Técnos, 4ª. Edición, 2ª Reimpresión, 2008, p. 392

<sup>75</sup>Cfr. *Ibid.*, p. 393

**DECIMO SEPTIMO:** Que, en igual sentido, la doctrina nacional ha señalado, respecto a la culpa que le cabe al infractor en estos casos, que: “... supone una contravención a los deberes de cuidado establecidos por el legislador u otra autoridad con potestad administrativa (en una ley, ordenanza, resolución u otra regulación semejante)”<sup>76</sup>; indicando en tal sentido que, “Es práctica común que por vía legislativa o administrativa sean reguladas actividades que presentan riesgos. Las consideraciones que sigue al legislador son esencialmente preventivas”<sup>77</sup>; para referirse, más adelante, precisamente respecto de la omisión de un deber de cuidado (como el establecido en el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión), en los términos siguientes: “Del mismo modo como ocurre cuando el daño es producido por una acción, la infracción a un deber legal de actuar es suficiente para dar por acreditada la culpa. En otras palabras, hay culpa infraccional por el solo hecho de no haberse ejecutado un acto ordenado por la ley”<sup>78</sup>;

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, a este respecto, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto: “Décimo: Que sobre este tópico conviene recordar que en el caso de infracciones a las leyes y reglamentos acreedoras de sanción ellas se producen por la contravención a la norma sin que sea necesario acreditar culpa o dolo de la persona natural o jurídica, pero esto no la transforma en una responsabilidad objetiva como quiera que ésta sólo atiende a la relación de causalidad y al daño, en cambio en aquélla el elemento esencial es la infracción a la ley y/o reglamento, pudiendo considerarse este elemento de antijuridicidad como constitutivo de una verdadera culpa del infractor”<sup>79</sup>;

**DÉCIMO NOVENO:** Que, cabe tener presente que el ilícito administrativo establecido por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*; por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado con la emisión, fuera del horario permitido, de programación con contenidos calificados como “*para mayores de 18 años*”, a través de la cual, atendida su especial naturaleza, pueda verse afectada negativamente, *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

**VIGÉSIMO:** Que, la existencia de controles, que permitan limitar los contenidos que se exhiben a través de sus señales, por parte de los usuarios, no constituye excusa legal absolutoria de ningún tipo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 13° inciso 2° de la Ley 18.838, el sujeto pasivo de la obligación de no transmitir películas calificadas para

---

<sup>76</sup>Barros, Bourie, Enrique, “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2006, pp- 97-98.

<sup>77</sup>Ibid., p. 98.

<sup>78</sup>Ibid, p. 127.

<sup>79</sup>Corte Suprema, sentencia de 25 de enero de 2010, recaída en la causa Rol N° 7448-2009.

mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario permitido, es el permisionario, recayendo sobre él la responsabilidad de todo aquello que emita a través de sus señales, resultando, en consecuencia, improcedente la translación de dicha responsabilidad a los usuarios;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, también será desechada la alegación relativa al supuesto carácter genérico de la norma del artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y la supuesta falta de tipicidad de la conducta sancionada, ya que, sin perjuicio de la evidente y clara prohibición implícita ahí contenida, relativa a la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 por el Consejo de Calificación Cinematográfica fuera del horario comprendido entre las 22:00 y 6:00 Hrs., como ocurre respecto a la transmisión de la película objeto de reproche, la acción constitutiva de infracción siempre será la misma *-transmisión de registros audiovisuales que atenten contra el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión-* correspondiendo a este H. Consejo determinar si la transmisión de tales registros constituye una infracción a la normativa vigente, todo a través de un debido proceso, contradictorio y afecto a revisión por parte de los Tribunales Superiores de Justicia;

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, en línea con lo razonado previamente, la norma vulnerada prohíbe la transmisión de películas calificadas para mayores de 18 años en *“horario para todo espectador”*, sin establecer supuestos de ningún tipo que exoneren a sus destinatarios del cumplimiento de lo ahí ordenado; careciendo de toda relevancia el hecho de haberse editado la película en cuestión, como alega la permisionaria en sus descargos, por lo que serán desatendidas las alegaciones de la permisionaria en dicho sentido; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar los descargos y aplicar a Telefónica Empresas Chile S. A. la sanción de multa de 200 (doscientas) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el artículo 1° de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, a través de la señal *“Studio Universal”*, de la película *“Repo Men”*, el día 24 de marzo de 2015, a partir de las 19:59 horas, esto es, en *“horario para todo espectador”*, no obstante su calificación como *“para mayores de 18 años”*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para la deliberación y resolución del caso. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso”.

**9. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-03900-F3H2K0, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL”, EL DIA 29 DE ABRIL DE 2015 (INFORME DE CASO A00-15-1783-CHV).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-03900-F3H2K0, doña Marcela Labraña Santana, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, formuló denuncia en contra del programa Chilevisión Noticias Central emitido el día 29 de abril de 2015;
- III. Que, la denuncia se funda en una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.620, que establece un principio de reserva de la información que rige para las medidas de protección de los niños, así como el proceso de susceptibilidad de adopción o adopción nacional e internacional. La precedente vulneración se configuraría al haber transmitido el programa parte de la sentencia de la medida de protección y el acta de la audiencia preparatoria de la causa de susceptibilidad de adopción de un menor de edad, exponiendo así públicamente su situación proteccional. La denuncia completa se encuentra adjunta al respectivo informe del Departamento de Supervisión de este Consejo Nacional de Televisión;
- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido por la concesionaria Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 29 de abril de 2015; el cual consta en su informe de Caso A00-15-1783-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa Chilevisión Noticias Central corresponde al programa informativo central de Chilevisión, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción del noticiario se encuentra a cargo de los periodistas Macarena Pizarro e Iván Núñez;

**SEGUNDO:** Que, la emisión objeto de denuncia en estos autos, corresponde a una nota informativa que expone el caso de un menor de edad, que fue abandonado en dos ocasiones, y que por orden de un tribunal deberá dejar el hogar que se ha constituido en su familia;

**TERCERO:** Que en relación a lo cuestionado en la denuncia hecha por el Servicio Nacional de Menores, esto es, la exhibición de una parte de la sentencia de la medida de protección y el acta de audiencia preparatoria de la causa de susceptibilidad de adopción del niño, se debe tener presente que tras las revisión del contenido audiovisual, no se encontraron dichas imágenes. Sin perjuicio de lo anterior, del contenido supervisado parece fluir que el objetivo de la concesionaria ha sido exponer la situación de un menor de edad que se haya en una situación especial de vulnerabilidad, a fin de problematizar a la opinión pública acerca de si al niño se le ha brindado, o no, la protección debida por parte del Estado y de los organismos que están llamados a resguardar su bienestar e interés superior;

**CUARTO:** Que, del contenido de la emisión televisiva denunciada, expuesto en el Considerando Segundo, no es posible inferir la existencia de vulneración alguna a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-03900-F3H2K0, presentada por doña Marcela Labraña Santana, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, en contra de Universidad de Chile, por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias Central”, el día 29 de abril de 2015, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

**10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA CAS-03900-F3H2K0, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A. DEL PROGRAMA “CHILEVISION NOTICIAS CENTRAL”, EL DIA 30 DE ABRIL DE 2015.**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso CAS-03900-F3H2K0, doña Marcela Labraña Santana, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, formuló denuncia en contra del programa Chilevisión Noticias Central emitido el día 30 de abril de 2015;
- III. Que, la denuncia se funda en una eventual vulneración a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.620, que establece un principio de reserva de la información que rige para las medidas de protección de los niños, así como el proceso de susceptibilidad de adopción o adopción nacional e internacional. La precedente vulneración se

configuraría al haber transmitido el programa parte de la sentencia de la medida de protección y el acta de la audiencia preparatoria de la causa de susceptibilidad de adopción de un menor de edad, exponiendo así públicamente su situación proteccional. La denuncia completa se encuentra adjunta al Informe de Caso A00-15-1783-CHV, del Departamento de Supervisión de este Consejo Nacional de Televisión;

- IV. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control del programa objeto de la denuncia, emitido por la concesionaria Universidad de Chile, a través de Red de Televisión Chilevisión, el día 30 de abril de 2015; el cual consta en su informe de Caso A00-15-1784-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el programa Chilevisión Noticias Central corresponde al programa informativo central de Chilevisión, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción del noticiario se encuentra a cargo de los periodistas Macarena Pizarro e Iván Núñez;

**SEGUNDO:** Que, la emisión objeto de denuncia, corresponde a una nota informativa que expone el caso de un menor de edad, que fue abandonado en dos ocasiones, y que por orden de un tribunal deberá dejar el hogar que se ha constituido en su familia. Para construir el segmento informativo, el programa se sirve de diversos recursos, que incluyen entrevistas a funcionarios del hogar en donde residía el menor y especialistas en el área, imágenes del hogar, y de otros menores de edad en distintos contextos (en cuyos rostros siempre se utiliza un difusor de imagen). También se exponen algunos fragmentos de documentos relacionados con los procedimientos de protección y de susceptibilidad de adopción del niño;

**TERCERO:** Que, en relación a lo cuestionado en la denuncia hecha por el Servicio Nacional de Menores, esto es, la exhibición de una parte de la sentencia de la medida de protección y el acta de audiencia preparatoria de la causa de susceptibilidad de adopción del niño, lo que infringiría lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.620 en cuanto establece una obligación de confidencialidad de las actuaciones que se llevan a cabo en el contexto de una adopción, cabe señalar que durante la nota informativa, si bien se mencionan ciertos elementos relativos al proceso de susceptibilidad de adopción y de la delicada situación que está viviendo el menor de edad, ello no implicaría una afectación manifiesta de derechos fundamentales del niño. Principalmente, porque los antecedentes que se relevan en el programa no permitirían una identificación del niño y/o de sus familiares. En ese sentido, se debe destacar el cuidado, tanto de quienes participan como entrevistados en la nota, como de la concesionaria, en mantener reserva de la identidad del menor y otros antecedentes que podrían llevar a su identificación;

**CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto en los Considerandos anteriores, existe constancia que los hechos ya estarían siendo investigados por el Ministerio Público, órgano llamado por ley a conocer tales asuntos, en atención a la posibilidad de que ellos revistan el carácter de delitos. Esto consta en la propia presentación hecha por el Servicio Nacional de Menores, en donde se informa que con fecha 07 de mayo de 2015 se habrían denunciado los mismos hechos ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por lo que siendo las consecuencias jurídicas de la supuesta infracción legal denunciada, la determinación de responsabilidades penales, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de la República, es posible concluir que este Consejo Nacional de Televisión carece de competencia para conocer de los hechos denunciados, al menos en aquello que dice relación con la trasgresión a la obligación de reserva, que dispone la Ley 19.620, que es el núcleo principal de la denuncia deducida por SENAME;

**QUINTO:** Que, del contenido de la emisión televisiva denunciada, expuesto en el Considerando Segundo, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia CAS-03900-F3H2K0, presentada por Doña Marcela Labraña Santana, Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores en contra de Universidad de Chile, por la emisión a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias Central”, el día 30 de abril de 2015, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

## 11. INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL MES DE MARZO DE 2015.

El Consejo conoció el Informe Sobre Programación Cultural en Televisión -Marzo 2015-, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, en el cual constan los resultados de su fiscalización efectuada a los canales de libre recepción de cobertura nacional, a la televisión de pago y a la televisión regional, respecto del lapso referido, con el objeto de constatar el cumplimiento de la norma que los obliga a transmitir, a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, debiendo ser transmitidas dos de ellas en horario de alta audiencia -entre las 18:30 y las 00:00 horas, de lunes a viernes- y las dos restantes, entre las 09:00 y las 00:00 horas los días sábados y domingos (artículo 12º, letra l) de la Ley Nº18.838 y números 5, 6, 7 y 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, de 2014).

Es preciso puntualizar, que el análisis de la programación informada por concesionarios y permisionarios al CNTV se limita, pura y simplemente, a la verificación de su condición de “cultural”, por lo que no implica, en modo alguno, un juicio acerca de su calidad.

El informe reza como sigue:

El 1° de octubre de 2014 entró en vigencia la nueva Normativa sobre programación cultural, aprobada por el H. Consejo en el mes de agosto de 2014 y publicada en el Diario Oficial el lunes 25 de agosto de 2014.

En tanto, la Ley Nº 18.838 señala en su artículo 12, letra l) que corresponde al CNTV verificar que los canales de radiodifusión televisiva de libre recepción transmitan al menos cuatro horas de programación cultural a la semana, se indican a continuación, los puntos principales de esta nueva norma:

(1º) *Contenido*: Se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional.

(2º) *Horario de emisión*: Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia. El horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas en los días lunes a viernes. Las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 00:00 horas de los días sábado y domingo.

(3º) *Duración*: Para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios señalados anteriormente.

(4º) *Microprogramas*: El mismo capítulo de un microprograma no podrá ser emitido el mismo día, para ser considerado en la medición cultural del canal. Esto no aplica a los programas de televisión de pago. Los microprogramas no podrán ser interrumpidos por avisos publicitarios ni contener imágenes promocionales.

(4º) *Repetición*: El programa ya aceptado como cultural, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa. Esto no aplica a permisionarios de servicios limitados de televisión.

En este informe, se da cuenta de la programación cultural emitida durante el mes de marzo de 2015.

## I. PRINCIPALES RESULTADOS

### I.1 Resultados Generales

Resultados Generales	
Período de fiscalización	Desde el lunes 02 de marzo al domingo 29 de marzo de 2015
Mes de fiscalización	Marzo de 2015
Número de semanas contempladas	4

Identificación de semanas fiscalizadas	Semana N°1: lunes 02 de marzo de 2015, al domingo 08 de marzo de 2015.
	Semana N°2: lunes 09 de marzo de 2015, al domingo 15 de marzo de 2015.
	Semana N°3: lunes 16 de marzo de 2015, al domingo 22 de marzo de 2015.
	Semana N°4: lunes 23 de marzo de 2015, al domingo 29 de marzo de 2015.

## I.2 Envío oportuno de antecedentes

Envío oportuno de los antecedentes al CRTV	
Concesionarias de alcance nacional <sup>80</sup>	Todas las concesionarias informan oportunamente
Concesionarias de alcance regional	Informan 08 concesionarias, todas oportunamente.
Permisionarios de alcance nacional	Todos los permisionarios informan oportunamente
Permisionarios de alcance regional	No entregan información

## I.3 Programas informados

Programas Informados <sup>81</sup>	
Concesionarias de alcance nacional	55
Concesionarias de alcance regional	Proceso de catastro y seguimiento en desarrollo
Permisionarios de alcance nacional	182
Permisionarios de alcance regional	No entregan información
Total de programas informados	237

## I.4 Programas nuevos informados

Programas Nuevos Informados	
Concesionarias de alcance nacional	9
Concesionarias de alcance regional	Proceso de catastro y seguimiento en desarrollo
Permisionarios de alcance nacional	44
Permisionarios de alcance regional	No entregan información
Total de programas informados	53

## I.5 Cumplimiento normativo

Cumplimiento Normativo	
<i>En el mes analizado han transmitido 4 horas de programación en cada una de las semanas (5 semanas) y han distribuido esa emisión en la proporción y horarios indicados por la normativa vigente.</i>	
Concesionarias de alcance nacional	4
Concesionarias de alcance regional	8
Permisionarios de alcance nacional	6
Permisionarios de alcance regional	No entregan información

<sup>80</sup> Detalle de Concesionarias y Permisionarios de servicios de televisión en anexos N°s. II y V.

<sup>81</sup> Programas Informados en anexos N°s. II y IV

## II. TIEMPOS DE EMISIÓN DE PROGRAMACIÓN CULTURAL

### II.1 Concesionarias de alcance Nacional

#### Total de emisión por semana

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Telecanal	279	278	278	277	1.112
La Red	252	244	251	245	992
UCV	293	321	306	302	1.222
TVN	404	485	517	474	1.880
Mega	254	250	249	251	1.004
CHV	241	345	228	96	910
Canal 13	393	489	484	401	1.767
<b>TOTAL</b>	<b>2.116</b>	<b>2.304</b>	<b>2.206</b>	<b>1.950</b>	<b>8.887</b>

#### Desglose por franjas

##### HORARIO ALTA AUDIENCIA LUNES A VIERNES<sup>82</sup>

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total
Telecanal	139	138	138	137	552
La Red	121	121	121	122	485
UCV	141	131	105	107	484
TVN	53	126	152	160	491
Mega	126	126	124	125	501
CHV	120	121	64	0	305
Canal 13	120	127	125	125	497
<b>TOTAL</b>	<b>820</b>	<b>890</b>	<b>829</b>	<b>776</b>	<b>3.315</b>

##### HORARIO SÁBADOS Y DOMINGOS<sup>83</sup>

Canales	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total
Telecanal	140	140	140	140	560
La Red	131	123	130	123	507
UCV	152	190	201	195	738
TVN	351	359	365	314	1.389
Mega	128	124	125	126	503
CHV	121	224	164	96	294
Canal 13	273	362	359	276	1.270
<b>TOTAL</b>	<b>1.296</b>	<b>1.414</b>	<b>1.377</b>	<b>1.174</b>	<b>5.572</b>

<sup>82</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a viernes, en horario de alta audiencia, esto es, de 18:00 a 00:00 horas.

<sup>83</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) los sábados y domingos, entre 09:00 y 00:00 horas.

## II.2 Permisarios de alcance Nacional

### Total de emisión por semana

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	370	345	395	410	1520
Directv	240	240	240	240	960
Entel	310	240	240	240	1030
Gtd	615	570	595	760	2540
Telefónica	705	640	750	615	2710
TUVES	168	266	276	388	1098
VTR	240	240	300	240	1020
<b>TOTAL</b>	<b>2648</b>	<b>2541</b>	<b>2796</b>	<b>2893</b>	<b>10878</b>

### Desglose por franjas

#### HORARIO ALTA AUDIENCIA LUNES A VIERNES<sup>84</sup>

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	190	170	175	180	715
Directv	120	120	120	120	480
Entel	190	120	120	120	550
Gtd	265	345	270	380	1260
Telefónica	350	280	350	355	1335
TUVES	0	158	168	158	484
VTR	120	120	180	120	540
<b>TOTAL</b>	<b>1235</b>	<b>1313</b>	<b>1383</b>	<b>1433</b>	<b>5364</b>

#### HORARIO SÁBADOS Y DOMINGOS<sup>85</sup>

Operador	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Total Mes
Claro	180	175	220	230	805
Directv	120	120	120	120	480
Entel	120	120	120	120	480
Gtd	350	225	325	380	1280
Telefónica	355	360	400	260	1375
TUVES	168	108	108	230	614
VTR	120	120	120	120	480
<b>TOTAL</b>	<b>1413</b>	<b>1228</b>	<b>1413</b>	<b>1460</b>	<b>5514</b>

<sup>84</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) de lunes a viernes, en horario de alta audiencia, esto es, de 18:00 a 00:00 horas.

<sup>85</sup> Cada canal debe transmitir 120 minutos (2 horas) los sábados y domingos, entre 09:00 y 00:00 horas.

## CONCESIONARIAS DE TV DE ALCANCE NACIONAL

### III.1 Programación informada

PROGRAMACIÓN INFORMADA QUE CUMPLE CON LA NORMATIVA CULTURAL				
Programa	Concesionaria	Contenido	Horario	Repetición <sup>86</sup>
Caminando Chile	Telecanal	Sí	Sí	No
Documentales Imax	Telecanal	Sí	Sí	No
Reino animal	Telecanal	Sí	Sí	No
Cultura verdadera <sup>87</sup>	La Red	Sí	Sí	No
Caballos	La Red	Sí	Sí	No
Rodeo y chilenidad	La Red	Sí	Sí	No
Los Borgias	La Red	Sí	Sí	No
Creo	UCV	Sí	Sí	No
A dos voces	UCV	Sí	Sí	No
Jazz.cl	UCV	Sí	Sí	No
Ojo primo	UCV	Sí	Sí	No
Otra cosa es con guitarra	UCV	Sí	Sí	No
Terra Santa	UCV	Sí	Sí	No
Hablemos hoy	UCV	Sí	Sí	No
Doctor Oz	UCV	Sí	Sí	No
Si vas para Chile	UCV	Sí	Sí	No
Estado Nacional <sup>88</sup>	TVN	Sí	Sí	No
El Informante <sup>89</sup>	TVN	Sí	Sí	No
Qué comes	TVN	Sí	Sí	No
Chile, laboratorio natural	TVN	Sí	Sí	No
Chile conectado	TVN	Sí	Sí	No
Frutos del país	TVN	Sí	Sí	No
Cómo nacen los chilenos	TVN	Sí	Sí	No
Radiografías cotidianas	TVN	Sí	Sí	No
La revolución de los dinosaurios	TVN	Sí	Sí	No
El corazón del Océano	Mega	Sí	Sí	No
Más vale tarde, siempre hay tiempo para la cultura	Mega	Sí	Sí	No
Tierra adentro	Mega	Sí	Sí	No
Versalles: de la gloria a la revolución	Mega	Sí	Sí	No
Serie de Reportajes – Ahora Noticias	Mega	Sí	Sí	No
Apocalipsis, la segunda guerra	Mega	Sí	Sí	No

<sup>86</sup> El programa sólo se consigna como repetición, en caso de haber sobrepasado las tres veces de emisión que contempla la norma cultural.

<sup>87</sup> Por instrucción del H. Consejo, este programa se revisa emisión por emisión. En el mes de marzo, se sugiere la aceptación de todas las emisiones.

<sup>88</sup> Por instrucción del H. Consejo, este programa se revisa emisión por emisión. En el mes de marzo, se sugiere la aceptación de todas las emisiones.

<sup>89</sup> Por instrucción del H. Consejo, este programa se revisa emisión por emisión. En el mes de marzo, se sugiere la aceptación de todas las emisiones.

Divino tesoro	CHV	Sí	Sí	No
Vida	CHV	Sí	Sí	No
Tolerancia Cero <sup>90</sup>	CHV	Sí	Sí	No
Juegos mentales	Canal 13	Sí	Sí	No
Cultura milenaria	Canal 13	Sí	Sí	No
Lugares que hablan	Canal 13	Sí	Sí	No
Yo estuve ahí	Canal 13	Sí	Sí	No
Recomiendo Chile	Canal 13	Sí	Sí	No
Los reyes del mar	Canal 13	Sí	Sí	No
Yo amo los 90	Canal 13	Sí	Sí	No
Bitácora de viaje	Canal 13	Sí	Sí	No

PROGRAMACIÓN INFORMADA QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVA CULTURAL				
Programa	Concesionaria	Contenido	Horario <sup>91</sup>	Repetición <sup>92</sup>
Plaza Sésamo *	La Red	Sí	No	No
UCV Noticias Central **	UCV	No <sup>93</sup>	Sí	No
Vagamundos **	UCV	No	Sí	No
Los caminos de la iglesia **	UCV	No	Sí	No
Empresa Océano **	UCV	No	Sí	No
Doctora Patty **	UCV	No	Sí	No
Hablemos de capacitación **	UCV	No	Sí	No
La cultura del sexo	TVN	No	Sí / No <sup>94</sup>	No
La cueva de Emiliodón *	TVN	Sí	No	No
Horacio y los plasticines *	TVN	Sí	No	No
Maldito corazón	CHV	No	Sí	No
Chile país de reyes **	Canal 13	No	Sí	No

\* Programación exhibida fuera de horario

\*\*Programación rechazada anteriormente por el H. Consejo. Revisadas las emisiones del periodo, no se encuentran nuevos y suficientes elementos que permitan sostener el cumplimiento con la normativa vigente.

### III. PERMISIONARIAS DE TV DE ALCANCE NACIONAL

#### IV.1 Programación informada

Las permisionarias de tv pago informaron 182 programas, de los cuales 44 son nuevos:

	Programa	Señal	Permisionario
1	El hombre en Marte	History	Claro
2	Historia a la carta	H2	Directv

<sup>90</sup> Por instrucción del H. Consejo, este programa se revisa emisión por emisión. En el mes de marzo, se sugiere la aceptación de todas las emisiones.

<sup>91</sup> El H. Consejo instruyó que los programas/emisiones fuera de horario, no sean analizados a partir de este mes.

<sup>92</sup> Sólo se consigna la repetición cuando ella ha sido el factor determinante de rechazo.

<sup>93</sup> El H. Consejo instruyó que, a partir de marzo, los noticieros centrales que sean informados como cultural, no se acepten, en tanto, se trataría -en el mejor de los casos- de bloques con algún contenido cultural, pero no programas íntegramente pensados para el cumplimiento de la norma en cuestión.

<sup>94</sup> Algunas emisiones están fuera de horario y las que se encuentran dentro del bloque legal, no cumplen con el contenido.

3	Historia secreta (México)	H2	Directv
4	Las aventuras de Matthew y Marc	Discovery TLC	Directv
5	Archivos perdidos de la II Guerra mundial	H2	Directv
6	Un gran mundo pequeño	Discovery TLC	Directv
7	Andy Warhol	Film & Arts	Entel
8	La gran historia <sup>95</sup>	History	Entel
9	Los secretos de la Biblia <sup>96</sup>	History	Entel
10	Desolado con Ed Stafford	Discovery	Gtd Manquehue
11	Desafío Alaska	Nat Geo	Gtd Manquehue
12	Salvajemente famosos	Discovery	Gtd Manquehue
13	Testigos del desastre: el Costa concordia	Nat Geo	Gtd Manquehue
14	Testigos del desastre: El tsunami de Japón	Nat Geo	Gtd Manquehue
15	Las drogas de Hitler	Nat Geo	Gtd Manquehue
16	Plagas bíblicas	Nat Geo	Gtd Manquehue
17	Los últimos días de Anna Frank <sup>97</sup>	Discovery - Nat Geo	Gtd Manquehue – Claro – Telefónica
18	Rutas mortales	History	Gtd Manquehue
19	Temerarios	History	Gtd Manquehue
20	Troy	Discovery	Gtd Manquehue
21	Autopsias de Hollywood	Discovery	Telefónica Movistar
22	Depredadores letales	Animal Planet	Telefónica Movistar
23	Engaños de la mente <sup>98</sup>	H2	Telefónica Movistar
24	Objetos fundamentales en la historia de Estados Unidos <sup>99</sup>	H2	Telefónica Movistar
25	Genios ancestrales: movimientos de montaña	H2	Telefónica Movistar
26	Guerra de bichos	Discovery	Telefónica Movistar
27	Las reglas de la Biblia	H2	Telefónica Movistar
28	Mayday, Catástrofes aéreas	Nat Geo	Telefónica Movistar
29	No tan obvio (Temporada 2)	Nat Geo	Telefónica Movistar
30	Sasquatch: la leyenda de Pie grande	Discovery	Telefónica Movistar
31	Venciendo a los hackers	History	Telefónica Movistar
32	9/11 State of Emergency	H2	TUVES
33	Civilizaciones perdidas	Discovery Civilization	TUVES
34	Maravillas de la naturaleza	Discovery Sciencie	TUVES
35	Los antiguos misterios del Universo resueltos	H2	TUVES
36	Imperio guerrero: los mongoles	H2	TUVES
37	Control de multitudes	Nat Geo	Entel
38	La fundación de Estados Unidos <sup>100</sup>	History	Entel
39	Tesoros de la antigua Roma	Film & Arts	Entel
40	Boys Toys	History	Gtd Manquehue
41	Carreteras infernales	Nat Geo	Gtd Manquehue
42	Egipto: construyendo un imperio	H2	Directv – Telefónica – TUVES
43	Más allá de Egipto	Discovery Civilization	TUVES
44	Popular Sciencie: Future <sup>101</sup>	Discovery Sciencie	TUVES

<sup>95</sup> Informada como "La larga historia".

<sup>96</sup> Informada como "las escrituras prohibidas" y "Perdidos en la traducción".

<sup>97</sup> Informada como "Qué pasó después de Anna Frank".

<sup>98</sup> No se encontró información sobre este programa.

<sup>99</sup> Informada como "Estados Unidos por cosas".

<sup>100</sup> No se encontró información sobre este programa.

<sup>101</sup> No se encontró información sobre este programa.

#### IV. ANEXOS

##### V.1 Programación informada por Concesionarias de alcance nacional

[RH: Rating hogares - H: Horario de alta audiencia - CC: Contenido cultural  
- S: Señalización en pantalla – (R): Repetición]

#### Telecanal

##### Lunes a viernes

##### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 2 al viernes 6 de marzo de 2015 / Total minutos: 139</b>									
1	02/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>102</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
2	03/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>103</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
3	04/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>104</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Documentales Imax/ La gran barrera de coral</i>	Documental	1,3	42	Sí	Sí	S	Aceptar
5		<i>Documentales Imax India, el reino del tigre</i>	Documental	1,2	87	Sí	Sí	S	Aceptar
6	05/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>105</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
7	06/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>106</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 9 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 138</b>									
8	09/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>107</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
9	10/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	---- <sup>108</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
10	11/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>109</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
11		<i>Documentales Imax Mundo subterráneo</i>	Documental	0,6	63	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>Documentales Imax El mar vive</i>	Documental	0,4	65	Sí	Sí	S	Aceptar
13	12/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>110</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
14	13/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>111</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2014 / Total minutos: 138</b>									
15	16/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>112</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
16	17/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>113</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar

<sup>102</sup> No registra rating

<sup>103</sup> No registra rating

<sup>104</sup> No registra rating

<sup>105</sup> No registra rating

<sup>106</sup> No registra rating

<sup>107</sup> No registra rating

<sup>108</sup> No registra rating

<sup>109</sup> No registra rating

<sup>110</sup> No registra rating

<sup>111</sup> No registra rating

<sup>112</sup> No registra rating

<sup>113</sup> No registra rating

17	18/03	<i>Documentales Imax El mundo perdido</i>	Documental	1,1	65	Sí	Sí	S	Aceptar
18		<i>Documentales Imax La magia de volar</i>	Documental	0,7	63	Sí	Sí	S	Aceptar
19	18/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>114</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
20	19/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>115</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
21	20/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>116</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 137</b>									
22	23/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>117</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
23	24/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>118</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
24		<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>119</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
25	25/03	<i>Documentales Imax Oasis</i>	Documental	0,9	64	Sí	Sí	S	Aceptar
26		<i>Documentales Imax Anillo de Fuego</i>	Documental	1,0	63	Sí	Sí	S	Aceptar
27	26/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>120</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar
28	27/03	<i>Caminando Chile (2 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>121</sup>	2	Sí	Sí	S	Aceptar

### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 140</b>									
1		<i>Reino animal Las colas del Reino Animal</i>	Documental	0,8	30	Sí	Sí	S	Aceptar
2	07/03	<i>Reino Animal Las cabezas del Reino Animal</i>	Documental	0,8	30	Sí	Sí	S	Aceptar
3		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>122</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Reino animal Vamos de pesca</i>	Documental	0,8	30	Sí	Sí	S	Aceptar
5	08/03	<i>Reino animal El perro</i>	Documental	0,8	30	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>123</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 140</b>									
7	14/03	<i>Reino animal Familia de los félidos</i>	Documental	0,5	30	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Reino animal Gatos y perros domésticos</i>	Documental	0,5	30	Sí	Sí	S	Aceptar

<sup>114</sup> No registra rating

<sup>115</sup> No registra rating

<sup>116</sup> No registra rating

<sup>117</sup> No registra rating

<sup>118</sup> No registra rating

<sup>119</sup> No registra rating

<sup>120</sup> No registra rating

<sup>121</sup> No registra rating

<sup>122</sup> No registra rating

<sup>123</sup> No registra rating

9		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>124</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
10	15/03	<i>Reino animal Reptiles</i>	Documental	0,7	30	Sí	Sí	S	Aceptar
11		<i>Reino animal El caballo</i>	Documental	0,7	30	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>125</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 140</b>									
13	21/03	<i>Reino animal Espectáculo de variedad</i>	Documental	0,3	30	Sí	Sí	S	Aceptar
14		<i>Reino animal Animales que son más de lo que parecen</i>	Documental	0,3	30	Sí	Sí	S	Aceptar
15		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>126</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
16	22/03	<i>Reino animal Cerdos y ratas del reino animal</i>	Documental	1,1	30	Sí	Sí	S	Aceptar
17		<i>Reino animal Criaturas que infunden miedo</i>	Documental	1,1	30	Sí	Sí	S	Aceptar
18		<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>127</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>28 y 29 de marzo de 2015 / Total minutos: 140</b>									
19	28/03	<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>128</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
20		<i>Reino animal Piel, pelaje y plumas de los animales</i>	Documental	0,9	30	Sí	Sí	S	Aceptar
21		<i>Reino animal Espectáculo de variedad 2</i>	Documental	0,9	30	Sí	Sí	S	Aceptar
22	29/03	<i>Caminando Chile (10 programas)</i>	Microprograma	--- <sup>129</sup>	10	Sí	Sí	S	Aceptar
23		<i>Reino animal Chimpancés africanos en San Luis</i>	Documental	0,7	30	Sí	Sí	S	Aceptar
24		<i>Reino animal Aves, Abejas y murciélagos</i>	Documental	0,7	30	Sí	Sí	S	Aceptar

## La Red

### Lunes a viernes

#### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 2 al viernes 6 de marzo de 2015 / Total minutos: 121</b>									
1	02/03	<i>Cultura verdadera Los reyes de Chile</i>	Conversación	2,3	121	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 9 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 121</b>									
2	09/03	<i>Cultura verdadera Arquitectura en Chile</i>	Conversación	1,9	121	Sí	Sí	S	Aceptar

<sup>124</sup> No registra rating

<sup>125</sup> No registra rating

<sup>126</sup> No registra rating

<sup>127</sup> No registra rating

<sup>128</sup> No registra rating

<sup>129</sup> No registra rating

Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015 / Total minutos: 121									
3	16/03	<i>Cultura verdadera La evolución de los chilenos a través de programas infantiles</i>	Conversación	2,0	121	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 122									
4	23/03	<i>Cultura verdadera Influencia de la radio en la cultura de nuestro país</i>	Conversación	2,9	122	Sí	Sí	S	Aceptar

### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

Fecha	Contenedor/Programa/Capitulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 131									
1	08/03	<i>Caballos</i>	No emitido						
2		<i>Rodeo y chilenidad Clasificatorias, desde Valdivia</i>	Reportaje	1,0	64	Sí	Sí	S	Aceptar
3		<i>Los Borgias Temp.2, Cap.1:El toro Borgia</i>	Serie	0,8	67	Sí	Sí	S	Aceptar
14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 123									
4	15/03	<i>Caballos</i>	No emitido						
5		<i>Rodeo y chilenidad Segunda ronda clasificatoria, desde Curicó</i>	Reportaje	1,3	65	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Los Borgias Temp.2, Cap.2: Paolo</i>	Serie	1,1	58	Sí	Sí	S	Aceptar
21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 130									
7	23/03	<i>Caballos</i>	No emitido						
8		<i>Rodeo y chilenidad Tercera ronda clasificatoria, desde Nos</i>	Reportaje	0,7	62	Sí	Sí	S	Aceptar
9		<i>Los Borgias Temp.2, Cap. 3: La bella decepción</i>	Serie	1,2	68	Sí	Sí	S	Aceptar
28 al 29 de marzo de 2015 / Total minutos: 123									
10	29/03	<i>Caballos</i>	No emitido						
11		<i>Rodeo y chilenidad Repechaje, desde Lautaro</i>	Reportaje	1,5	62	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>Los Borgias Temp.2, Cap.4: Perros callejeros</i>	Serie	1,4	61	Sí	Sí	S	Aceptar

## UCV

### Lunes a viernes

#### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 02 al viernes 06 de marzo de 2015 / Total minutos: 141</b>									
1	02/03	<i>País Cultural: Creo Cap.: La sexualidad</i>	Documental	0,5	54	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>País Cultural: A dos voces Antofagasta-Paine</i>	Documental	0,6	49	Sí	Sí	S	Aceptar
3		<i>País Cultural: A dos voces Talca-Constitución</i>	Documental	0,7	38	Sí	Sí	S	Aceptar
4	02-06/03	<i>UCV Noticias Central</i>	Informativo	0,6	331	Sí	No	N	Rechazar
<b>Semana del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 131</b>									
5	09/03	<i>País cultural: Creo Cap.: El inconsciente</i>	Documental	0,5	53	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>País cultural: Comidas curativas</i>	Reportaje	1,2	78	Sí	Sí	S	Aceptar
7	09-13/03	<i>UCV Noticias Central</i>	Informativo	0,8	298	Sí	No	N	Rechazar
<b>Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015 / Total minutos: 105</b>									
8	16/03	<i>País Cultural: Creo Cap.: El bien y el mal</i>	Documental	0,6	55	Sí	Sí	S	Aceptar
9		<i>País Cultural: Comidas curativas</i>	Reportaje	0,6	50	Sí	Sí	S	Aceptar
10	16-20/03	<i>UCV Noticias Central</i>	Informativo	0,8	226	Sí	No	N	Rechazar
<b>Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 107</b>									
11	23/03	<i>País Cultural: Creo Cap.: La muerte</i>	Documental	0,8	50	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>País Cultural: Comidas curativas</i>	Reportaje	1,5	57	Sí	Sí	S	Aceptar
13	23-27/03	<i>UCV Noticias Central</i>	Informativo	0,8	225	Sí	No	N	Rechazar

#### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 152</b>									
1	07/03	<i>País Cultural Jazz.cl</i>	Documental	0,1	50	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>País Cultural: Ojo primo Cap.: May ta la zugum</i>	Documental	0,2	27	Sí	Sí	S	Aceptar
3		<i>Vagamundos Cap.:Machu Picchu</i>	Reportaje	0,3	25	Sí	No	S	Rechazar
4		<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,5	32	Sí	Sí	S	Aceptar
5	08/03	<i>Terra Santa</i>	Informativo	0,2	16	Sí	Sí	S	Aceptar

6		<i>Los caminos de la iglesia</i>	Informativo – Instruccional	0,1	45	Sí	No	S	Rechazar
7		<i>Empresa Océano</i>	Informativo	0,1	31	Sí	No	S	Rechazar
8		<i>Doctora Patty</i>	Servicio y Orientación	0,4	29	Sí	No	S	Rechazar
9		<i>Hablemos de capacitación</i>	Instruccional	0,2	26	Sí	No	S	Rechazar
10		<i>Hablemos hoy Cannabis medicinal</i>	Conversación	0,9	27	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 190</b>									
11	14/03	<i>País Cultural Jazz.cl</i>	Documental	0,2	47	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>País Cultural: Ojo primo Cap.: Gol de oro - volantín</i>	Documental	0,4	28	Sí	Sí	S	Aceptar
13		<i>Vagamundos Cap: Machi Picchu</i>	Reportaje	0,4	25	Sí	No	S	Rechazar
14		<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,4	33	Sí	Sí	S	Aceptar
15	15/03	<i>Doctora Patty</i>	Servicio y Orientación	0,5	29	Sí	No	S	Rechazar
16		<i>Hablemos de capacitación</i>	Instruccional	0,4	27	Sí	No	S	Rechazar
17		<i>Hablemos hoy Fundación Ciudadano inteligente</i>	Conversación	0,4	30	Sí	Sí	S	Aceptar
18		<i>Dr. Oz</i>	Informativo - Instruccional	0,2	52	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 201</b>									
19	21/03	<i>País cultural Jazz.cl</i>	Documental	0,1	48	Sí	Sí	S	Aceptar
20		<i>País cultural: Ojo primo Cap.: Duerme vela</i>	Documental	0,1	27	Sí	Sí	S	Aceptar
21		<i>Vagamundos Cap: Algarrobo</i>	Reportaje	0,6	26	Sí	No	S	Rechazar
22		<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,2	32	Sí	Sí	S	Aceptar
23	22/03	<i>Terra Santa</i>	Informativo	0,1	19	Sí	Sí	S	Aceptar
24		<i>Los caminos de la iglesia</i>	Informativo – Instruccional	0,2	41	Sí	No	S	Rechazar
25		<i>Empresa Océano</i>	Informativo	0,2	29	Sí	No	S	Rechazar
26		<i>Doctora Patty</i>	Servicio y Orientación	0,1	29	Sí	No	S	Rechazar
27		<i>Hablemos de capacitación</i>	Instruccional	0,1	29	Sí	No	S	Rechazar
28		<i>Hablemos hoy Derecho de aguas en Chile</i>	Conversación	1,2	28	Sí	Sí	S	Aceptar
29		<i>Dr. Oz</i>	Informativo - Instruccional	0,8	47	Sí	Sí	S	Aceptar

28 al 29 de marzo de 2015 / Total minutos: 195									
30	28/03	<i>País cultural Si vas para Chile</i>	Documental	0,2	51	Sí	Sí	S	Aceptar
31		<i>País cultural: Ojo primo Cap.: Treinta y uno</i>	Documental	0,5	28	Sí	Sí	S	Aceptar
32		<i>Vagamundos Cap.: Ruta del cordero, Santiago</i>	Reportaje	0,8	26	Sí	No	S	Rechazar
33		<i>Otra cosa es con guitarra</i>	Conversación	0,4	28	Sí	Sí	S	Aceptar
34	29/03	<i>Terra santa</i>	Informativo	0,3	16	Sí	Sí	S	Aceptar
35		<i>Los caminos de la iglesia</i>	Informativo – Instruccional	0,2	45	Sí	No	S	Rechazar
36		<i>Empresa Océano</i>	Informativo	0,4	31	Sí	No	S	Rechazar
37		<i>Doctora Patty</i>	Servicio y Orientación	0,2	33	Sí	No	S	Rechazar
38		<i>Hablemos de capacitación</i>	Instruccional	0,1	28	Sí	No	S	Rechazar
39		<i>Hablemos hoy Fundación Miradas compartidas</i>	Conversación	0,2	28	Sí	Sí	S	Aceptar
40		<i>Dr. Oz</i>	Informativo - Instruccional	0,8	44	Sí	Sí	S	Aceptar

## TVN

### Lunes a viernes

#### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 02 al viernes 06 de marzo de 2015 / Total minutos: 53</b>									
1	02/03	<i>Qué comes</i>	Reportaje	6,3	53	Sí	Sí	S	Aceptar
2		La Historia del Mundo en dos horas <sup>130</sup>	No emitido						
3	04/03	<i>La cultura del sexo Cap.: Nueva York</i>	Reportaje	5,7	58	Sí	Sí	S	Rechazar
<b>Semana del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 126</b>									
4	09/03	<i>Qué comes</i>	Reportaje	8,0	53	Sí	Sí	S	Aceptar
5	10/03	<i>El informante</i>	Conversación	5,2	73	Sí	Sí	S	Aceptar
6	11/03	<i>La cultura del sexo</i>	No emitido						
<b>Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015 / Total minutos: 152</b>									
7	16/03	<i>Qué comes</i>	Reportaje	8,5	61	Sí	Sí	S	Aceptar
8	17/03	<i>El informante</i>	Conversación	5,1	91	Sí	Sí	S	Aceptar
9	18/03	<i>La cultura del sexo</i>	No emitido						
<b>Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 160</b>									
10	23/03	<i>Qué comes</i>	Reportaje	8,8	68	Sí	Sí	S	Aceptar
11	24/03	<i>El informante</i>	Conversación	5,5	92	Sí	Sí	S	Aceptar
12	25/03	<i>La cultura del sexo</i>	No emitido						

<sup>130</sup> El canal informó este programa durante todo el mes, sin embargo, no fue emitido ninguna fecha.

**Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)**

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 351</b>									
1	07/03	<i>La revolución de los dinosaurios</i>							No emitido
3	08/03	<i>Estado Nacional</i>	Conversación	3,8	105	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Chile conectado</i>	Reportaje	4,8	67	Sí	Sí	S	Aceptar
5		<i>Frutos del país Cap.: Loncoche</i>	Reportaje	5,2	64	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Frutos del país Cap.: Linlín</i>	Reportaje	6,1	64	Sí	Sí	S	Aceptar
7		<i>La cultura entretenida Cómo nacen los chilenos Cap. Un parto inesperado</i>	Serie	5,5	51	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Radiografías cotidianas</i>							No emitido
<b>14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 359</b>									
9	14/03	<i>La revolución de los dinosaurios</i>							No emitido
10		<i>La cultura del sexo</i>							No emitido
11	15/03	<i>Estado Nacional</i>	Conversación	4,3	105	Sí	Sí	S	Aceptar
12		<i>Chile conectado</i>	Reportaje	4,9	65	Sí	Sí	S	Aceptar
13		<i>Frutos del país Cap.: Castillo San Luis de Alba</i>	Reportaje	4,7	64	Sí	Sí	S	Aceptar
14		<i>Frutos del país Cap.: Plateras Mapuches</i>	Reportaje	6,8	64	Sí	Sí	S	Aceptar
15		<i>La cultura entretenida Cómo nacen los chilenos Cap.: Padres jóvenes</i>	Serie	5,4	61	Sí	Sí	S	Aceptar
16		<i>Radiografías cotidianas (R)</i>							No emitido
<b>21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 365</b>									
17	21/03	<i>La revolución de los dinosaurios</i>	Documental	2,2	42	Sí	Sí	S	Aceptar
18	22/03	<i>Estado Nacional</i>	Conversación	2,3	102	Sí	Sí	S	Aceptar
19		<i>Chile conectado</i>	Reportaje	4,8	70	Sí	Sí	S	Aceptar
20		<i>Frutos del país Cap.: Licanray</i>	Reportaje	5,0	64	Sí	Sí	S	Aceptar
21		<i>Frutos del país Cap.: Illanes</i>	Reportaje	6,7	57	Sí	Sí	S	Aceptar
22		<i>La cultura entretenida Cómo nacen los chilenos</i>							No emitido
23		<i>Radiografías cotidianas</i>	Reportaje	4,6	30	Sí	Sí	S	Aceptar

28 al 29 de marzo de 2015 / Total minutos: 314									
24	28/03	<i>La revolución de los dinosaurios</i>	No emitido						
25	29/03	<i>Estado Nacional</i>	Conversación	3,1	106	Sí	Sí	S	Aceptar
26		<i>Réquiem de Chile, grandes funerales de la historia</i>	No emitido						
27		<i>Chile conectado</i>	Reportaje	6,4	75	Sí	Sí	S	Aceptar
28		<i>Frutos del país Cap.: Chiloé</i>	Reportaje	4,9	69	Sí	Sí	S	Aceptar
29		<i>Frutos del país Cap.: El arropo de Chañar</i>	Reportaje	6,0	64	Sí	Sí	S	Aceptar

## Mega

### Lunes a viernes

#### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
Semana del lunes 02 al viernes 06 de marzo 2015 / Total minutos: 126									
1	05/03	<i>El corazón del océano IX. Sin libertad, ni esperanza.</i>	Serie	4,1	65	Sí	Sí	S	Aceptar
2	06/03	<i>Más vale tarde: Siempre hay tiempo para la cultura Palmenia Pizarro</i>	Conversación	6,9	61	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 126									
3	12/03	<i>El corazón del océano X. El corazón de la selva</i>	Serie	5,2	65	Sí	Sí	S	Aceptar
4	13/03	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Tito Fernández</i>	Conversación	7,0	61	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015 / Total minutos: 124									
5	19/03	<i>El niño rojo Primer episodio</i>	Serie	4,0	62	Sí	Sí	S	Aceptar
6	20/03	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Buddy Richard</i>	Conversación	5,6	62	Sí	Sí	S	Aceptar
Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 125									
7	26/03	<i>El niño rojo Segundo episodio</i>	Serie	8,1	63	Sí	Sí	S	Aceptar
8	27/03	<i>Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura Gloria Simonetti</i>	Conversación	6,1	62	Sí	Sí	S	Aceptar

#### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 128									
1	08/03	<i>Historias que nos reúnen/Tierra adentro Pesca en línea</i>	Reportaje	4,1	66	Sí	Sí	S	Aceptar

2		<i>Historias que nos reúnen/Versalles: de la gloria a la revolución Luis XV, el Palacio del placer</i>	Documental	3,6	62	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 124</b>									
3		<i>Historias que nos reúnen/Tierra adentro/ Pichilemu</i>	Reportaje	6,6	62	Sí	Sí	S	Aceptar
4	15/03	<i>Historias que nos reúnen/Versalles: de la gloria a la revolución Luis XVI, cuenta regresiva a la revolución</i>	Documental	3,6	62	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>21 al 22 de marzo de 2015/ Total minutos: 125</b>									
5	22/03	<i>Historias que nos reúnen/Serie de reportajes-Ahora noticias/Dos cucharadas y a la papa-Bailar con la fea-A caballo regalado no se le miran los dientes-Arrastrando el poncho</i>	Reportaje	5,7	71	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Historias que nos reúnen/Apocalipsis: la Segunda Guerra Mundial Cap.1:Agresión</i>	Documental	5,6	54	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>28 al 29 de marzo de 2015/ Total minutos: 126</b>									
7	29/03	<i>Historias que nos reúnen/Serie de reportajes-Ahora noticias/Las mujeres olvidadas de la historia-Boticas de turno-Abiertos desde siempre-Los últimos fotógrafos</i>	Reportaje	8,1	71	Sí	Sí	S	Aceptar
8		<i>Historias que nos reúnen/Apocalipsis: la Segunda Guerra Mundial Cap.2:Derrota aplastante<sup>131</sup></i>	Documental	5,4	55	Sí	Sí	S	Aceptar

## CHV

### Lunes a viernes

Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>Semana del lunes 02 al viernes 06 de marzo de 2015/ Total minutos: 120</b>									
1	06/03	<i>Divino tesoro / Cap.3</i>	Serie	5,5	60	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>Divino tesoro /Cap. 4</i>	Serie	5,5	60	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 121</b>									
3	13/03	<i>Divino tesoro / Cap.5</i>	Serie	6,1	61	Sí	Sí	S	Aceptar
4		<i>Divino tesoro/Cap.6</i>	Serie	6,1	60	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015 / Total minutos: 64</b>									
5	20/03	<i>Divino Tesoro/cap.7</i>	Serie	5,2	64	Sí	Sí	S	Aceptar
6		<i>Divino tesoro/Cap.8</i>	Serie	No emitido					
<b>Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015 / Total minutos: 0</b>									
7	27/03	<i>Maldito corazón Cap.: Crimen y Rock and roll</i>	Serie	7,4	52	Sí	N o	S	Rechazar
8		<i>Maldito corazón Cap.: Crimen en Cartagena</i>	Serie	7,1	68	Sí	N o	S	Rechazar

<sup>131</sup> Canal informa otro programa: *Humanidad: la historia de todos nosotros*, pero se trata de la segunda parte del espacio Apocalipsis: la Segunda Guerra Mundial.

### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
<b>07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 121</b>									
1	08/03	Documentos: <i>El encanto del azul profundo</i> Cap.: <i>Europa</i>	Documental	1,8	55	Sí	Sí	S	Aceptar
2		Documentos: <i>Vida</i> Cap.: <i>Reptiles y anfibios</i>	Documental	2,9	66	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>14 al 15 de marzo de 2015/ Total minutos: 116</b>									
3	15/03	Documentos: <i>El encanto del azul profundo</i> Cap.: <i>África</i>	Documental	1,6	58	Sí	Sí	S	Aceptar
4		Documentos / <i>Vida</i> Cap.: <i>Mamíferos</i>	Documental	2,9	58	Sí	Sí	S	Aceptar
5		<i>Tolerancia Cero</i> <i>(22:36 – 00:23)</i>	Conversación	7,7	108	No	Sí	S	Rechazar <sup>132</sup>
<b>21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 57</b>									
6	22/03	Documentos: <i>El encanto del azul profundo</i> Cap.: <i>Norteamérica</i>	Documental	2,2	57	Sí	Sí	S	Aceptar
7		Documentos: <i>Vida</i> Cap.: <i>Peces</i>	Documental	No emitido					
8		<i>Tolerancia cero</i>	Conversación	8,3	107	No	Sí	S	Rechazar <sup>133</sup>
<b>28 al 29 de marzo de 2015 / Total minutos: 0</b>									
9	29/03	Documentos: <i>El encanto del azul profundo</i> Cap.: <i>Antártica</i>	Documental	No emitido					
10		Documentos: <i>Vida</i> Cap.: <i>Aves</i>	Documental	No emitido					
11		<i>Tolerancia cero</i> <i>(22:45 – 00:19)</i>	Conversación	7,6	96	No	Sí	S	Rechazar <sup>134</sup>

### Canal 13

#### Lunes a viernes

#### Horario prime (18:30 – 00:00 horas)

Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia	
<b>Semana del lunes 02 al viernes 06 de marzo de 2015 / Total minutos: 120</b>									
1	06/03	<i>Planeta 13</i> <i>Juegos mentales/ A que no lo sabías</i>	Instruccional- Formativo	6,6	63	Sí	Sí	S	Aceptar
2		<i>Planeta 13/ Cultura milenaria</i> <i>Bangkok y Ayutthaya</i>	Reportaje	5,7	57	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 09 al viernes 13 de marzo de 2015 / Total minutos: 127</b>									
3	12/03	<i>Planeta 13</i> <i>Juegos mentales/ Todo fue una ilusión</i>	Instruccional- Formativo	4,6	36	Sí	Sí	S	Aceptar
4	13/03	<i>Planeta 13</i> <i>Cultura milenaria/Halong Bay</i>	Reportaje	5,2	66	Sí	Sí	S	Aceptar

<sup>132</sup> El programa no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. En este caso, el porcentaje que traspasa las 00:00 horas, corresponde al 19%, esto es, en 21 minutos.

<sup>133</sup> El programa no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. En este caso, el porcentaje que traspasa las 00:00 horas, corresponde al 20%, esto es, en 22 minutos.

<sup>134</sup> El programa no transmite sus contenidos íntegramente dentro del horario establecido por norma. En este caso, el porcentaje que traspasa las 00:00 horas, corresponde al 19%, esto es, en 18 minutos.

5		Planeta 13 Juegos mentales/La batalla de los sexos	Instruccional- Formativo	6,5	25	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 16 al viernes 20 de marzo de 2015/ Total minutos: 125</b>									
6	19/03	Planeta 13 Juegos mentales/Presta atención	Instruccional- Formativo	3,8	34	Sí	Sí	S	Aceptar
7	20/03	Planeta 13 Cultura milenaria/Tribus de Sapa	Reportaje	3,5	66	Sí	Sí	S	Aceptar
8		Planeta 13 Juegos mentales/Ver para creer	Instruccional- Formativo	4,1	25	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>Semana del lunes 23 al viernes 27 de marzo de 2015/ Total minutos: 125</b>									
9	26/03	Planeta 13 Juegos mentales/Misterios de la memoria	Instruccional- Formativo	6,0	34	Sí	Sí	S	Aceptar
10	27/03	Planeta 13 Cultura milenaria/ Túneles de Cuchi	Reportaje	6,2	68	Sí	Sí	S	Aceptar
11		Planeta 13 Juegos mentales/Trucos e ilusiones	Instruccional- Formativo	6,2	23	Sí	Sí	S	Aceptar

### Sábado y Domingo (09:00 – 00:00 horas)

	Fecha	Contenedor/Programa/Capítulo	Género	RH	Minutos	H	CC	S	Sugerencia
<b>07 al 08 de marzo de 2015 / Total minutos: 273</b>									
1	07/03	Sábado de reportajes/ Lugares que hablan/Baile en la cárcel	Reportaje	5,6	68	Sí	Sí	S	Aceptar
2		Sábado de reportajes Yo estuve ahí/Mundial de Brasil	Reportaje	6,1	27	Sí	Sí	S	Aceptar
3		Sábado de reportajes Recomiendo Chile/Rodeo T.5	Reportaje	4,1	72	Sí	Sí	S	Aceptar
4	08/03	Domingo de reportajes Recomiendo Chile/Juan Fernández	Reportaje	7,6	53	Sí	Sí	S	Aceptar
5		Domingo de reportajes Los reyes del mar/San Pedro-San Antonio	Reportaje	7,3	53	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>14 al 15 de marzo de 2015 / Total minutos: 362</b>									
6	14/03	Sábado de reportajes Lugares que hablan/Picadas Ruta 5	Reportaje	6,7	77	Sí	Sí	S	Aceptar
7		Sábado de reportajes Bitácora de viaje/Africa/ Cap.1La Partida	Reportaje	4,8	73	Sí	Sí	S	Aceptar
8		Sábado de reportajes Recomiendo Chile/Colchagua T.4	Reportaje	5,3	62	Sí	Sí	S	Aceptar
9		Sábado de reportajes Yo amo los 90 Cap.1	Reportaje	4,5	65	Sí	Sí	S	Aceptar
10	15/03	Domingo de reportajes Recomiendo Chile/Talca	Reportaje	7,3	51	Sí	Sí	S	Aceptar
11		Domingo de reportajes Reyes del mar/Santiago	Reportaje	7,6	34	Sí	Sí	S	Aceptar
12		Domingo de reportajes Chile país de reyes	Reportaje	6,2	29	Sí	No	S	Rechazar
<b>21 al 22 de marzo de 2015 / Total minutos: 359</b>									
13	21/03	Sábado de reportajes Lugares que hablan/Punta Arenas(R)	Reportaje	8,9	74	Sí	Sí	S	Aceptar
14		Sábado de reportajes Bitácora de viaje-África Cap. 2 El gran desierto rojo	Reportaje	8,6	50	Sí	Sí	S	Aceptar

15		<i>Sábado de reportajes Recomiendo Chile/Puerto Montt T.4</i>	Reportaje	6,7	58	Sí	Sí	S	Aceptar
16		<i>Sábado de reportajes Yo amo los 90 Cap.2</i>	Reportaje	5,0	69	Sí	Sí	S	Aceptar
17	22/03	<i>Domingo de reportajes Recomiendo Chile/Chillán</i>	Reportaje	5,9	54	Sí	Sí	S	Aceptar
18		<i>Domingo de reportajes Reyes del mar/Navidad</i>	Reportaje	5,3	54	Sí	Sí	S	Aceptar
<b>28 al 29 de marzo 2015 / Total minutos: 276</b>									
19	28/03	<i>Sábado de reportajes Lugares que hablan/Chillán (R)</i>	Reportaje	6,7	61	Sí	Sí	S	Aceptar
20		<i>Sábado de reportajes Recomiendo Chile/Arica</i>	Reportaje	7,4	51	Sí	Sí	S	Aceptar
21		<i>Sábado de reportajes Yo amo los 90 Cap.3</i>	Reportaje	5,8	53	Sí	Sí	S	Aceptar
22	29/03	<i>Domingo de reportajes Recomiendo Chile/Concepción</i>	Reportaje	4,7	56	Sí	Sí	S	Aceptar
23		<i>Domingo de reportajes Reyes del mar/Curanipe-Guayacán</i>	Reportaje	5,7	55	Sí	Sí	S	Aceptar

## V.2 Análisis: Programas informados por los canales

En este informe, correspondiente al mes de marzo de 2015, incorporamos sólo las fichas técnicas y análisis de los programas que no han sido informados anteriormente al H. Consejo, a la luz de la nueva norma. Todos los demás pueden ser encontrados en los informes anteriores.

### Telecanal

El canal informó tres programas: *Caminando Chile*; *Documentales Imax* y *Reino animal*, distribuidos en los horarios requeridos por la normativa cultural. Los tres se presentan con sugerencia de aceptación y ya han sido analizados por el H. Consejo.

### La Red

En su parrilla de marzo, La Red informó cinco programas: *Cultura verdadera*; *Plaza Sésamo*; *Caballos*; *Rodeo y chilenidad* y *Los Borgias*<sup>135</sup>. Se presenta con sugerencia de rechazo *Plaza Sésamo*, por estar fuera de horario. Se recuerda que, a partir de este mes, el H. Consejo ha instruido no analizar los espacios emitidos íntegramente fuera del bloque requerido por la norma, razón por la cual, tampoco son consignados dentro del detalle de tablas.

A continuación, la ficha análisis de *Cultura verdadera*, espacio que el H. Consejo ha pedido informar en detalle, mes a mes:

<sup>135</sup> Los programas *Caballos*, *Rodeo y chilenidad* y *Los Borgias* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

## a) Programa aceptado

### *Cultura Verdadera*

**Día de emisión** : lunes  
**Horario de emisión** : 22:00 horas.  
**Duración** : 121 minutos aprox.

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

En formato de conversación, el canal LA RED TELEVISIÓN transmite de lunes a viernes el programa *Mentiras Verdaderas*, donde el conductor interactúa con personajes de distintos ámbitos y disciplinas, quienes generalmente protagonizan la noticia del momento.

Desde la puesta en marcha de la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre Programación Cultural, en horario similar (desde las 22:30 horas) el canal emite en día lunes una versión del mismo programa destinada a temas culturales: *Cultura Verdadera*.

Los capítulos de marzo fueron: (02/03) *Los reyes de Chile*, (09/03) *Arquitectura en Chile*, (16/03) *La evolución de los chilenos a través de los programas infantiles*, (23/03) *Influencia de la radio en la cultura de nuestro país*.

#### **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

En su estilo de discusión, este programa incorpora diversos panelistas que, con su visión particular de cada tema, permiten la reflexión y la interpretación, aproximando al público a las materias tratadas. En este caso, por ejemplo, se analizan los orígenes de una costumbre muy arraigada, cuando se considera que alguien es bueno en su especialidad o servicio y se le identifica con el calificativo de *rey*. En algunos casos, esta nominación es autoproclamada. La razón podría encontrarse en los albores de la patria y como tal forma parte de la identidad nacional. Lo mismo ocurre con la arquitectura y urbanismo, que son los motores detrás la evolución de las ciudades, pero a la vez de la preservación del patrimonio.

En otros capítulos se relevan aspectos de las comunicaciones. Por una parte, la influencia de la radio y por otro, cómo han impactado los programas infantiles en la formación de los niños. Estos son cubiertos por *Cultura Verdadera* y que en este sentido, sigue intentando transmitir aspectos relevantes de la cultura, entendida como es claramente definida por UNESCO cuando señala que “el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional<sup>136</sup>.” De esta forma, cumple con uno de los requerimientos expresados por el Consejo Nacional de

<sup>136</sup> UNESCO. “Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial”: <<http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01851-ES.pdf>> [consulta diciembre de 2014.]

Televisión sobre transmisión de programas culturales en cuanto a promover el patrimonio nacional, y los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país. Sin embargo, durante febrero la mayoría de las emisiones sobrepasó el horario de alta audiencia.

### III. CONCLUSIÓN.

En atención al mérito de lo expuesto y considerando que el programa se transmite dentro del horario establecido en la norma, el departamento de supervisión considera aceptar todos los capítulos de *Cultura Verdadera*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## UCV TV

UCV TV presentó quince programas como culturales, de los cuales nueve se aceptan por contenido y horario<sup>137</sup>. Los programas nuevos que se analizaron fueron: *Hablemos hoy*; *Doctor Oz* y *Si vas para Chile*.

### a) Programas aceptados

#### *Hablemos hoy*

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 20:30  
**Duración** : 30 minutos

### I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

Programa nacional de conversación - subgénero: entrevista, conducido por el periodista Claudio Elórtegui. En él se expone e informa sobre materias de contingencia nacional, a través de una conversación *in situ* con personas que son fuentes autorizadas en cada tema. Si bien cada emisión plantea un tema unitario, regularmente relatado a través de casos concretos o historias de vida, la temática y sus contenidos responden a distintos procesos sociales claves para el país; como los medioambientales, la participación ciudadana y *accountability* política, los derechos de los discapacitados y los llamados temas valóricos, entre otros, relacionando a ese actor social desde su particularidad con una organización social mayor. El formato de conversación distendida y coloquial ofrece una plataforma y apertura hacia diferentes representantes del mundo social. En las cuatro emisiones supervisadas se abordaron los siguientes temas: “Uso medicinal de la cannabis”: Rodolfo Carter, Alcalde de La Florida; “Fundación Ciudadano inteligente”: Pablo Collada, Director ejecutivo Fundación Ciudadano inteligente; “Derechos de agua”: Rodrigo Mundaca, Secretario general Movimiento por los derechos de agua y “Fundación Miradas compartidas”: Felipe Olavarría, Director Fundación para la inclusión de la discapacidad cognitiva.

<sup>137</sup> Los programas *Creo*, *A dos voces*, *Jazz.cl*, *Ojo primo*, *Otra cosa en con guitarra* y *Terra Santa* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El programa propone un acercamiento a los hechos noticiosos nacionales y diferentes temáticas con foco en problemas y procesos sociales. El tratamiento y la forma de abordarlos busca un mayor grado de acercamiento con el público televidente promoviendo una mirada informada, que sostenga y movilice dudas, opiniones y reflexiones en la audiencia. Es una forma de amplificar las voces de los ciudadanos, y como señala Hopenhayn, como mecanismo articulador de una nueva cultura política y los diferentes actores socioculturales con sus demandas y expectativas<sup>138</sup>.

En consecuencia, y considerando que el proceso de formación cívica fortalece los fundamentos de inclusión, participación y convivencia social, se puede considerar que este programa en sus contenidos como en su tratamiento, colabora con la formación ciudadana.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, éste calificaría dentro de la norma cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

***Dr. Oz***

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 21:00  
**Duración** : 50 minutos

## **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Es un programa instruccional-formativo de procedencia extranjera - producido por Harpo y OzWorks, ganador de un premio Emmy. Conducido por el Dr. Mehmet Oz, un famoso cirujano cardiovascular, investigador, escritor y presentador. El espacio busca entregar de manera didáctica, una visión integral acerca de la salud: la prevención, autocuidado y detección de diferentes enfermedades. Por medio de consejos médicos, explicaciones de investigadores, opiniones de expertos y relatos testimoniales de pacientes, se aportan antecedentes que intentan responder dudas, advertir sobre productos engañosos, cambiar hábitos negativos y sobre todo entregar información de manera fácil y comprensible, para contribuir a mejorar la calidad de vida y salud de las personas. El formato de show televisivo con público en el estudio, facilita la interacción del Dr. Oz y sus invitados con los asistentes. En las tres emisiones supervisadas se abordaron temas como: el cáncer de ovarios, las siete mayores estafas de la salud de productos naturales y el hígado graso, entre otros.

---

<sup>138</sup> Hopenhayn M. Viejas y nuevas formas de la ciudadanía. En: Revista de la CEPAL N°73, 2001.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El programa, aunque contiene algunas referencias muy norteamericanas, como por ejemplo, muchas estadísticas de lo que ocurre en diferentes Estados de esa nación, entrega información de manera didáctica, estableciendo de esta forma una cercanía con la audiencia, para dar respuesta a cuestiones de salud que afectan a una parte importante de la población. En consecuencia y considerando que el factor de autocuidado y prevención de los ciudadanos en materia de salud, genera una ciudadanía responsable, informada y que sabe tomar buenas decisiones en esta línea, se puede considerar que este programa en sus contenidos como en su tratamiento, cumple en un sentido amplio con la formación ciudadana.

## **III. CONCLUSIÓN**

En mérito a que el programa está destinado a fomentar una ciudadanía responsable y activa en estas materias, es decir, promoviendo la formación ciudadana, éste calificaría dentro de la norma cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

### ***Si vas para Chile - UCV***

**Día de emisión** : sábado  
**Horario de emisión** : 18:00 horas  
**Duración** : 52 minutos

## **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental compuesta de 10 capítulos, que sigue a familias de inmigrantes latinoamericanos radicados en Chile por distintos motivos. Establecidos en diferentes regiones del país, estos extranjeros viven un proceso de adaptación marcado muchas veces por la discriminación, pero que conoce también episodios de solidaridad y el camino de la integración.

En su primer capítulo, *Si vas para Chile* nos conecta con inmigrantes argentinos. El primer caso, una familia que hace muchos años, y por razones laborales, decide trasladarse a la ciudad de Frutillar para tener una mayor estabilidad económica. El segundo caso, un ex militante comunista exiliado de su país, que vivió primero en Francia y Nicaragua, para terminar finalmente en la comuna de San Miguel, enamorado de las bondades de la capital chilena.

La serie fue premiada por el Fondo del Consejo Nacional de Televisión el año 2011.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

La serie pretende introducir al espectador a la realidad con la que conviven los extranjeros en el país, considerando que la migración se ha convertido en un hecho social relevante y con aspectos que merecen ser conocidos. De este modo, se presentan las razones y lo que ha

quedado atrás en este cambio de vida, además de dar a conocer parte de la idiosincrasia y cultura de sus países de origen, todo esto a través de entrevistas con sus propios protagonistas y con su entorno cercano.

A través del testimonio de los protagonistas, se intenta profundizar en los motivos que empujaron a este cambio de vida y se da a la tarea de fomentar en la sociedad actitudes favorables para la convivencia e integración, potenciando la tolerancia y el respeto por la diversidad.

En este sentido, *Si vas para Chile* plantea una discusión que muchas veces es invisibilizada, pero que ya forma parte de nuestra realidad nacional. Es decir, la mezcla de culturas y el aumento de la población inmigrante en Chile son aquí presentados desde la perspectiva de los mismos extranjeros que han decidido elegir este país como su residencia. De esta forma, resulta posible apreciar las distintas identidades multiculturales que se van generando con el tiempo y que, finalmente, conviven todas dentro de un mismo espacio, enriqueciendo la propia.

Asimismo, se puede relevar la importancia del buen trato y respeto hacia el extranjero, conociendo sus propias historias personales lo que permite un acercamiento mayor a esta realidad, incorporándola a la cotidianeidad y haciéndola visible, a la vez que meritoria de ser expuesta.

Además, por medio de estos relatos personales, se muestra una mirada diversa de Chile, desde la perspectiva de alguien que nació en este suelo, sino que llegó desde otra realidad, para quedarse en nuestro país y, esto, permite una visión más pluralista de nuestro propio territorio.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales y está emitidos íntegramente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión recomienda al Honorable Consejo su APROBACIÓN como programación cultural.

## **TVN**

El canal presentó doce programas como parte de su parrilla cultural y de ellos, nueve son los que en esta ocasión cumplirían con todos los requisitos normativos para ser consideradas como culturales<sup>139</sup>.

El único espacio que se analizó como programa nuevo fue *Qué comes*, que se presenta con sugerencia de aceptación.

---

<sup>139</sup> Los programas *Chile laboratorio natural*, *Chile conectado*, *Frutos del país*, *Cómo nacen los chilenos*, *Radiografías cotidianas* y *La revolución de los dinosaurios* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

Los programas *Estado Nacional* y *El Informante*, se analizan emisión por emisión, por instrucción del H. Consejo. Durante el mes en comento, ambos se presentan con sugerencia de aceptación.

Los programas rechazados por estar íntegramente fuera de horario fueron: *La cueva de Emiliodón* y *Horacio y los plasticines*. El programa rechazado por contenido fue *La cultura del sexo*, en todas sus emisiones del mes de marzo.

#### **a) Programas aceptados**

### **Qué Comes**

**Día de emisión** : lunes  
**Horario de emisión** : 22:15 horas  
**Duración** : 60 minutos

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa de reportaje, compuesto de 10 capítulos, conducido por la periodista Carola Fuentes, que presenta una investigación sobre los hábitos de alimentación de los chilenos. Cada capítulo exhibe sus resultados desde una metodología didáctica. Así, conocemos testimonios de personas que están dispuestas a cambiar sus conductas alimenticias, entrevistas a expertos de la salud, investigación en terreno y, agrega, en su propuesta audiovisual, un montaje moderno, gráficas y experimentos alimenticios con gente común y corriente. En los capítulos revisados, reconocemos que la mitad de niños y niñas que ingresan a primero básico en los establecimientos educacionales de nuestro país tienen exceso de peso, debido que la mayoría de los adultos están alimentando mal a sus hijos desde muy temprana edad, dejándose llevar por el consejo de que “*es bueno que los niños coman de todo*”, pero, sin embargo, el espacio explica que las galletas, bebidas y papas fritas tienen sabores adictivos que vale la pena postergar en la incorporación de la dieta. Señala que la comida chatarra puede ser un asunto de vida o muerte para el 35 por ciento de los chilenos que padece colesterol alto y el 50 por ciento de adultos que sufre de obesidad. Advertimos que el problema con nuestra adicción a la sal, es el sodio, que realza los sabores, produciendo una liberación de las hormonas del placer, lo que nos hace querer comer más y finalmente ser adictos a ese tipo de productos. La dificultad radica que los alimentos procesados ya vienen con sodio; de hecho el 80 por ciento de la sal que consumimos viene de ahí y no de nuestro salero<sup>140</sup>. Durante el mes de marzo se exhibieron los siguientes capítulos: (02/03) Comida Infantil, (09/03) La Sal, (16/03) Comida express, (23/03) Azúcar, dulce tentación.

---

<sup>140</sup> Chile es uno de los países con mayor consumo de sal, con un promedio de 9.8 gramos por día por habitante. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que el consumo de sal por habitante no sobrepase los 5 gramos.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

“En Chile, uno de cada tres de nuestros habitantes están en condiciones de sobrepeso o de obesidad y cada hora está muriendo una persona como consecuencia de ello”, sostuvo la ministra de Salud, Dra. Carmen Castillo, tras anunciar que el Reglamento de la nueva Ley de Etiquetado de Alimentos en Chile (Ley N°20.606)<sup>141</sup>, entrará en vigencia en junio de 2016. La medida busca proteger la salud alimenticia de los chilenos, bajar los índices de obesidad regulando la publicidad dirigida a los niños, la venta en las escuelas y el etiquetado de los alimentos altos en calorías, azúcares, sodio y grasas saturadas. De esta manera, nuestro país se convierte en uno de los países del mundo en que es obligatorio un etiquetado de alimentos que advierte el elevado contenido de nutrientes críticos para la salud.

En *Qué Comes*, su conductora rescata aspectos interesantes para el televidente, abordando no solamente hábitos alimenticios inadecuados de la población, sino explicando que la nueva normativa del etiquetado de alimentos busca resguardar la salud de los niños, niñas y adolescentes. El foco del espacio está en la explicación nutritiva de la comida que ingerimos cada día y entrega consejos útiles y educativos para alimentarse, conforme a la nueva programación cultural -formación cívica, en tanto propicia una ciudadanía responsable que aprende a tomar decisiones informadas-, en el sentido de consumir alimentos naturales como frutas y verduras, que tienen sal, pero con bajo contenido de sodio y de llevar una vida sana. Finalmente, todo se reduce a cuánto consumimos y cuánto gastamos.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos del programa *Qué Comes*, emitido por TVN, cumple con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales y está emitido integralmente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión recomienda al Honorable Consejo su APROBACIÓN como programación cultural.

### ***Estado Nacional***

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 10:00 horas  
**Duración** : 90 minutos

---

<sup>141</sup> El 26 de junio de 2015 fue publicada en el Diario Oficial El Reglamento de la nueva Ley de Etiquetado de Alimentos en Chile (Ley N° 20.606), con la rotulación que corresponde, aprobada y sancionada, que regirá a partir del próximo año para el etiquetado de alimentos. La medida establece que todos los envases de productos alimenticios que están sobre los límites establecidos como recomendables, deberán estar rotulados con la frase “ALTO EN” sobre un fondo negro, convirtiéndose en una advertencia que será más específica, nítida y precisa para las personas.

## **I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA**

*Estado Nacional* es un programa de conversación política con formato “debate” conducido por el periodista Juan José Lavín. Cada semana participan uno o dos invitados, por lo general políticos nacionales, más un panel compuesto por analistas de distintas profesiones y tendencias que exponen sus enfoques respecto a la actualidad y sobre la base de uno o varios temas de discusión.

El espacio está compuesto por tres secciones -Relato de la Semana, Archivo Nacional y Estado Opinante-, que se destaca por presentar temas relativos a la contingencia nacional e internacional, a través de notas periodísticas y entrevistas a diversos actores que describen el panorama político de la semana. Las encuestas se presentan en un tono anecdótico y el público televidente en realidad no participa activamente del programa. El conductor dirige los temas de discusión que se abordan en la mesa con el apoyo de una pauta de preguntas. El formato del panel está compuesto por representantes del oficialismo y de la oposición que se ubican en un lugar estratégico de la mesa. Se presentan, así, puntos de vistas divergentes para profundizar en cada materia que nos involucra como sociedad.

Durante el mes de marzo se analizaron los siguientes temas:

01/03/2015: Polémica por Caso Caval/ Presidenta Michelle Bachelet anunció la conformación del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y la corrupción/ Política exterior: Encuentro Cancilleres de Chile y Perú/ Invitado: Presidente de Adimark, Roberto Méndez.

08/03/2015: Justicia decretó prisión preventiva para los dueños y ex ejecutivos del Caso Penta, involucrados en el escándalo de corrupción/ Encuesta Adimark Marzo 2015/ Invitado: Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza.

15/03/2015: Renuncia de Ernesto Silva a la presidencia de la UDI/ Aniversario del gobierno de la Presidenta Bachelet/ La Fiscalía continúa investigando Caso Penta/ Invitado: Eduardo Engels.

22/03/2015: Encuentro Icare: ¿Cómo viene el 2015?/Diligencias del Ministerio Público por Caso Caval/Se agudizan críticas al nombramiento del obispo de Osorno/Invitado: Presidente del Senado, Patricio Walker.

29/03/2015: Catástrofe del norte. Presidenta Bachelet entrega balance de emergencia/ Fiscalía investiga pagos a Soquimich/Caso Penta tensiona a miembros de la Alianza. Renuncia de militantes de RN/ Invitado: Diputado Cristián Monckeberg.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Encaminados en la segunda década del siglo XXI, debemos definir, a partir de nuestra identidad y nuestra historia, el lugar que como país queremos ocupar en un mundo cada vez más interconectado y en permanente cambio. Un mundo que se enfrenta crecientemente a incertidumbres comunes y a nuevos desafíos.

El programa *Estado Nacional* está destinado a informar y comentar los principales acontecimientos políticos ocurridos durante la semana a través de la conversación, entrevistas y debates de las diferentes temáticas de interés ciudadano para lograr el mayor grado de acercamiento con el público televidente; en concordancia con el formato del programa. En la mayoría de los capítulos los invitados son ministros o subsecretarios de Estado, presidentes de partidos políticos -oficialismo y de la oposición- o parlamentarios que asisten al programa para defender su posición y, en menor medida, expertos de temas puntuales o representantes de la sociedad civil.

El espacio presenta posiciones contrapuestas de los panelistas que discuten sobre qué esperan del ámbito político, laboral, social, educacional, etc. para que sus actores aporten las herramientas necesarias para construir una sociedad más participativa y comprometida. De hecho, cuando se cumple el principal objetivo “la cultura ha sido producto de la confrontación de ideas y del desarrollo que mediante ésta se ha conseguido. Precisamente las épocas de mayor dogmatismo y limitaciones al intercambio de opiniones han significado un retraso cultural para la humanidad o la actividad intelectual se ha desarrollado exclusivamente en elites con prerrogativas especiales”.

Aun cuando en la mayoría de las emisiones analizadas se observa que la discusión de la mesa no expresa la razón de todos los ciudadanos teóricamente representados, sino que predominantemente, la voluntad e interés del grupo o sector que pertenece a determinada ideología, es posible evidenciar una intención inclusiva hacia el ciudadano común, como depositario legítimo del diálogo político y, por tanto, reconocer su condición de ciudadano: “Ser ciudadano implica estar incluido en una red de relaciones sociales que permitan actuar, reproducirse y cambiar. Supone también formar parte de una colectividad de ciudadanos. Se trata, entonces, de ser parte de un tejido social y cultural para poder actuar como ciudadano. En una perspectiva democrática, la inclusión social y el reconocimiento deben entenderse como partes de un proceso relacional de construcción de una “comunidad de ciudadanos”.

Temas analizados:

01/03/2015

- Polémica generó en los sectores políticos y en la opinión pública la renuncia de Sebastián Dávalos Bachelet a la Dirección Sociocultural de la Presidencia, que se produjo en medio de los cuestionamientos por la polémica gestión para la compra de terrenos en Machalí, a través de la empresa Caval, de la cual el 50% pertenece a su esposa, Natalia Compagnon.
- Los panelistas comentan la conformación del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y la corrupción, que estará presidido por el economista Eduardo Engels, cuyo objetivo será elaborar una propuesta legislativa y de políticas públicas más eficaz para promover la transparencia entre lo público y lo privado. La Medida busca impulsar la creación de un proyecto de ley que regula los negocios y la política, luego de que estallaran los escándalos Penta y Caval.
- Invitado: Roberto Méndez, junto al panel del programa, analizan los efectos de los casos Caval y Penta, en la confianza hacia la política. Dijo que si bien la Jefa de Estado continúa manteniendo un capital de credibilidad y de afecto, la opinión pública está castigando a los ministros del gabinete político.

- Política exterior: Se comenta que los cancilleres de Chile y Perú sostuvieron un encuentro para abordar las acusaciones del gobierno de Ollanta Humala sobre un presunto espionaje de marinos hacia su país, caso por el cual Lima llamó a consulta a su embajador en Chile e hizo llegar una nota de protesta a La Moneda. La cita se produjo minutos después de la ceremonia de asunción del nuevo presidente de Uruguay, Tabaré Vázquez.

08/03/2015

- La primera parte del programa se centra en el Caso Penta, especialmente en la decisión del juez Juan Manuel Escobar de decretar prisión preventiva a seis imputados involucrados en el escándalo de corrupción del Grupo Penta: Carlos Délano, Carlos Eugenio Lavín, Hugo Bravo, Marcos Castro, Pablo Wagner (ex subsecretario de Minería del gobierno de Sebastián Piñera), y el funcionario del SII, Iván Álvarez. Los delitos son: fraude tributario y soborno, que se les imputa por la presentación de boletas falsas de trabajos que nunca realizaron. La Fiscalía también solicitó que Hugo Bravo y Marcos Castro tengan arresto domiciliario total.
- Invitado: El Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, defendió el rol que ha tenido la Jefa de Estado y se mostró satisfecho con la forma y velocidad con que la presidenta Bachelet trató el Caso Caval mientras se encontraba de vacaciones.
- Encuesta Adimark: Los casos Caval, Penta y sus ramificaciones a Soquimich han producido fuerte impacto en la opinión pública, afectando no sólo al gobierno, sino también a la oposición, a la clases política en general y, muy particularmente a la figura de la presidente Bachelet. En marzo, la aprobación de la Jefa de Estado llegó a su mínimo histórico (31%) y su máxima desaprobación (61%).

15/03/2015

- El diputado Ernesto Silva renunció a la presidencia de la UDI, esto en medio del escándalo del caso Penta que afecta a varios de sus militantes. El secretario general, Javier Macaya, asumió la presidencia de manera interina, además de convocar un consejo general para el 10 de abril, con el que definirán una nueva mesa. El senador Iván Moreira –quien es vicepresidente del partido–, también presentó su renuncia.
- Invitado: Eduardo Engels, presidente del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y la corrupción. Consideró como indispensable que el Estado financie la política en Chile, para terminar con la corrupción y también terminar con que los políticos se arrimen a los empresarios.

22/03/2015

- Los panelistas comentan la participación de los ministros del Interior y de Hacienda, Rodrigo Peñailillo y Alberto Larenas, respectivamente, en el Foro del Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas (Icare): ¿Cómo viene el 2015? En la oportunidad, el ministro Peñailillo se refirió a la discusión sobre el financiamiento de la política, y aseguró que los negocios y la política se han mezclado peligrosamente.
- Invitado: Presidente del Senado, Patricio Walker, sostuvo que es sano que los partidos políticos suspendan la militancia a quienes son formalizados por los casos Penta, Caval y SMQ, esperando la sentencia definitiva en casos de corrupción.

- La designación del sacerdote Juan Barros Madrid como nuevo obispo de Osorno continúa levantando críticas entre la clase política de manera transversal. Se menciona que el rechazo al nombramiento del religioso se entiende por sus vínculos con el ex párroco de la iglesia El Bosque, e involucrado en casos de abusos sexuales, Fernando Karadima.

29/03/2015

- Fiscalía investiga pagos a Soquimich: Los fiscales acompañados de personal de la PDI allanaron la empresa de Soquimich en busca de información contable de los últimos seis años tributarios; es decir, desde 2009 al 2014, así como declaraciones juradas y antecedentes de pagos de boletas y facturas. Se dice que los delitos que investiga la fiscalía se encuentran los supuestos aportes irregulares de campañas, fraude de subvenciones, lavado de activos, delitos tributarios, apropiación indebida y cohecho.
- Invitado: El presidente de RN, diputado Cristián Monckeberg, al referirse a las últimas investigaciones judiciales que tienen involucrados a personajes políticos -como los casos Caval, Penta y SQM-, criticó el accionar del Ministerio Público que, aseguró, viene acompañado de una suerte de “show mediático” y “el caiga quien caiga” tiene que venir acompañado de un debido proceso de formalización.

### **III. CONCLUSIÓN**

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales, el Departamento de Supervisión se ha formado la opinión que el programa *Estado Nacional*, emitido por TVN, calificaría dentro de la normativa cultural -formación cívica de la audiencia, es decir, que se forme cívicamente en un ejercicio democrático de libertad, igualdad de derechos y colaboración-, salvo distinto parecer del H. Consejo.

Sin embargo, el Departamento sugiere continuar revisando este programa por capítulo en tanto la formación cívica sigue estando del requerimiento normativo.

## ***El Informante***

**Día de emisión** : martes  
**Horario de emisión** : 22:15 horas  
**Duración** : 90 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa nacional de conversación - subgénero: entrevista y debate-foro-, conducido por el periodista Juan Manuel Astorga. En él se informa y debate sobre materias de contingencia nacional y mundial, a través de notas periodísticas, entrevistas y paneles de discusión con personas que son fuentes “autorizadas” en cada tema, ya sea porque fueron protagonistas de la misma noticia, u otros invitados que son especialistas en alguna materia. Se presentan, así,

puntos de vista divergentes para profundizar en cada tema (asuntos que nos afectan o pueden afectar a todos como sociedad), mostrando distintas aristas y perspectivas. Esto se logra incorporando cápsulas con entrevistas en la calle que aportan información al debate, donde también participa activamente el público, tanto el que está presente en el estudio (en el caso de la reforma educacional, con dirigentes de organizaciones sociales de base), como el que está viendo el programa por televisión y envía sus opiniones a través de medios digitales. Se busca la identificación de los telespectadores con estas intervenciones del público en el estudio y la calle, convirtiéndonos, igualmente, en activos participantes del debate que nos atañe e interpela en tanto ciudadanos, debate que, así, logra traspasar la discusión cerrada de nicho y elite para transformarse en un tema de participación pública.

Los programas supervisados durante el mes de marzo fueron:

10/03/2015: ¿Es igual la justicia para todos los chilenos?

17/03/2015: Comunidades indignadas

24/03/2015: Cómo entender el caso Soquimich

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El contenido y tratamiento del programa está destinado a promover la formación cívica, estipulada en la nueva normativa de programación cultural. La estructura descrita permite contribuir al logro de una verdadera reflexión ciudadana, generadora de pensamiento y opinión en materias de obvio interés e información para la ciudadanía, la que se identifica y siente cercana con este debate.

Esto se logra también exponiendo las distintas posturas respecto a cada tema con una visión amplia y pluralista, más que en una estrecha y dirigida mirada política partidaria. Para ello, se profundiza en la información, a través de notas y la “voz” y discusión de entendidos en las distintas materias, con una conducción muy clara del periodista a cargo, que no permite que quienes tienen la palabra se desvíen a otros temas, fomentando así, el pensamiento crítico e independiente. Asimismo, los temas abordados están de la misma forma, relacionados con la formación cívica de las personas, referida por algunas instituciones y, en nuestro país, por ejemplo, por el plan del Ministerio de Educación, como “formación ciudadana”. Es entonces, que a través del formato del diálogo, entrevistas, debate, así como de las temáticas que tienen que ver con la equidad, la cohesión social y ciudadanía activa, que fomentan los distintos objetivos indicados, por ejemplo, lo señalado en la página WEB del Ministerio de Educación, que llevaría a la audiencia a “ejercer un perfil de ciudadano responsable y activo”<sup>142</sup>. Todo esto se relaciona de manera puntual con uno de los objetivos descritos en el mismo documento ya citado del MINEDUC, éste es promover el pensamiento crítico e independiente.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> En “Orientaciones técnicas y guiones didácticos para fortalecer la formación ciudadana 7° Básico a 4° Medio, Unidad Técnico Pedagógica”. [http://www.mineduc.cl/usuarios/media/doc/201306271029520.Guiones\\_Didacticos\\_Jefes\\_UTP.pdf](http://www.mineduc.cl/usuarios/media/doc/201306271029520.Guiones_Didacticos_Jefes_UTP.pdf) Última revisión 25 de noviembre, 2014.

<sup>143</sup> En el documento de MINEDUC se especifica que al audiencia se incentiva, a través del debate de temas contingentes, urgentes, inmediatos - y, por lo mismo, de interés público y cívico –abordados en la profundidad y amplitud, la formación de una ciudadanía no sólo informada, sino, además, consciente, opinante, crítica y activa.

### Temas analizados:

10/03/2015: ¿Es igual la justicia para todos los chilenos?: Los casos Penta, Cascadas, Soquimich, La Polar, colusión de farmacias y de pollos, son sólo algunos de los temas que se debatieron durante la emisión del programa supervisado. En el caso de las tres cadenas de farmacias (Farmacias Ahumada, Cruz Verde y Salcobrand), se recordó que en 2002 el Tribunal de Defensa de Libre Competencia (TDLC) comprobó el alza organizada de precios en al menos 206 medicamentos comercializados. Ante ello, las sanciones a Cruz Verde y Salcobrand escalaron a US\$19 millones, mientras que Farmacias Ahumada, al confesar y firmar un acuerdo con la Fiscalía Nacional Económica en 2009 –además de acordar el pago de US\$1 millón- no fue multada por el TDLC.

17/03/2015: Comunidades indignadas: Durante el programa se debatieron diversos temas medioambientales y se mostró el conflicto y la controversia que viven múltiples comunidades producto de la intervención de grandes empresas. Voceros de algunas comunidades nacionales, como Caimanes y Freirina, expusieron sus problemáticas y emplazaron a las autoridades a la solución de sus demandas. En el caso de Freirina, los vecinos se muestran divididos y tienen miradas prácticamente antagónicas entre la necesidad de empleo y el resguardo del medio ambiente. Mientras algunos vecinos esperan que se abra nuevamente la planta de cerdos de Agrosuper, ubicada en la región de Atacama, debido que la cesantía aumentó afectando principalmente a las mujeres, por otro lado, hay voces que no están dispuestos a negociar con la empresa por la salud de sus habitantes.

24/03/2015: Cómo entender el caso Soquimich: Panelistas se refieren a las aristas del caso Soquimich y comentan las reacciones políticas que generó la decisión del juez Juan Manuel Escobar de decretar prisión preventiva a seis imputados involucrados en el escándalo de corrupción del Grupo Penta: Carlos Délano, Carlos Eugenio Lavín, Hugo Bravo, Marcos Castro, Pablo Wagner (ex subsecretario de Minería del gobierno de Sebastián Piñera), e Iván Álvarez (ex funcionario del SII). Los delitos que se les acusan son: fraude tributario y soborno, que se explica por la presentación de boletas falsas de trabajos que nunca realizaron. La Fiscalía también solicitó que Hugo Bravo y Marcos Castro tengan arresto domiciliario total.

En el espacio se explica que durante la investigación surgieron antecedentes sobre el presunto financiamiento de campañas políticas de candidatos de la Nueva Mayoría. Por todo esto, la Fiscalía solicitó a Soquimich la entrega voluntaria de la información contable del periodo 2009-2014. Pero la empresa se negó, en medio de una crisis a nivel de directorio, y decidió remitir los antecedentes al Servicio de Impuesto Internos (SII). Entonces, comenzó una disputa entre el organismo fiscalizador y el Ministerio Público. Fue ahí cuando entró en escena el Tribunal Constitucional que prohibió en tiempo récord cualquier medida intrusiva para obtener la información. Finalmente, el SII decidió remitir los antecedentes a la Fiscalía y anunció, además, una ampliación de la querrela original que permitirá extender la indagatoria.

### **III. CONCLUSIÓN**

Revisados los contenidos narrativos y audiovisuales, el Departamento de Supervisión se ha formado la opinión que el programa *El Informante*, de TVN, calificaría dentro de la normativa cultural -relativos a la formación cívica de las personas-, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## **b) Programas rechazados**

### **La cultura del sexo**

Día de emisión : miércoles  
Horario de emisión : 22:30  
Duración : 60 minutos

#### **I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA**

Es un programa de reportajes, compuesto de 10 capítulos, conducido por el psicólogo y sexólogo Rodrigo Jarpa y la actriz y comedianta Nathalie Nicloux, en la que ambos presentadores viajan y recorren diez ciudades del mundo -Las Vegas, Tokio, Rio de Janeiro, San Francisco, Estambul, Shanghái, Nueva York, Berlín, Nueva Delhi y Santiago- para conocer y mostrar las distintas formas de vivir y practicar el sexo.

Cada semana se presenta un capítulo con un país elegido que incluye en sus imágenes lugares representativos de la ciudad, entrevistas a terapeutas sexuales y diversas personas que describen el panorama de la sexualidad de sus habitantes que, en muchas ocasiones, depende de la cultura, la religión, las costumbres, etc. de sus sociedades.

En el mes de febrero se exhibió el siguiente capítulo informado por TVN:

04/03/2015: Nueva York. Así como el capítulo de San Francisco estuvo centrado fundamentalmente en la homosexualidad, en Nueva York se indaga en una de las prácticas y subculturas más tabú y enigmáticas de la sexualidad, que se conoce con la sigla BDSM: *Bondage* (amarras) & Disciplina; Dominación & Sumisión; Sadismo & Masoquismo. Visitan las tiendas y lugares donde se practica esta disciplina, conversan con las personas encargadas, explicando los usos de los instrumentos y las máquinas que se utilizan, y el tipo de prácticas que conllevan. Se visita el *Museo del Sexo*, donde se exhiben diferentes aparatos utilizados para el disfrute sexual, y diversas pinturas sobre el tema de lo erótico, incluso un dibujo de Picasso, que tuvo prohibida su exhibición por décadas. También exponen el testimonio de personas que trabajan en estas disciplinas sexuales en el rol de «Dominatriz», dando cuenta de las reglas y prohibiciones que se establecen entre ella y los «sometidos», por ejemplo la exclusión de un vínculo sexual o que ella se desnude. Finalmente los conductores conocen uno de los centros más extremos de esta práctica, a las afueras de la ciudad, donde son recibidos por una pareja que se dedica a dar estos servicios, junto con un pequeño grupo de «esclavos» y exhiben algunas de las formas de estas prácticas extremas, como ciertos instrumentos de tortura, amarrarse por horas a una roca al sol, y estar amarrado sobre unas brasas. El programa va dando información estadística de la realidad de estas prácticas tanto en nuestro país como en otros lugares.

#### **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El hecho de exponer en forma pública prácticas sexuales no sólo diferentes a la propia cultura, como en el caso de India y de Japón, sino de prácticas que han estado prohibidas socialmente aunque sean legales. Ello favorece el desarrollo de una actitud de tolerancia

hacia valores y actitudes morales diferentes de vivir la sexualidad, dentro de un marco democrático de respeto, que excluye, por cierto, las prácticas que sí son consideradas ilegales. Sin embargo, el programa no entrega información relevante que permita conocer de manera más integral las prácticas sexuales que presenta, quedándose sólo en una presentación superficial de las vestimentas, los objetos y los utensilios que se usan. No queda claro el aporte a nivel de los valores de las prácticas sexuales. En consecuencia, podemos señalar que el programa supervisado no favorece al desarrollo de la cultura y el conocimiento y, en segundo término, tampoco está destinado a profundizar una temática que dice relación con los valores que emanan de las identidades multiculturales.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos no cumplen con la normativa del CNTV sobre transmisión de programas culturales, el Departamento de Supervisión recomienda rechazar como programación cultural.

## **Mega**

El canal informó siete programas como culturales<sup>144</sup>. Dos de ellos son nuevos y se presentan en este documento con sugerencia de aceptar: *Serie de Reportajes- Ahora Noticias y Apocalipsis, la segunda guerra*. Como se ha hecho los meses anteriores, se analizó emisión por emisión, el espacio *Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura*, y se entregan los antecedentes para la aceptación de todos los capítulos de marzo.

### **a) Programas aceptados**

#### ***Más vale tarde: siempre hay tiempo para la cultura***

**Día de emisión** : viernes  
**Horario de emisión** : 18:50 horas  
**Duración** : 60 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa de conversación, conducido por Álvaro Escobar. Se trata de una versión del programa del mismo género que se emite en horario nocturno, pero con una línea dirigida a un rescate de la llamada “cultura popular”. El objetivo es presentar a diferentes exponentes de la música popular chilena, en especial que representen la historia musical reciente. El programa está dividido en las siguientes secciones: “La voz de la calle”, testimonios de transeúntes; “Entrevista”, conversación básica entre el conductor y el invitado principal; “Momento País” y “Memorias”, documentación histórica; “Conexión”, un contacto en cámara con alguna persona vinculada a su vida profesional; presentación en vivo del artista y, finalmente, “Tributo”, a cargo de un cantante y/o músico que lo admira e interpreta una de las canciones más emblemáticas del invitado.

<sup>144</sup> Los programas *Tierra adentro*, *El corazón del Océano* y *Versalles, de la gloria a la revolución*, ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

A lo largo del programa, se observan varias franjas de generador de caracteres, donde se entrega información adicional, ya sea con datos biográficos o con antecedentes sobre las canciones creadas, en el caso de los compositores.

De alguna forma, se trabaja con un énfasis en la historia íntima de los protagonistas, para resaltar aspectos de su vida, que han marcado también la producción musical, y hacer notar cómo ellos llegan al público.

Las emisiones supervisadas en marzo son:

06/03 Palmenia Pizarro

13/03 Tito Fernández

20/03 Buddy Richard

27/03 Gloria Simonetti

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Dado el amplio alcance de la palabra “cultura”, la vida e historia de cantantes de música popular que han sido íconos importantes en nuestra sociedad, efectivamente pueden ser considerados temáticas culturales. De hecho, las canciones y la música popular son parte del patrimonio nacional.

El concepto de patrimonio hace referencia o crea la imagen de herencia, un legado que se recibe y que contribuye a la identidad de una familia, de una sociedad, de una nación. Bajo este concepto, todo lo que nos rodea pudiera entonces constituirse en patrimonio [...]. Así también, el patrimonio cultural ha sido concebido como aquellos elementos materiales e inmateriales que socialmente se definen como imperativos de preservación y altamente valorados para la transmisión de la cultura e identidad de una comunidad, región o país<sup>145</sup>.

Desde que comenzó la supervisión, en el mes de octubre de 2014, el programa ha tenido una importante evolución en la que se ha podido constatar la inclusión de mayor cantidad de datos, ya sea de la carrera de cada uno de los invitados, como de contexto histórico, social y político.

Todas las emisiones presentadas durante el mes analizado, son reediciones de capítulos presentados entre octubre y noviembre del 2014 y que en la oportunidad fueron rechazados por contenido. Sin embargo, en marzo, se logra identificar un replanteamiento con el objeto de incluir información adicional, en especial notas de contextualización histórica y aporte de especialistas en cada materia tales como sociólogos o musicólogos entre otros, que relevan la influencia de estos acontecimientos en la creación artística y la actitud del público.

Es así que conocemos, además de los aspectos personales y profesionales de los artistas invitados al igual que escuchamos algunas , orígenes de géneros musicales tan destacados como el bolero, y como este se hizo parte del gusto popular en nuestro país (06/03-Invitada

---

<sup>145</sup> En Carolina Maillard. “Construcción social del patrimonio”, Hecho en Chile. Reflexiones en torno al patrimonio cultural. Daniela Marsal (compiladora). (Santiago: Fondart, 2012) 19.

Palmenia Pizarro), el entorno social y las medidas políticas que comenzaron a tomarse en la década del 70 para entregar viviendas a familias chilenas, coincidiendo con el estreno de la canción “La casa nueva” de Tito Fernández (13/03-invitado Tito Fernández), la primera grabación de un recital en vivo, lo que marcó un hito al sacar a los artistas desde el auditorio radial a escenarios y audiencias más grandes (20/03-invitado Buddy Richard), y cómo, evadiendo todo control o prohibición de la época llegar a cantar en televisión y en el Festival de Viña del Mar una canción tan emblemática de la nueva trova cubana, como fue “Ojalá” de Silvio Rodríguez (27/03- invitada Gloria Simonetti). Todos hechos que se enmarcan dentro del patrimonio cultural de un pueblo.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales y está emitidos integralmente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión recomienda su APROBACIÓN como programación cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## ***Serie de reportajes de Ahora Noticias***

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 16:00 horas  
**Duración** : 60 minutos

### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

*Serie de reportajes de Ahora Noticias* es un programa armado sobre la base de una recopilación de reportajes previamente presentados -en diferentes fechas-, en el noticiero *Ahora Noticias*. Se encuentra dentro del segmento *Cultura Chilena* del contenedor *Historias que nos reúnen*.

Los capítulos supervisados presentan, en primer lugar, investigaciones sobre los refranes populares “dos cucharadas y a la papa”, “a caballo regalado no se le miran los dientes” y “arrastrar el poncho”. El periodista José Luis Repening visita lugares y habla con personas representativas de la cultura popular, buscando explicación sobre los orígenes de los mencionados dichos.

El segundo capítulo, se enfoca a dar una mirada al pasado y a la vida de personas que, desde sus trincheras, colaboraron o colaboran con la identidad de nuestro país tales como *las mujeres olvidadas de nuestra historia (Francisca de Paula Segura y Ruiz, esposa de Manuel Rodríguez, Mercedes Fontecilla, esposa José Miguel Carrera y Rosario Puga, mujer de Bernardo O’Higgins)*, *boticas de turno, abiertos desde siempre (paseo por los negocios más antiguos de Santiago)* y *los últimos fotógrafos*. Estos reportajes fueron realizados por diversos periodistas y en el mencionado capítulo, los nexos entre uno y otro son hechos por la periodista Catalina Edwards, conductora del contenedor *Historias que nos reúnen*.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Los refranes son un saber que proporciona un sentido de ubicación en el espacio social antes que un conjunto coherente de valores morales, lo que hace que puedan ser utilizados en distintos contextos y lo que, en definitiva, les otorga una permanencia indefinida en el tiempo.<sup>146</sup> Es así que son usados transversalmente y sus orígenes se pierden hasta formar parte del imaginario colectivo. En este sentido, visitarlos y buscar sus raíces es hurgar en lo profundo de la identidad de un país y sus habitantes.

De igual modo, volver al pasado y rescatar historias de vida de personajes anónimos, tales como las mujeres de los próceres, desconocidas para la mayoría pero que tuvieron un impacto en la vida de quienes forjaron la historia nacional, visitar sitios emblemáticos o reconocer la labor de fotógrafos, de plazas y playas, que en contra de toda modernidad, utilizan métodos como las máquinas de cajón, que se niegan a morir o quedar en el olvido.

Todos ellos, testigos del pasado y que hablan del patrimonio inmaterial de un pueblo, conceptos contenidos en la norma vigente.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales y está emitidos integralmente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión considera aceptar *Serie de reportajes de Ahora Noticias*, salvo distinto parecer del H. Consejo.

### ***Apocalipsis, la Segunda Guerra Mundial***

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 17:06 horas  
**Duración** : 60 minutos

## **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental francés, en seis capítulos, producido por France 2 / National Geographic Channels International y estrenado el 2009. Gracias a un completo archivo histórico, tanto registrado por la prensa de la época, corresponsales de guerra, soldados e incluso por ciudadanos comunes y corrientes, se relata el inicio y desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, el devastador efecto en los países europeos y el impacto mundial por la crudeza de las acciones. El documental cuenta con relato en *off* y está dentro del contenedor *Historias que nos reúnen*, presentado por la periodista Catalina Edwards.

En el primer capítulo, *Agresión*, conocemos detalles de la llegada de Hitler al poder, el surgimiento del nazismo, la anexión de Austria, Checoslovaquia y la caída de Polonia, las pugnas de Alemania con Rusia y del sometimiento de los polacos, gitanos y, sobre todo, judíos frente al nazismo.

---

<sup>146</sup> <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-789.html>

El segundo capítulo, *Derrota aplastante*, recorre los eventos entre los años 1939 y 1940 que muestran cómo se involucraron los países europeos en lo que llamaron una “falsa guerra”, hasta la caída de París en manos de la Alemania nazi.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

El documental muestra la cara más dramática de los hechos que convirtieron la Segunda Guerra Mundial en el evento más desolador del siglo XX, la de los pueblos que sufrieron la ira, ansia de poder y control que ejerció Hitler en Europa.

Es un documento completo, con imágenes reales no clasificadas, que gracias al tratamiento audiovisual, en algunos casos coloreados sobre el celuloide, otorga mayor profundidad a la historia, al acercarnos a los hechos tal cual fueron captados por sus protagonistas.

La línea narrativa del programa permite comparar la Alemania pre-guerra y los estragos en sus estructuras, pero fundamentalmente en la población, causadas por las incursiones militares en la primera parte del conflicto bélico. Todo lo anterior da cuenta de un capítulo relevante para la comprensión de la historia de la humanidad.

De este modo, *Apocalipsis, la Segunda Guerra Mundial* llama a la reflexión y es un importante aporte para entender un evento que forma parte del patrimonio histórico universal.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto, y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, *Apocalipsis, la Segunda Guerra Mundial* está emitido integralmente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión considera su aprobación, salvo distinto parecer del H. Consejo.

## **CHV**

Dentro de su parrilla cultural, Chilevisión informó cuatro programas para el mes de marzo<sup>147</sup>. Uno de ellos es nuevo y se presenta a continuación, con sugerencia de rechazo: *Maldito corazón*.

*Tolerancia Cero* se analiza emisión por emisión, por instrucción del H. Consejo. Durante este mes se presentan con rechazo, por no estar íntegramente en horario estipulado por la norma (cap. de 20% fuera del horario).

---

<sup>147</sup> Los programas *Divino tesoro* y *Vida* ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

**a) Programa aceptado**

**Tolerancia Cero**

**Día de emisión** : domingo  
**Horario de emisión** : 22:30  
**Duración** : 108 minutos

**I. DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA**

*Tolerancia Cero* es un programa periodístico semanal con formato “panel”, dedicado al análisis de la contingencia política del país. Es conducido por los periodistas Fernando Paulsen, Matías del Río y Felipe Bianchi y el escritor Fernando Villegas, lleva más de 15 años en las pantallas de Chilevisión y es considerado, por muchos, el programa de discusión política más influyente del país. Se presentan temas que marcaron la noticia durante la semana, se invita fundamentalmente a políticos para que presenten sus opiniones y contesten preguntas. En algunos casos se invita al público a responder una pregunta de opinión, cuyos resultados son dados a conocer al final del programa o de cada uno de los segmentos. El esquema es el siguiente: presentación del tema a través de una nota periodística introductoria, preguntas a los invitados antecedidas por explicaciones y opiniones de los panelistas que dan pie a la respuesta y análisis por una de las partes invitadas y réplica de la otra.

Temas analizados durante marzo:

15/03

- Percepción política de parte de la opinión pública por los casos de corrupción, detención de altos ejecutivos de Penta y renuncias de funcionarios públicos ocurridas durante el verano.
- Invitado Javier Macaya, presidente interino de la UDI, quien se refiere a los conflictos al interior del partido, aportes de Penta, políticos cuestionados, entre otras materias.
- Invitado Eduardo Engel, presidente de la Comisión Anticorrupción nombrado por el gobierno. Medidas que se están tomando para investigar los casos Caval, Penta, Soquimich. Demuestra preocupación por la rotación en la alta dirección pública.

22/03

- Pugna entre el SII y la Fiscalía
- Caso Caval
- Desconfianza ciudadana, ¿Están funcionando las instituciones?
- Escasez de recursos naturales
- Invitado Percival Cowley, ex capellán de La Moneda. ¿Debió asumir el sacerdote Juan Barrios el Obispado de Osorno?; Cómo la iglesia ha ido perdiendo credibilidad.

29/03

- Deficiencias de manejo de parte del gobierno
- Definición de cómo financiar la política

- Caso Soquimich
- Políticos convocados por la fiscalía: Jovino Novoa, ex senador UDI; Iván Moreira, senador UDI
- Aluvión en el norte y la respuesta del gobierno.
- Invitados Camilo Escalona, candidato a la presidencia de PS. (analiza responsabilidades de las autoridades del gobierno en crisis de confianza). Alberto Maturana, Ex Director Onemi (prioridades del gobierno respecto a las emergencias, como fue el caso del aluvión en el norte del país).

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

En la mayoría de las emisiones de *Tolerancia Cero* los invitados son ministros o subsecretarios de Estado, presidentes o representantes de partidos políticos, senadores, voceros de movimientos políticos y, en menor proporción, expertos o analistas neutrales de temas puntuales o representantes directos de la ciudadanía y aunque, efectivamente, en la mesa de discusión de cada semana no se observa ni expresa la razón de todos los ciudadanos, sino que predominan los argumentos de los grupos representados, sí se valora una intención de crear una instancia de debate, de discusión y de traer a la palestra temas que pueden despertar el interés de la audiencia: en primer lugar y principalmente de una que tiene conocimiento e interés por la política y, esperablemente, de aquellos que se sienten más lejanos a ella. Si esto último se cumple en alguna medida, entonces el programa estaría aportando elementos para que la ciudadanía llegara a sentirse más comprometida y participativa, involucrándonos a todos como depositarios legítimos del diálogo político. De esta forma es que “la cultura ha sido producto de la confrontación de ideas y del desarrollo que mediante ésta se ha conseguido. Precisamente las épocas de mayor dogmatismo y limitaciones al intercambio de opiniones han significado un retraso cultural para la humanidad o la actividad intelectual se ha desarrollado exclusivamente en elites con prerrogativas especiales”.

Aun cuando en la mayoría de las emisiones analizadas se observa que la discusión de la mesa no expresa la razón de todos los ciudadanos teóricamente representados, sino que predominantemente, la voluntad e interés del grupo o sector que pertenece a determinada ideología, es posible evidenciar una intención inclusiva hacia el ciudadano común, como depositario legítimo del diálogo político y, por tanto, reconocer su condición de ciudadano: “Ser ciudadano implica estar incluido en una red de relaciones sociales que permitan actuar, reproducirse y cambiar. Supone también formar parte de una colectividad de ciudadanos. Se trata, entonces, de ser parte de un tejido social y cultural para poder actuar como ciudadano. En una perspectiva democrática, la inclusión social y el reconocimiento deben entenderse como partes de un proceso relacional de construcción de una “comunidad de ciudadanos”.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto, y debido a que el programa sobrepasa el horario de alta audiencia durante el mes de marzo del 2015, el departamento de Supervisión Cultural considera rechazar *Tolerancia Cero*.

## **b) Programa rechazado**

### ***Maldito corazón***

**Día de emisión** : viernes  
**Horario de emisión** : 18:30 horas  
**Duración** : 120 minutos (Dos capítulos)

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

*Maldito corazón*, premiado con un Fondo CNTV 2008, es una serie de ficción del género drama histórico compuesta de 8 capítulos, que recrea crímenes pasionales ocurridos en distintas épocas de la historia de Chile. Cada capítulo fue realizado en formato de telefilme y dirigidos por distintos cineastas, entre los que destacan Christine Lucas, Nicolás Acuña y Javier Cabieses.

El primer capítulo está basado en el caso protagonizado por Carlos Boassi, más conocido como el “*James Dean chileno*”, quien habría asesinado de un tiro en la cabeza a su polola de 15 años, María Luz Tamargo a fines de la década del 50.

En tanto, el segundo capítulo se inspira en un crimen ocurrido en el litoral central del país en 1960. Éste habría ocurrido luego de que un hombre, perteneciente a la mafia criolla, descubriera que su mujer lo engañaba. Tras esto, la encarceló y ordenó su custodia a una ex gendarme. Esta última habría matado al pseudo banquero con el objetivo de liberar a la mujer apresada.

La serie fue estrenada el año 2013 por Chilevisión, en horario de trasnoche. El 27 de marzo de este año fueron exhibidos los capítulos «*Crimen y Rock & Roll*» y «*Crimen en Cartagena*».

#### **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

En los telefilmes supervisados, se recrean hechos policiales que impactaron a la sociedad chilena en distintas épocas y que, seguramente, formaron parte de alguna página de crónica roja de nuestro país.

Si bien la serie recoge sucesos que han marcado la historia policial chilena y da a conocer algunos rasgos sociales del siglo XX y XXI, como la vestimenta o el estilo musical, en tanto está enmarcado en un escenario de época, esto no representa necesariamente un reflejo de la sociedad nacional, como tampoco promueve una reflexión sobre temas que fortalezcan nuestra identidad, considerado como uno de los aspectos contenidos en la actual norma para programación cultural. Más bien se observa que los casos en los que se basa cada capítulo, no pasan de lo anecdótico y particular, e incluso con un peso en el *suspense* dramático, más que en alguna parte de las costumbres de antaño o el reflejo de un tiempo pasado. De tal modo que no se han encontrado elementos de peso para señalar que esta serie aporte una nueva visión de un extracto de la historia chilena ni a la promoción del patrimonio nacional.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos no cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales, el Departamento de Supervisión sugiere su rechazo, salvo distinto parecer de H. Consejo.

### **Canal 13**

Canal 13 presentó nueve programas como parte de su propuesta cultural para el mes de marzo, la mayoría de ellos distribuidos en los contenedores *Planeta 13; Sábado de reportajes o Domingo de reportajes*<sup>148</sup>.

Hay un espacio nuevo, que se presenta al H. Consejo, con sugerencia de aceptación: *Bitácora de viaje*.

*Chile, país de reyes* se presenta con sugerencia de rechazo, consecuente con la decisión del H. Consejo, meses anteriores.

#### **a) Programa aceptado**

#### ***Bitácora de viaje***

**Día de emisión** : sábado  
**Horario de emisión** : 15:30 horas  
**Duración** : 60 minutos

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Nueva temporada de este magazine de viajes de canal 13, conducido por el naturalista y entomólogo Alfredo Ugarte. A diferencia de los ciclos anteriores - constituidos por programas temáticos- ahora la línea central es el viaje y cómo el equipo se va desplazando para llegar a su objetivo, rescatando en el proceso diversos aspectos de la cultura local. En esta temporada -“Los tesoros de África”- los destinos son: Sudáfrica, Zambia, Namibia y Botsuana. Los profesionales comienzan su viaje en Ciudad del Cabo, recorren luego el gran Desierto Rojo de Namibia, el Delta del Okavango y el Parque Nacional Chobe en Botsuana, finalizando la aventura en las Cataratas Victoria.

---

<sup>148</sup> Los programas *Juegos mentales, Cultura milenaria, Lugares que hablan, Yo estuve ahí, Recomiendo Chile, Los reyes de mar y Yo amo los 90*, ya han sido aceptados en informes anteriores. En la revisión del periodo actual, las emisiones en referencia no han incorporado modificaciones en estructura y contenido, manteniendo sus características y cumpliendo con las exigencias de la normativa cultural.

## **II. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

Los viajes son una manera amable de entrar en el mundo de la cultura, de entender sus contextos. El turismo constituye este fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual. En tanto, como lo señala la Organización Mundial de Turismo (OMT) en el artículo 4 de su Código Ético Mundial, se prescribe la protección del patrimonio natural, artístico, arqueológico y cultural para que los productos culturales, el folclore y los oficios tradicionales sobrevivan y florezcan en lugar de degenerar y acabar por homogeneizarse. Este caudal mundial de tradiciones se ha convertido en uno de los principales motivos de los viajes, ya que muchos turistas buscan el encuentro con nuevas culturas y la experiencia de disfrutar de la variedad de las artes escénicas, la artesanía, los rituales, la gastronomía y las interpretaciones de la naturaleza y del universo. El intercambio cultural que promueven estos encuentros favorece el diálogo, afianza el entendimiento y, por ende, fomenta la paz y la tolerancia.<sup>149</sup>

“Patrimonio cultural inmaterial” se refiere a los usos, expresiones, conocimientos y técnicas, así como los objetos y espacios culturales asociados, que las comunidades reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Transmitido de generación en generación, es recreado constantemente, infundiendo un sentimiento de identidad y continuidad. (Definición basada en la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, 2003).

En cuanto al patrimonio cultural como opción turística, la autora María José Pastor Alfonso de la Universidad de Alicante, España<sup>150</sup>, explica que puede afirmarse que la única manera de comprender la realidad del patrimonio antropológico es acercándose a él para observarlo como producto de la sociedad en permanente estado de cambio porque es necesario interpretar al ser humano en el medio en el que se ha desarrollado y sigue haciéndolo. Sólo de esta forma es posible planificar una serie de acciones vinculadas al uso del patrimonio con fines turísticos, sin perjudicar el normal desarrollo de la comunidad que lo ha originado. Un ejemplo es el caso de la alimentación, factor fundamental para la supervivencia, basada en los productos específicos de cada lugar y que se reduce a limitados platos tradicionales.

## **III. CONCLUSIÓN**

En atención al mérito de lo expuesto y dado que los contenidos cumplen con la normativa del Consejo Nacional de Televisión sobre transmisión de programas culturales –rescate y difusión del patrimonio universal- y está emitido íntegramente dentro del horario requerido, el Departamento de Supervisión recomienda su APROBACIÓN como programación cultural, salvo distinto parecer del H. Consejo.

---

<sup>149</sup> <http://ethics.unwto.org/es/content/turismo-y-patrimonio-cultural-inmaterial>

<sup>150</sup> [http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0104-71832003000200006](http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0104-71832003000200006)

### V.3 Tablas de programación informada por permisionarios de alcance nacional.

**CLARO**

**Semana: Lunes 02 al Domingo 08 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 al viernes 06 de febrero: 205						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	03/02	Ojo con el libro	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
2	04/02	Primera persona	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
3		Mega aeropuerto Dubái 2	Documental	Nat Geo	21:05 – 22:00	55
4	05/02	Geo, Musical de Chile Est	Musical	Artv	19:30 – 20:00	30

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 210						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/02	El puma: el león de Los Andes	Documental	Nat Geo	19:00 – 19:50	50
2	08/02	Como lo hace la tribu	Documental	Nat Geo	15:35 – 16:30	55
3		Los secretos de Hitler 2 Episodio: Hitler, el paciente	Documental	Nat Geo	19:15 – 20:10	55
4		Los 90. Episodio 2	Documental	Nat Geo	21:30 – 22:20	50

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de enero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 180						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	09/02	Claves	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
2	10/02	La Vitrola	Documental	Artv	19:30 – 20:00	30
3	11/02	Trabajarte	Documental	Artv	19:00 – 19:30	30
4	13/02	Opera Prima en movimiento	Evento	Artv	21:30 – 22:30	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 240						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	14/02	101 Objetos que cambiaron al mundo	Documental	History	15:00 – 17:00	120
2	15/02	Novasur	Educación	Artv	10:00 – 12:00	120

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 180						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	17/02	La vitrola	Documental	Artv	19:30 – 20:00	30
2		Ojo con el libro	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
3	19/02	Geo. Musical de Chile Est	Musical	Artv	19:30 – 20:00	30
4		Europa en concierto	Evento	Artv	18:30 – 19:30	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 240						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	21/02	El Challenger	Documental	History	21:00 – 23:00	120
2	22/02	Claves	Documental	Artv	15:00 – 16:00	60
3		Sonidos del siglo XX	Musical	Artv	16:00 – 17:00	60

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 27 de febrero: 210						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	23/02	Claves	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
2	24/02	La vitrola	Documental	Artv	19:30 – 20:00	30
3	25/02	Primera persona	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60
4	27/02	Opera prima en movimiento	Evento	Artv	21:30 – 22:30	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 230						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	28/02	Pandemia	Documental	History	19:00 – 21:00	120
2		Los secretos de Hitler: la familia de Hitler	Documental	Nat Geo	19:00 – 19:50	50
3	01/03	Ojo con el libro	Documental	Artv	13:30 – 14:30	60

**DIRECTV**

**Semana: Lunes 02 al Domingo 08 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 de febrero al viernes 06 de febrero: 135						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	02/02	Reportajes y documentales	Documental	DW	21:15 – 21:45	30
2	04/02	Reportajes y documentales	Documental	DW	23:15 – 0:00	45
3	06/02	Norteamérica	Documental	Discovery	22:00 – 23:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/02	<i>África incomparable</i>	Documental	Discovery	17:00 – 18:00	60
2	08/02	<i>Anthony Bourdain: Sin reservas</i>	Docureality	Discovery TLC	14:00 – 15:00	60

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	09/02	<i>Anthony Bourdain: Sin reservas</i>	Docureality	Discovery TLC	20:00 – 21:00	60
2	11/02	<i>África incomparable</i>	Documental	Discovery	23:00 – 0:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	14/02	<i>Objetos que cambiaron al mundo</i>	Documental	History Channel	15:00 – 17:00	120

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 180						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	17/02	<i>Una historia épica</i>	Documental	History Channel	19:00 – 21:00	120
2	18/02	<i>Mundos perdidos: la Atlántida</i>	Documental	History Channel	19:00 – 20:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 60						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	21/02	<i>Historia secreta: México</i>	Documental	History 2	17:00 – 18:00	60

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 de febrero al viernes 27 de febrero: 180						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	24/02	<i>¿Quién descubrió América?</i>	Documental	History 2	19:00 – 21:00	120
2	25/02	<i>La historia de los Estados Unidos</i>	Documental	History 2	21:00 – 22:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 60						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	28/02	<i>Hermanas gitanas</i>	Docureality	Discovery TLC	13:00 – 14:00	60

**ENTEL****Semana: Lunes 02 de febrero al Domingo 08 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 de febrero al 06 de febrero: 85						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	02/02	<i>La vida salvaje de Tim</i>	Docureality	Animal Planet	19:30 – 20:00	30
2	04/02	<i>Extrañas terapias</i>	Docureality	Nat Geo	23:35 – 0:25	0
3	05/02	<i>Los amos de la selva</i>	Docureality	Nat Geo	20:10 – 21:05	55

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/02	<i>La roca de Roswell</i>	Documental	History Channel	13:00 – 14:00	60
2	08/02	<i>El espacio</i>	Documental	History Channel	11:00 – 12:00	60

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	09/02	<i>Los restauradores</i>	Documental	History Channel	20:00 – 21:00	60
2	13/02	<i>La búsqueda de la Atlántida</i>	Documental	History Channel	21:00 – 22:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	15/02	101 Objetos que cambiaron el mundo	Documental	History Channel	13:00 – 15:00	120

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 56						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	17/02	<i>Teatro Real</i>	Evento	Film&Arts	23:00 – 0:40	0
2	18/02	<i>Mansiones en los árboles</i>	Documental	Discovery Channel	23:00 – 23:56	56

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	21/02	101 Comidas rápidas que cambiaron el mundo	Documental	History Channel	13:00 – 15:00	120

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 27 de febrero: 134						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	24/02	Casas con historia	Documental	Film&Arts	21:00 – 21:45	45
2	26/02	Tesoros del Antiguo Egipto	Documental	Film&Arts	21:00 – 21:50	50
3	27/02	Breaking Pointe	Docureality	Film&Arts	19:00 – 19:39	39

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	28/02	El mundo ¿cuánto vale?	Documental	History Channel	13:00 – 15:00	120

**Gtd Manquehue – Telefónica del Sur****Semana: Lunes 02 de febrero al Domingo 08 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 al viernes 06 de febrero: 215						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	03/02	Drogas: negocio redondo	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55
2	05/02	Casi muero por la tribu	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55
3	06/02	Segundos catastróficos	Documental	Nat Geo	21:05 – 22:00	55
4		Los secretos de Hitler	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 285						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	07/02	Un día en la vida de un dictador	Documental	History	15:00 – 17:00	120
2		La verdadera historia de la ciencia ficción	Documental	History	19:00 – 20:00	60
3		Los 90	Documental	Nat Geo	21:30 – 22:20	50
4	08/02	Los campos de la muerte	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 205						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	10/02	Megaestructuras nazis	Documental	Nat Geo	21:05 – 22:00	55
2	12/02	Casi muero por la tribu	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55
3		Casi muero por la tribu	Documental	Nat Geo	22:00 – 22:45	45
4		Vive libre, o muere	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 415						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	14/02	101 objetos que cambiaron el mundo	Documental	History	15:00 – 17:00	120
2		Houdini	Documental	History	19:00 – 21:00	120
3		Houdini	Documental	History	21:00 – 23:00	120
4	15/02	El puma: el león de los Andes	Documental	Nat Geo	19:15 – 20:10	55

**Semana: Lunes 16 de febrero al Domingo 22 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 255						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	17/02	Megaestructuras nazis	Documental	Nat Geo	21:05 – 22:00	55
2		Megaestructuras nazis	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50
3	19/02	Casi muero por la tribu	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55
4		Casi muero por la tribu	Documental	Nat Geo	22:00 – 22:45	45
5		Vive libre, o muere	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 360						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	21/02	101 Comidas rápidas que cambiaron al mundo	Documental	History	15:00 – 17:00	120
2		Viaje a las estrellas	Documental	History	19:00 – 21:00	120
3		El Challenger	Documental	History	21:00 – 23:00	120
4		Viaje a las estrellas	Documental	History	23:00 – 01:00	0

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 07 de febrero: 255						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	24/02	Megaestructuras nazis	Documental	Nat Geo	21:05 – 22:00	55

2		<i>Megaestructuras nazis</i>	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50
3	26/02	<i>Casi muero por la tribu</i>	Documental	Nat Geo	20:10 – 21:05	55
4		<i>Casi muero por la tribu</i>	Documental	Nat Geo	22:00 – 22:45	45
5		<i>Vive libre, o muere</i>	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 300						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Señal	Horario	Duración
1	28/02	<i>El mundo ¿cuánto vale?</i>	Documental	History	15:00 – 17:00	120
2		<i>Pandemia</i>	Documental	History	19:00 – 21:00	120
3		<i>Access 360 World Heritage</i>	Documental	Nat Geo	13:30 – 14:30	60

**Telefónica Movistar**

**Semana: Lunes 02 de febrero al Domingo 08 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 al viernes 06 de febrero: 285						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	02/02	<i>Humanidad: la historia de todos nosotros Inventores</i>	Documental	H2	19:00 – 20:00	60
2	03/02	<i>Juegos mentales 4 – Memoria – Mortalidad</i>	Instruccional -Formativo	Nat Geo	22:00 – 22:45	45
3	04/02	<i>Parásitos asesinos T.5 – Mi hija está enloqueciendo</i>	Documental	Discovery	19:00 – 20:00	60
4	05/02	<i>Decodificado: Patton</i>	Documental	H2	20:00 – 21:00	60
5	06/02	<i>La bestia del pantano – Muertos vivientes</i>	Documental	History	22:00 – 23:00	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 405						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	07/02	<i>Batallas A.C. – Ramsés</i>	Documental	H2	11:00 – 12:00	60
2		<i>Un día en la vida de un dictador</i>	Documental	History	15:00 – 17:00	120
3		<i>Puma: El león de Los Andes</i>	Documental	Nat Geo	19:00 – 19:50	50
4	08/02	<i>La verdadera historia de la ciencia ficción Espacio</i>	Documental	History	11:00 – 12:00	60
5		<i>Los secretos de Hitler 2 Hitler, el paciente</i>	Documental	Nat Geo	19:15 – 20:10	55
6		<i>Ciudades Ocultas T.3 Ciudad de mafia – Sicilia</i>	Documental	H2	22:00 – 23:00	60

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 0						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
		<i>No informado</i>				

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 0						
Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración	
No informado						

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 285						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	16/02	<i>El universo 7 maravillas del mundo solar</i>	Documental	H2	19:00 – 20:00	60
2	17/02	<i>Universo submarino Choque asesino</i>	Documental	H2	21:00 – 22:00	60
3	18/02	<i>Mega aeropuerto / Dubai</i>	Documental	Nat Geo	22:45 – 23:35	50
4	19/02	<i>Diez cosas que no sabías de... / La Casa Blanca</i>	Documental	H2	23:00 – 00:00	60
5	20/02	<i>Juegos mentales T4 / Derecho vs. Izquierdo; Conceptos erróneos</i>	Instruccional – Formativo	Nat Geo	20:10 – 21:05	55

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 380						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	21/02	<i>Unidos por la historia / Las paralelas se cruzan</i>	Documental	H2	18:00 – 19:00	60
2		<i>La leyenda des El Chapo</i>	Documental	Discovery	20:00 – 21:30	90
3		<i>Los verdaderos Bastardos sin Gloria</i>	Documental	Nat Geo	21:50 – 22:40	50
4	22/02	<i>Viaje a las estrellas: Secretos del universo</i>	Documental	History	11:00 – 13:00	120
5	22/02	<i>Mundos perdidos: Jekyll &amp; Hyde</i>	Documental	H2	18:00 – 19:00	60

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 27 de febrero: 0						
Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración	
No informado						

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 0						
Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración	
No informado						

## TUVES

**Semana: Lunes 02 al Domingo 08 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 al viernes 06 de febrero: 107						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	02/02	Mankind	Documental	H2	21:00 – 22:00	60
2	06/02	Redes de poder	Documental	Discovery Civilization	20:24 – 21:11	47

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 155						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	07/02	La ciencia del alma	Documental	Discovery Science	14:00 – 15:35	95
2	08/02	The Universe SS	Documental	H 2	19:00 – 20:00	60

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 175						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	10/02	Prophets of doom	Documental	H2	19:00 – 21:00	120
2	11/02	África incomparable	Documental	Discovery	23:00 – 23:55	55

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	14/02	Curiosidad : el Sol	Documental	Discovery	11:00 – 12:00	60
2	15/02	Curiosidad: El triángulo de las Bermudas	Documental	Discovery	11:00 – 12:00	60

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero**

**Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 167						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	16/02	Cien grandes descubrimientos	Documental	Discovery Science	20:24 – 21:11	47
2	17/02	The epic history of everyday things	Documental	H 2	19:00 – 21:00	120

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de enero: 102						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	21/02	Naturópolis	Documental	Discovery Science	16:24 – 17:11	47
2	22/02	Los 90, la década que nos conectó	Documental	Nat Geo	14:50 – 15:45	55

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 27 de febrero: 168						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	24/02	Who really discovered America?	Documental	H 2	21:00 – 23:00	120
2	25/02	Misterios de Asia	Documental	Discovery Civilization	21:12 – 22:00	48

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 95						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	28/02	Al pie del volcán	Documental	Discovery Science	18:48 – 19:35	47
2		Códigos y conspiraciones	Documental	Discovery Civilization	14:00 – 14:48	48

**VTR****Semana: Lunes 02 de febrero al Domingo 15 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 02 al viernes 06 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	02/02	Claves	Conversación	Artv	21:30 – 22:30	60
2	04/02	Primera persona	Documental	Artv	21:30 – 22:30	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

07 y 08 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	07/02	Europa en concierto	Evento	Artv	20:30 – 21:30	60
2		La vitrola 1	Documental	Artv	16:30 – 17:00	30
3	08/02	Cultura 21	Documental	Artv	12:30 – 13:00	30

**Semana: Lunes 09 al Domingo 15 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 09 al viernes 13 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	10/02	Documentario	Documental	Artv	22:30 – 0:00	90
2	11/02	Archivo Artv	Documental	Artv	19:30 – 20:00	30

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

14 y 15 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	14/02	Europa en concierto	Evento	Artv	20:30 – 21:30	60
2	15/02	Primera persona	Documental	Artv	22:00 – 23:00	60

**Semana: Lunes 16 al Domingo 22 de febrero****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 16 al viernes 20 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	17/02	La vitrola	Documental	Artv	19:30 – 20:00	30
2	18/02	Cultura 21	Documental	Artv	21:00 – 21:30	30
3	20/02	Primera persona	Documental	Artv	20:30 – 21:30	60

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

21 y 22 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	21/02	Europa en concierto	Evento	Artv	21:30 – 22:30	60
2	22/02	Claves	Conversación	Artv	15:00 – 16:00	60

**Semana: Lunes 23 de febrero al domingo 01 de marzo****Programación lunes a viernes - Horario prime:(18:30 – 00:00 horas)**

Lunes 23 al viernes 27 de febrero: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	24/02	Documentario	Documental	Artv	22:30 – 00:00	90
2	27/02	La Vitrola	Documental	Artv	20:00 – 20:30	30

**Sábado y Domingo - 09:00 - 00:00 horas**

28 de febrero y 01 de marzo: 120						
	Fecha	Nombre del programa	Género	Canal	Horario	Duración
1	28/02	Opera prima	Evento	Artv	12:00 – 13:00	60
2	01/03	Claves	Conversación	Artv	15:00 – 16:00	60

#### V.4. Fichas técnicas de programas informados por Permisarios de tv de pago<sup>151</sup>

##### *El Hombre en Marte*

**Permisario (s)** : Claro  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History

##### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental donde se revisa el proyecto de la NASA de enviar una nave con tripulación a Marte. Se exponen los avances tecnológicos que están posibilitando los viajes de seres humanos a Marte y las consecuencias que tendría para la humanidad la realización de ese proyecto de contacto cercano con el famoso astro rojo.

##### *Historia a la Carta*

**Permisario (s)** : DirecTV  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

##### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

A través de entrevistas a cocineros e historiadores, cada capítulo se dedica a revisar las tradiciones culinarias de algunas de las ciudades más representativas de los países latinoamericanos como México, Venezuela, Colombia, Brasil, Argentina y Perú, entre otros. Presentando los platos típicos de cada zona, los expertos van contando el origen y evolución de las costumbres culinarias, considerando los factores sociales, económicos, religiosos y naturales de cada región. De este modo, a partir de la historia de las diversas culturas gastronómicas de Latinoamérica, se van conociendo algunos de los factores no tan visibles que han intervenido en el origen y la evolución de nuestras diversas identidades.

##### *Historia secreta*

**Permisario (s)** : DirecTV  
**Duración** : 50 minutos  
**Señal** : History 2

<sup>151</sup> Las fichas de los programas que se detallan a continuación han sido confeccionadas sobre la base de información entregada de las revistas de permisionarios, las señales específicas, antecedentes de páginas de internet y registros de Informes culturales del CNTV. Sólo se incluyen los programas que se informaron por primera vez en el mes de marzo de 2015.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental estrenada en 2006, que recorrió 33 ciudades de Latinoamérica con el objetivo de descubrir sus grandes secretos. Cada uno de los episodios fue conducido por actores, presentadores de televisión o periodistas propios del país representado. A través de un recorrido por las calles de la ciudad, monumentos y edificios, se intenta explorar hechos o lugares desconocidos para el común de las personas. Asimismo, el programa cuenta con los testimonios de historiadores, arqueólogos y otros expertos que entregan datos ignorados u ocultos de cada lugar.

### ***Las aventuras de Matthew y Marc***

**Permisionario (s)** : DirecTV  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery TLC

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie que muestra los viajes de Matthew Ridge y Marc Ellison, unos jóvenes neozelandeses que visitan diversos países buscando diversión. Participan en el Carnaval de Río, en Brasil, donde toman clases de samba y juegan vóleybol de pies en la playa; o van a Argentina y toman clases de tango, entre otras actividades.

### ***Archivos Perdidos de la Segunda Guerra Mundial***<sup>152</sup>

**Permisionario (s)** : Directv  
**Duración** : 44 minutos  
**Señal** : H2

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

A partir de testimonios biográficos de personas que combatieron en la guerra o de corresponsales de prensa que estuvieron presente, y la recopilación de filmaciones directas, muchas de ellas inéditas, sobre la Segunda Guerra Mundial, el documental busca ofrecer un retrato más personal y realista de las consecuencias que tuvo este conflicto bélico. A partir de las historias particulares, se va reconstruyendo la evolución del enfrentamiento iniciado por las motivaciones expansionistas del *Tercer Reich*.

---

<sup>152</sup> Título original: WWII: The Lost Color Archives (EE.UU.)

## ***Un gran mundo pequeño***

**Permisionario (s)** : Directv  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : TLC

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

*Docureality* que muestra la vida cotidiana de una pareja con enanismo, los Roloff, junto a sus cuatro hijos, uno de los cuales padece el mismo trastorno de sus padres. El programa sigue a los miembros de la familia, tanto en sus vidas laborales, escolares y personales, como en sus labores en la granja familiar.

## ***Andy Warhol***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Film & Arts

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental sobre la vida y obra del artista norteamericano Andy Warhol, cuya obra se desarrolló desde fines de 1940 hasta 1987, año de su muerte. A través de entrevistas y documentos filmográficos, se busca retratar el origen en Pittsburgh del artista más famoso del movimiento «*Pop Art*» y el desarrollo de su carrera en Nueva York.

## ***La gran historia*<sup>153</sup>**

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 20 minutos  
**Señal** : History

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental norteamericana, que cuenta cómo evolucionamos desde el inicio del universo, con la explosión del Big Bang, a la construcción de sociedades complejas como la actual. Bajo la premisa que todo lo que conocemos está conectado en “la gran historia”, se realiza un viaje de más de 14 mil millones de años en 120 minutos, revisando la historia del universo, el planeta Tierra y la humanidad: el surgimiento de la vida, el avance del hombre y el crecimiento de la civilización.

---

<sup>153</sup> Informado como *La larga historia*

## **Los secretos de la Biblia<sup>154</sup>**

**Permisario (s)** : Entel  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : History

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental que explora los secretos de la Biblia, cuyo libro es considerado el más influyente e importante escrito de la historia. Millones de personas en el mundo opinan que es la verdadera palabra de Dios. Sin embargo, esta escritura sagrada se ha traducido, editada e incluso censurada en cientos de ocasiones. ¿Es posible que Moisés no haya escrito los primeros cinco libros del Antiguo Testamento? ¿Podría ser que David no sea el verdadero asesino de Goliat? ¿Fueron los cuatro evangelios, atribuidos a Mateo, Marcos, Lucas y Juan, en realidad escritos por diferentes autores? El descubrimiento de antiguos manuscritos en el Mar Muerto da una respuesta a estas incógnitas. Los capítulos de la serie son: Perdido en las traducciones, La tierra prometida, Las escrituras prohibidas, El auténtico Jesús, Profecías misteriosas, El sexo y Las escrituras.

## **Desolado con Ed Stafford**

**Permisario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : Discovery

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa en formato de *docureality*, compuesto de cinco episodios, que muestra al explorador inglés Ed Stafford -quien se destaca por ser la primera persona en recorrer toda la longitud del Río Amazonas a pie-, tratando de sobrevivir en lugares alejados y salvajes. Durante diez días, el aventurero deberá salir adelante por sus propios medios, sin ningún tipo de ayuda y solo provisto de una cámara para registrar su experiencia. A través de la pantalla, se puede observar a Stafford en destinos tan disímiles como la Gran Sabana en Venezuela, el Delta del Okavango (en Botsuana), los Montes Cárpatos de Rumania, la costa occidental de Australia y la selva de Borneo, en Brunéi, entre otros inhóspitos lugares.

## **Desafío Alaska**

**Permisario (s)** : TuVes  
**Duración** : 120 minutos  
**Señal** : Nat Geo

<sup>154</sup> Informado como: a) *Las escrituras prohibidas* y b) *Perdido en las traducciones*

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa en formato de *docureality* que muestra a cuatro equipos de supervivientes extremos compitiendo en los lugares más inhóspitos del planeta para entretenerse y entretener. El grupo está compuesto por 12 personas en total, e incluye en sus filas a leñadores, montañistas, veteranos del Ejército y atletas de resistencia, entre otros adeptos a los desafíos extremos.

### ***Salvajemente famosos***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa en formato *docureality*, producido por Discovery, que acompaña al mediático presentador, escritor y experto en sobrevivencia, el británico Bear Grylls -conocido por su popular serie de televisión *Man vs. Wild (A prueba de todo)*, quien invita a un famoso a pasar un fin de semana de emociones en medio de la naturaleza. Durante dos días, el televidente conocerá las confesiones y aspectos pocos conocidos del invitado en su nueva experiencia. Así, se observan atractivas técnicas de resistencia en variados climas extremos, tales como los tropicales, glaciales, alta montaña, desérticos y templados.

### ***Tabú Latinoamérica***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa en formato de *docureality*, producido por National Geographic, que rescata historias íntimas de personas que rompen el silencio. Existen personas que cambian su cuerpo a través de tatuajes, perforaciones e incluso cirugías. Sin embargo, algunos utilizan diversas técnicas, nuevas o milenarias, para buscar un nuevo aspecto como individuos. Algunas de estas técnicas son tan sangrientas y extremas que algunos se impresionan y lo ven como un «tabú».

### ***Testigos del desastre: el Costa Concordia***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental de Nat Geo que expone diversos testimonios de sobrevivientes del naufragio del crucero Costa Concordia, como también de los familiares de los 32 pasajeros que fallecieron luego de que el navío encallara en un arrecife frente a la isla toscana de Giglio, en Italia. El accidente, ocurrido el 13 de enero de 2012, causó una caótica evacuación de 4.229 pasajeros y la tripulación a bordo del buque. Por su parte, el capitán Francesco Schettino es sindicado como el principal responsable de causar el desastre y de abandonar el barco antes de que todos los pasajeros fueran evacuados.

### ***Testigos del desastre: El tsunami de Japón***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental producido por Nat Geo que recopila imágenes del devastador tsunami que azotó a Japón el 11 de marzo de 2011. A través de la mirada de camarógrafos aficionados, turistas y muchas otras personas que tuvieron la oportunidad de registrar las escenas y sonidos de la catástrofe, se puede observar cómo gigantescas olas arrasaron con todo lo que encontraron a su paso: árboles, autos, casas y edificios.

### ***Las Drogas de Hitler***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 55 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental de Nat Geo que revela la desmedida adicción a sustancias psicotrópicas del dictador nazi Adolf Hitler, así como su dañado estado de salud. Una investigación publicada por el diario británico *The Independent* destaca que el «Führer», quien era hipocondríaco, llegó a consumir más de 74 medicamentos diferentes, entre los que se incluía metanfetaminas y cocaína, mientras ordenaba el asesinato sistemático de judíos en Europa, esto según un informe de los servicios de inteligencia de Estados Unidos. El reporte también afirma que el dictador padecía síntomas de Parkinson y que ingería al menos nueve dosis de metanfetaminas para lidiar con el dolor y el estrés, mientras vivía sus últimos días en su *búnker*.

## ***Plagas Bíblicas***

**Permisario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 120 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental extranjera producida por National Geographic, que rescata las explicaciones de las plagas bíblicas que asolaron el Antiguo Egipto y son consignadas en el Antiguo Testamento. Según afirmaciones de científicos, estas plagas fueron el resultado del calentamiento global o de una erupción volcánica. Los investigadores aseguran haber encontrado pruebas de los desastres naturales reales en que se basaban las diez plagas de Egipto y lo que llevó a Moisés a liberar a los israelitas de la esclavitud, tal cual se narra en el libro del Éxodo en la Biblia.

## ***Los últimos días Ana Frank<sup>155</sup>***

**Permisario(s)** : GTD Manquehue – Claro – Telefónica  
**Duración** : 120 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental que relata la vida de la familia de Ana Frank, luego de que esta fuera capturada por los nazis para ser trasladada a un campo de concentración. Por medio de la utilización de fotografías y videos históricos, además del testimonio de testigos presenciales que conocieron a Ana Frank y que sobrevivieron, se reconstruyen los últimos días de vida de la niña y los abusos a los que fueron sometidos los otros integrantes de su familia.

## ***Rutas Mortales***

**Permisario(s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : History

---

<sup>155</sup> Informado como ¿Qué pasó después de Anna Frank?

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie que muestra a un grupo de camioneros enfrentados a caminos peligrosos en distintos lugares del mundo. El programa muestra los recorridos, así como los peligros que éstos presentan y por qué son categorizados como “peligrosos”. Las imágenes se complementan con comentarios de los propios protagonistas de la historia.

***Temerarios***

**Permisionario(s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie que sigue a un grupo de hombres que realizan peligrosas acrobacias, volando por el aire en autos o motos, saltando en medio del fuego y arriesgando sus vidas. Además, el programa muestra a estos hombres en una faceta más íntima y personal.

***Troy***

**Permisionario(s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie que muestra a Troy, un joven mago que realiza trucos de magia en las calles de diferentes ciudades del mundo. El programa revela en pantalla las destrezas de este joven ilusionista, que asombra a los ciudadanos en su cotidianidad por medio de trucos e ilusiones.

***Autopsias de Hollywood***

**Permisionario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery

**DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie de reportajes que aborda los resultados de las autopsias de reconocidas celebridades, cuyas muertes han causado gran conmoción a nivel mundial, entre las que se puede considerar a Michael Jackson o Whitney Houston. Además de comentarios de expertos

forenses, se cuenta con el relato en pantalla de algunos amigos y familiares de estas estrellas, que permiten ofrecer una visión más acabada acerca de los eventos que podrían haber incidido en estas muertes prematuras.

### ***Depredadores Letales***

**Permisario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Animal Planet

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie de reportajes, conducido por el naturalista y escritor británico Steve Backshall, que presenta a distintos depredadores del mundo animal enfrentándose a sus presas. El programa entrega información con respecto a las características de estos animales, distinguiendo sus ventajas y desventajas al momento del encuentro, además de presentar en imágenes la manera en que combaten.

### ***Objetos fundamentales en la historia de Estados Unidos<sup>156</sup>***

**Permisario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

#### **Descripción del Programa:**

Documental que revisa los objetos más emblemáticos de la historia de Estados Unidos. A través de un recorrido por este extenso país, van en búsqueda de interesantes objetos y sus inusuales historias; olvidados en áticos, ocultos en colecciones privadas y guardados en increíbles sitios, han sido relegados al olvido. En esta búsqueda descubrirán ¿Cómo un boleto para un combate de boxeo definió el destino del mafioso *Lucky Luciano*? y ¿Cómo una máquina de rayos X dio a *Terry Roosevelt* la llave para llegar a la Casa Blanca? develando cómo pequeños e insignificantes objetos determinaron sucesos históricos de Norteamérica.

### ***Genios ancestrales, monumentos monstruosos***

**Permisario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

<sup>156</sup> Informado como *Estados Unidos por cosas*.

#### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

Documental que presenta algunas de las enormes edificaciones construidas hace siglos, exponiendo los secretos del mundo antiguo. En el capítulo «*Monster monuments*» (Monumentos descomunales), una enorme construcción es esculpida en roca sólida: es un súper domo de dimensiones descomunales que desafía la ley de la gravedad. La Gran Pirámide fue el edificio más alto del mundo antiguo durante más de 4000 años, pero aún no está claro qué técnicas, materiales y herramientas pudieron haber empleado los antiguos ingenieros para construirla. El monumento conocido como *Stonehenge*, en Inglaterra, es por su parte una de las estructuras más desconcertantes que jamás se haya construido, pero aún no ha sido posible desvelar el secreto de su construcción.

### ***Guerra de bichos***

**Permisionario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Animal Planet

#### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

Serie documental de Animal Planet que presenta en alta definición las batallas de los seres más pequeños del reino animal: los insectos. Con comentarios de expertos, el telespectador descubrirá las armas y estrategias que utilizan estos animales para defenderse de su depredador y atacar a su presa.

### ***Las reglas de la Biblia***

**Permisionario (s)** : Telefónica  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : History 2

#### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Serie documental de seis capítulos que analiza en profundidad algunas de las normas o leyes de la Biblia, más allá de lo que implican *Los diez mandamientos*. Cada regla da origen a una investigación sobre un pasaje perdido de la historia y explica cómo vivían los habitantes de antiguas civilizaciones como Roma, Egipto o Mesopotamia. El programa analiza temas como el sexo, la guerra y la esclavitud, entre otros.

## ***Mayday - Catástrofes aéreas***

**Permisionario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 50 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

Serie de National Geographic que recuerda los accidentes aéreos más impactantes de la historia y recrea todo tipo de percances aéreos, algunos de terribles consecuencias. La serie cuenta con un profuso material de archivo, imágenes generadas por computador, realistas recreaciones de cada accidente y los testimonios de testigos y supervivientes de estos sucesos. El objetivo de la serie más longeva de Nat Geo es analizar cuáles fueron las causas de cada accidente y ver de qué forma cada uno de estos acontecimientos ha contribuido a corregir errores y mejorar la seguridad en la aviación comercial.

## ***No tan Obvio***

**Permisionario(s)** : Telefónica  
**Duración** : 30 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

Serie documental de National Geographic, conducida por el científico y presentador británico Tim Shaw, en el cual se pone a prueba al público con el objetivo de que descubran cuál será el resultado de diversos experimentos relacionados con la ciencia, la física y la ingeniería. Con dos temporadas, de 20 y 12 episodios respectivamente, el programa intentará demostrar cómo funciona la gravedad, la combustión y las reacciones químicas, entre otros fenómenos científicos.

## ***Sasquatch: la leyenda de Pie Grande***

**Permisionario (s)** : Telefónica  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Channel

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental de Discovery Channel, estrenado en 2011, en el cual cuatro investigadores recorren varias ciudades de Estados Unidos y otros países como Canadá, Australia e Indonesia, con el objetivo de descubrir pistas que puedan confirmar o desmentir la existencia de la mítica criatura conocida como Pie Grande.

## ***Venciendo a los hackers***

**Permisionario(s)** : Telefónica Movistar  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History

### **DESCRIPCION DEL PROGRAMA:**

En este documental se investiga quiénes son los que generan sistemas para mantener nuestra información digital a salvo y estar un paso adelante de los piratas informáticos. Porque el mundo digital se convirtió en una parte esencial de nuestras vidas, allí guardamos fotos y correos electrónicos, también hacemos compras y revisamos cuentas bancarias, pero los datos que atesoramos en la red son de suma importancia, y los 'ciberdelincuentes' también los desean.

## ***9/11: Estado de emergencia***

**Permisionario(s)** : TUVES  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental sobre los eventos del atentado del once de septiembre del 2001 en Estados Unidos. Cuenta cómo sus líderes y el gobierno respondieron a la emergencia, en el acto terrorista que cobró miles de vidas, tanto en las Torres Gemelas de Nueva York, como en un campo en Pensylvania y una zona del edificio del Pentágono.

## ***Civilizaciones perdidas***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Civilizations

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Ganadora de un Premio *Emmy* como mejor documental, *Civilizaciones perdidas* -producido por Time-Life-, nos introduce en los descubrimientos arqueológicos más importantes de las antiguas civilizaciones, adentrándonos en las construcciones y explicándonos cómo fueron erigidas. Consta de recreaciones computacionales y entrevistas a expertos e investigadores.

## ***Maravillas de la naturaleza***

**Permisionario(s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Science

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Desde el nacimiento de la Tierra, o el choque que experimentó con otro planeta y que desencadenó una serie de eventos transformando para siempre nuestro hogar, *Maravillas de la naturaleza* es un documental donde científicos y exploradores, entre otros expertos, examinan lugares únicos alrededor del mundo y las fuerzas naturales que los crearon.

## ***Los antiguos misterios del universo resueltos***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental estadounidense, estrenado en el 2007, que entrega una amplia mirada de cómo entendían y explicaban los misterios del universo antiguas civilizaciones, y cómo esas creencias forjaron ciertas ideas que tenemos hasta hoy. El programa busca explicar, entre otros, la enigmática construcción Stonehenge, en Inglaterra, las Pirámides de Egipto o el misterio detrás de la Estrella de Belén. Al mismo tiempo, investiga sobre cómo entendemos el espacio y los objetos astronómicos hoy en día. Consta de nueve temporadas, algunas de ellas producidas en tecnología 3D.

## ***Imperio guerrero: Los Mongoles***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : H2

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:**

Documental sobre una de las eras más importantes y a la vez más violentas de India. La dinastía Mongol, que reinó entre 1526 y 1858, fue brutal, pero trajo innovación tecnológica tanto en la guerra, como en la arquitectura y las artes, con grandes logros tales como la construcción del Taj Mahal, fuertes militares, sistemas de agua y elaborados jardines, entre mucho otros.

## ***Control de multitudes***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 22 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental realizada por Nat Geo y conducida por el experto en comportamiento humano Daniel Pink. El programa, estrenado en noviembre de 2014, cuenta con 12 episodios, en cada uno de los cuales se realizan distintos experimentos en personas comunes y corrientes para intentar cambiar sus conductas. A través de cámaras ocultas, el equipo de producción del programa registra los resultados de estas pruebas.

## ***Tesoros de la antigua Roma***

**Permisionario (s)** : Entel  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Film & Arts

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Documental producido por la BBC y presentado por el periodista y crítico de arte británico Alastair Sooke. El programa busca revelar el legado artístico de los romanos e indagar sobre la evolución de los soldados a grandes artistas. El documental, que se divide en tres episodios: «*Todo, hasta las verrugas*», «*Pompa y perversión*» y «*El imperio contraataca*», presenta el apogeo y decadencia del Imperio Romano mediante sus innumerables tesoros artísticos.

## ***Boys toys***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History Channel

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Programa que recorre distintos lugares del mundo en busca de los objetos más innovadores y los avances tecnológicos más impresionantes: una cámara a manos libres, una bicicleta eléctrica, un auto acuático, máquinas que funcionan con energía solar y dispositivos con tecnología 3D, entre otros adelantos. El espacio, conducido por el actor mexicano Julio Bracho, exhibe cómo la ciencia y la tecnología se fusionan para crear los “juguetes” más revolucionarios.

## ***Carreteras infernales***

**Permisionario (s)** : GTD Manquehue  
**Duración** : 45 minutos  
**Señal** : Nat Geo

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental que acompaña a los conductores de la empresa de grúas *Jamie Davis Motor Truck* durante el trabajo de rescate de vehículos y camiones accidentados en una de las carreteras más peligrosas de Canadá, *Coquihalla Highway*. En este programa, el equipo de trabajo liderado por Jamie Davis Towing, expertos en el manejo de situaciones de alto riesgo y recuperación de vehículos, deberá lidiar con condiciones meteorológicas extremas y las dificultades de la autopista conocida como “*El Triángulo de las Bermudas de los camiones*”.

## ***Construyendo un Imperio***

**Permisionario (s)** : DirecTV – Telefónica - TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : History 2

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental estrenada en 2007 que explora los grandes imperios de la historia a través de sus construcciones. El programa, compuesto por 14 capítulos y conducido por el actor e historiador estadounidense Peter Weller, reconstruye y recrea en cada episodio el desarrollo de grandes civilizaciones: los imperios Romano, Egipcio, Griego, Persa, Azteca, Chino y Ruso, entre otros, mediante relatos de arqueólogos e historiadores, además de animaciones computarizadas y recreaciones históricas.

## ***Más allá de Egipto***

**Permisionario (s)** : TuVes  
**Duración** : 60 minutos  
**Señal** : Discovery Civilization

### **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA**

Serie documental de Discovery Channel, compuesta por seis capítulos, en la que la egiptóloga estadounidense Kathlyn Cooney recorrerá las principales ciudades del mundo donde se establecieron antiguas civilizaciones. En cada episodio, la especialista en arte y arquitectura

egipcia dictará una cátedra sobre las diferentes culturas de la antigüedad, iniciando el recorrido en Egipto hasta llegar incluso a Perú y México, entre otros lugares, para desentrañar los mayores enigmas de la historia.

**V.5. Parrillas por canal**

Como lo indica la norma cultural, la programación informada por los permisionarios de servicios limitados de televisión, debe ser parte de oferta básica. A continuación, las parrillas básicas de cada operador.

**CLARO**

**Claro Entretenido \$16.500 Mensuales DTH**

2	6	8	9	10	12	21	22	28	29	36	37	52	53
54	55	56	90	91	92	93	99	100	101	102	104	105	106
107	108	110	111	112	120	121	123	124	126	130	132	135	138
140	150	151	152	155	158	169	174	175	177	179	189		
900	902	906	907	909	910	911	915	917	918				
Symphonic	New Era	Música Romántica	Rock Clásico	Reggae	Reggaeton	Rock Latino	Música Mexicana	70's Hits	80's Hits				

**Claro Entretenido: HFC \$16.500**

2	5	6	7	8									
9	10	11	12	13									
21	22	28	29	35									
39	37	38	50	51									
52	53	54	55	56									
90	91	92	93	94									
95	99	100	101	102									
103	104	105	106	107									
108	109	110	111	112									
120	121	123	124	125									
126	130	132	133	134									
135	137	138	139	140									
141	150	151	152	153									
154	155	156	158	169									
170	171	174	175	177									
179	189	201	204	205									
Canal Regional J14 Region	40												
Canales Regionales Jura Region	9	40	41	42									
Canales Regionales Puntas Arenas	40	41	42	53									

**DIRECTV**

No informó parrilla básica

**ENTEL**

**\*Plan Básico Televisión (58 Canales, incluye 6 en HD) \$16.900 mensuales**

series y películas	80 82 84 86 88 90 92 94 102	104 106 108 110 112 114 116 118	Canales HD
	50 52 54	20 24 30 32 98 100 178	
noticias	190 200	210 212 214 218 220	
música	170 172 174 176 180 182	4 6 8 10 12 14	
tendencias	62 63 64 65 66 67	Reggaetón Clásicos del Caribe Pop Rock Rock en Español 60's & 70's	
nacionales		Disco House Chill Out Romance Clásica Tango	

Gtd Manquehue – Telefónica Sur

**plan INICIAL**  52 Canales

<b>INFANTIL</b>	 8	 9	 10	 11	 12	 13	 14	 15		
<b>MÚSICA</b>	 35	 36	 181	 182						
<b>DEPORTES</b>	 82	 83	 84	 85	 92	 95				
<b>MUNDO</b>	 103	 146	 147							
<b>VARIEDADES</b>	 23	 37	 44	 202	 203	 204	 205	 206	 210	 211
<b>NOTICIAS</b>	 128	 129	 131	 132	 133					
<b>SERIES</b>	 151	 152	 153	 154	 155	 156	 157	 158	 159	 160
<b>CINE</b>	 161	 251	 254	 255	 260	 261				

Telefónica Movistar

**Plan HD Pro** Incluye canales HD + 1 decodificador HD

**Plan HD Inicia** Incluye 1 decodificador HD

**Servicio Online Incluido**

TUVES S. A.

**PLAN HD SUPER TOP** **107 CANALES CON 9 HD**

**\$15.990** AL MES

**NADIE TE DA MÁS CANALES POR TAN BAJO PRECIO**

**CANALES HD INCLUIDOS EN TU PLAN**

**CINE/SERIES**

**NACIONALES**

**VARIETADES**

**DEPORTES**

**INFANTILES**

**CULTURALES**

**MÚSICA**

Señales disponible próximamente

6000 81 6000 / [www.tuves.cl](http://www.tuves.cl) / [f tuveshdchile](https://www.facebook.com/tuveshdchile)

<b>FOX SPORT PREMIUM</b> <b>\$8.000</b> TE DAMOS MÁS DEPORTE FOX HD FOX PREMIUM FOX 2	<b>MOVIECITY PREMIUM</b> <b>\$4.990</b> LLEVA EL CINE A TU HOGAR moviecity premium moviecity family moviecity hollywood moviecity action	<b>HBO PREMIUM</b> <b>\$4.990</b> CINE, SERIES Y DOCUMENTALES PREMIUM HBO plus HBO Family HBO max PRIME	<b>ESPN HD</b> <b>\$990</b> EL MEJOR DEPORTE EN HD ESPN HD	<b>TV GLOBO</b> <b>\$5.990</b> TODAS LAS SERIES Y NOVELAS DE BRASIL GLOBO
<b>CDF PREMIUM</b> <b>\$6.290</b> 24 HORAS DE FÚTBOL CHILENO CDF P	<b>XPLICIT PREMIUM</b> <b>\$4.290</b> TODO LO QUE DESEAS EN CINE TRIPLE X XPLICIT	<b>CINE PREMIUM</b> <b>\$1.990</b> CINE EN TU EDICIÓN PREMIER	<b>UFC PREMIUM</b> <b>\$2.490</b> LO MEJOR DE LAS ARTES MARCIALES MEXITAS UFC PREMIER	

# VTR

## Televisión Ver Factibilidad

productos disponibles en:

RM - Metropolitana Santiago Ver Disponibilidad

tv mipack <small>DIGITAL</small>	tv hogar <small>DIGITAL</small>	tv full HD <small>DIGITAL</small>
<b>\$12.990</b> mensuales <b>¡Lo quiero!</b> <a href="#">Ver Restricciones</a>	<b>\$18.990</b> mensuales <b>¡Lo quiero!</b> <a href="#">Si contratas en vtr.com</a> <b>Gratis</b> costo de instalación	<b>\$24.990</b> mensuales <b>¡Lo quiero!</b> <a href="#">Si contratas en vtr.com</a> <b>Gratis</b> costo de instalación
21 canales d-BOX <small>Canales Abiertos</small>	77 canales d-BOX HD <small>Canales Abiertos</small>	89 canales + 23 canales HD d-BOX HD <small>Canales Abiertos</small>

[Ver Triple Packs](#)

## compara los canales

### ▶ Abierto (9)

 16 Telecanal	 17 La Red	 18 UCV Valparaíso
--	---	--

 19 TVN	 20 Mega	 21 Chilevisión
--	---	--

 22 Canal 13	 95 Canal del Senado	 96 Canal de Diputados
---	---	---

### ▶ Abierto Alta Definición (0)

### ▶ Alta Definición (0)

### ▶ Cine y Series (6)

### ▶ Cultural (3)

 41 National Geographic	 43 ARTV	 61 Discovery Channel
--	---	--

### ▶ Deportes (2)

### ▶ Estilos & Tendencias (2)

### ▶ Infantil (3)

### ▶ Internacional (1)

### ▶ Música (2)

### ▶ Noticias (2)

### ▶ VOD

## V.6. Catastro de canales regionales y resultados de informes

	CANAL	REGION	FRECUENCIA	COBERTURA	Informa
1	General Amaya – Esteban Cruz	Arica y Parinacota	Canal 11	Putre	No
2	Geovisión	Tarapacá	Canal 19	Alto Hospicio	No
3	Wara Wara TV	Tarapacá	Canal 2	Huara	No
4	RTC Televisión	Tarapacá	Canal 26	Iquique	No
5	Bahía TV	Antofagasta	Canal 7	Taltal	No
6	Antofagasta TV	Antofagasta	Canal 9	Antofagasta	No
7	Mejillones TV	Antofagasta	Canal 26	Mejillones	No
8	Canal 3 TV Comunal Diego de Almagro	Atacama	Canal 3	Diego de Almagro	No
9	Playa Blanca Televisión	Atacama	Canal 11	Caldera	No
10	Canal 2 Televisión Vallenar	Atacama	Canal 2	Vallenar	No
11	Holvoet TV	Atacama	Canal 9 Canal 11, Canal 11 Canal 4 Canal 11 Canal 5 Canal 4 Canal 2 Canal 13 Canal 4	Los Loros Alto del Carmen Husco Copiapó Domeyko Chañaral El Salvador Caldera Diego de Almagro Copiapó-Tierra Amarilla-Paipote	Sí Sí Sí  Sí Sí Sí Sí Sí Sí
12	Radio Más Televisión	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos	No
13	Municipalidad de Andacollo	Coquimbo	Canal 11	Andacollo	No
14	Elquivisión	Coquimbo	Canal 5	Vicuña	No
15	TV 2 Choapa	Coquimbo	Canal 2	Illapel	No
16	Canal 4-Salamanca Televisión	Coquimbo	Canal 4	Salamanca	No
17	Tele 8 Illapel	Coquimbo	Canal 8	Illapel, Salamanca	No
18	Más TV	Coquimbo	Canal 7	Los Vilos, Illapel, Salamanca, Quilimarí, Huentelaunquén, Los Vilos, Los Molles y Pichidangui	No
19	Thema TV	Coquimbo	Canal 2	Coquimbo - La Serena - Ovalle	No
20	Canal 2 Choapa	Coquimbo	Canal 2	Illapel – Cuz Cuz – La Aguada – Sector Minero – Asiento Viejo	No
21	Mata Ote Rapa Nui	Valparaíso	Canal 13	Hanga Roa	No
22	VTV Valle TV Los Andes	Valparaíso	Canal 2	San Felipe y Los Andes	Sí
23	Girovisual	Valparaíso	Canal 7	Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo	Sí
24	Litoral de los Poetas Cable	Valparaíso	Canal 11	El Quisco Algarrobo	Sí

25	San Antonio TV	Valparaíso	Canal 2	San Antonio, Santo Domingo, Cartagena, El Tabo y Melipilla	No
26	X7 Cosmos Televisión	Valparaíso	Canal 5	Quillota	No
27	Centrovisión	O'Higgins	Canal 2	Rancagua, Pichidegua, Pichilemu	No
28	Centro TV Limitada	O'Higgins	Canal 4	Pichidegua-Alto Colorado	No
29	Éxodo Televisión	O'Higgins	Canal 2	Marchigüe	No
30	Santa Cruz Telecanal	O'Higgins	Canal 11	Santa Cruz	No
31	SCR Televisión	O'Higgins	Canal 8	Santa Cruz	No
32	Bienvenida Limitada	O'Higgins	Canal 10	Pichidegua	No
33	Telecanal Talca	Maule	Canal 6	Talca	No
34	TV 5 Linares	Maule	Canal 5	Linares, Villa Alegre, Colbún, Yervas Buenas, Longaví y Retiro Parral	Sí
35	Contivisión Limitada	Maule	Canal 4 Canal 3	Papirúa Constitución	Sí
36	Magna TV	Maule	Canal 2	Cauquenes	No
37	TV Mundo	Maule	Canal 12	Parral	No
38	TVR Canal 11 Curicó	Maule	Canal 11	Curicó	No
39	Canal 9 BioBio Televisión	Bío-Bío	Canal 7	Chillán	No
40	Canal 9 BioBio Televisión		Canal 9	Concepción	No
41	Canal 9 BioBio Televisión		Canal 4	Los Angeles	No
42	Canal 9 BioBio Televisión		Canal 9	Temuco	No
43	Canal 9 BioBio Televisión		Canal 10	Osorno	No
44	Canal 2 TV Los Ángeles	Bío-Bío	Canal 2	Los Ángeles	No
45	TVU-TV Concepción	Bío-Bío	Canal 11	Provincia de Concepción	No
46	Pucón TV	Araucanía	Canal 5	Pucón, Villarrica	No
47	Teleangol	Araucanía	Canal 13 Canal 6 Canal 10	Angol Cañete Los Álamos	Sí
48	Universidad Autónoma de Chile Televisión	Araucanía	Canal 2	Temuco	No
49	Canal 8 Municipal	Araucanía	Canal 8	Puerto Saavedra	No
50	Canal 10 Curarrehue	Araucanía	Canal 6	Panqui	No
51	Canal TV 3 – Canal TV 12	Araucanía	Canal 12	Cerro Pailepile	No
52	Insamar Ltda.	Araucanía	Canal 10	Los Alamos	No
53	TeleAngol		Canal 4	Angol	Sí
54	USTV	Araucanía	Canal 6	Carahue	No
55	Cordillera FM Limitada	Araucanía	Canal 5	Angol	No
56	Pucón TV	Araucanía	Canal 5	Pucón	No
57	Radio Malleco	Araucanía	Canal 12	Victoria	No
58	Universidad Autónoma de Chile	Araucanía	Canal 2	Temuco	No
59	I-Net TV	Los Ríos	Canal 6	Valdivia	No

60	A.M.A. TV	Los Ríos	Canal 11	Futrono	No
61	Patagonia TV	Los Ríos	Canal 5	Panguipulli	No
62	Canal 7 TV Chonchi	Los Lagos	Canal 7	Chonchi	No
63	Canal 2 TV Quellón	Los Lagos	Canal 2	Quellón	No
64	I-Net TV	Los Lagos	Canal 2	Osorno a Chiloé	No
65	Décima TV Comunicaciones	Los Lagos	Canal 9 Canal 8 Canal 8	Chiloé Castro Ancud y Castro	No
66	Canal 2 TV Quellón	Los Lagos	Canal 2	Quellón urbano, Islas Laitec, Coldita, Cailin, San Pedro, Trincao, Quellón Viejo, Blanchard, Oqueldan, Chaiguao, San Antonio en sectores rurales	No
67	Decima TV Comunicaciones	Los Lagos	Canal 9	Ancud	No
68	Canal 2	Los Lagos	Canal 2	Castro	No
69	I-NET TV Digital	Los Lagos	Canal 2	Osorno	No
70	Canal 5 ChileChico	Aysén	Canal 5	Chile Chico	No
71					No
72	Telesur Aysen TV – ATV Canal 5	Aysén	Canal 5	Puerto Aysén	
73	ITV Patagonia	Magallanes	Canal 11	Punta Arenas, Porvenir y localidades cercanas.	No
74	Evavisión	Magallanes	Canal 4	Puerto Natales	No
75	Pingüino Multimedia	Magallanes	Canal 4	Punta Arenas	No
76	Polar Tv	Magallanes	Canal 2	Punta Arenas	No
77	GCCOMUNICACIONES E.I.R.L.	Magallanes	Canal 2	Puerto Natales	No
78	TV Melipilla	Metropolitana de Santiago	Canal 3	Melipilla	No
79	Señal del Maipo	Metropolitana de Santiago	Canal 10	Melipilla	No

## V.7. LINEAMIENTOS CONCEPTUALES<sup>157</sup>

A continuación un desglose de los conceptos normativos, que son utilizados en el análisis de los programas:

### **Formación cívica**

Relacionada a un concepto amplio, no sólo circunscrito al ámbito político. Civilidad, en términos de cultura urbana, tiene que ver con las actividades que nos permiten vivir armónicamente en sociedad, desde el respeto, tolerancia y equilibrio interno y externo (lo público y lo privado).

<sup>157</sup> Estos lineamientos son un resumen de las directrices que la Unidad Cultural utilizó para el análisis de los programas informados por los canales.

- Mediante pautas de conocimiento se adquiere la capacidad de interpretar información política o de desarrollar un análisis crítico de la democracia y del papel de los ciudadanos
- Comprensión de la información y procesos sociales: Identifica información y comprende procesos.
- Valoración de los derechos y deberes ciudadanos: Comunica posiciones y valora.
- Evaluación y participación en una sociedad plural: Evalúa y participa activamente.
- Cumple objetivos que superan el ámbito político y la organización para gobernar y dejarse gobernar:
  - a. *Promueve conocimiento sobre derechos y responsabilidad ciudadanos*
  - b. *Desarrolla habilidades para resolución de conflictos*
  - c. *Promueve pensamiento crítico e independiente*
  - d. *Promueve respeto y protección al medio ambiente*
  - e. *Promueve conocimiento sobre instituciones sociales, políticas y cívicas*
  - f. *Apoya estrategias para lucha contra racismo y xenofobia*

Fuente: Cox, Jaramillo, Reimers: Educar para ciudadanía y la democracia en las Américas (2005:21)

### ***Identidades multiculturales***

Pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Es fuente de intercambios, de innovación y de creatividad y su existencia en la cultura social es tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos.

Fuente: UNESCO. 2002. Declaración Universal sobre Diversidad cultural. Johannesburgo.

***Identidades nacionales, regionales, locales:*** Vinculada, por ejemplo, –y según dice la propia norma- a las fiestas y celebraciones costumbristas. Se refiere, principalmente a las tradiciones que realzan lo que somos como pueblo y que crea una filiación, al unirnos en semejanza con cada punto de nuestra geografía.

### ***Patrimonio universal***

Conjunto de bienes valiosos, materiales o inmateriales, heredados de los antepasados. Ellos reflejan el espíritu de una época, de una comunidad, de una nación, y de la propia humanidad. El patrimonio, que se va decantando de generación en generación, conforma el sello distintivo de un pueblo. Por ello el patrimonio es una manera de acercarse al conocimiento de la identidad nacional. Dentro de esta misma línea, el ***Patrimonio nacional*** es parte medular de su identidad como nación, pues distingue a un pueblo como nación.

## V.8. Oficio a Concesionarios regionales



ORD.: Nº 256

MAT.: Reitera aplicación de Normas sobre la transmisión de programas culturales.

SANTIAGO, 22 ABR 2015

DE: OSCAR REYES PEÑA  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A: SEÑORES REPRESENTANTES LEGALES DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN REGIONAL Y LOCAL; SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Por la presente, y en razón de las facultades que me confieren la Constitución y la Ley, vengo en hacer presente a Uds. lo siguiente:

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.750, que vino a modificar la Ley N° 18.838 que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- 2) Luego de su modificación, el Art. 12° literal l) de la Ley N° 18.838 dispone:  
Artículo 12°. El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:  
l) Establecer que los concesionarios deberán transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales aquellos que se refieren a los valores que emanen de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. Cuando en una misma zona de servicio se opere, controle o administre más de una señal de televisión, la obligación deberá cumplirse en cada una de las señales. En el caso de los permisionarios de servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá considerando el total de señales que conformen su oferta básica.
- 3) En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, el Consejo Nacional de Televisión procedió a dictar las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales que fueron publicadas en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2014.
- 4) El artículo 14 de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales dispone:  
14. Los representantes legales de concesionarios o permisionarios, o quienes se encuentren legalmente habilitados para subrogarlos, deberán informar mensualmente al Consejo su programación cultural, debiendo enviar los antecedentes, por escrito, y dentro de los últimos cinco días hábiles del mes anterior al informado.

- 5) Finalmente, resulta importante hacer presente que el Título V de la Ley N° 18.838 faculta al Consejo Nacional de Televisión para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias por parte de los servicios de televisión, aplique las sanciones correspondientes, las que van desde la amonestación, hasta la suspensión de las transmisiones en caso de infracciones graves y reiteradas.

Por tanto, en mérito a lo anteriormente expuesto, se insta a los representantes legales de todos los servicios regionales y locales de televisión, a cumplir con la normativa vigente en materia de emisión de contenidos culturales, a fin de evitar incurrir en posibles infracciones administrativas.

Saluda atentamente a usted,



**OSCAR REYES PEÑA**  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**

**Distribución:**

- 1.- Sr. Claudio Marcelo Mansilla Baria, Representante Legal “Decima TV Comunicaciones”.
- 2.- Sr. Víctor Javier Navarro Turna, Representante Legal “Eva Visión”.
- 3.- Sr. Fernando Goncalves Bustamante, Representante Legal “Radio Mas Televisión”.
- 4.- Sr. Pedro Pablo Edmunds Paoa, Representante Legal “Canal Mata Ote Rapa Nui”.
- 5.- Sr. Gastón Mella, Ilustre Municipalidad de Los Sauces.
- 6.- Sr. Juan de Dios Paillafil Cafulen, Representante Legal “Canal 8 Municipal”.
- 7.- Sr. Nelson Hugo Aguila Serpa, Representante Legal “Canal 2”.
- 8.- Sr. Luperciano Segundo Muñoz Gonzalez, Ilustre Municipalidad de Chile Chico.
- 9.- Sr. Angelo Alejandro Carrasco Arias, Representante Legal “Geralamaya – Esteban Cruz”.
- 10.- Sr. Abel Rubén Paine filo Barriga, Representante Legal “Canal 10 Curarrehue”.
- 11.- Sr. Obispo Ignacio Ducass Medina, del Obispado de Valdivia.
- 12.- Sr. Juan Carlos Espinoza Perez, Representante Legal “Canal TV 3 – Canal TV 12”.
- 13.- Sr. Claudio Valdivia Guzmán, Representante Legal “Wara Wara TV”.
- 14.- Sr. Mauricio Javier Vidal Guerra, Representante Legal “Pingüino Multimedia”.
- 15.- Sr. Patricio A. Huaiquin Montalva, Representante Legal “I-Net TV Digital”.
- 16.- Sra. Maria Teresa Hernández López, Representante Legal “Centro TV Limitada”.
- 17.- Sr. Jose Andres Pons Márquez, Representante Legal “Girovisual Televisión”.
- 18.- Sr. Cesar Augusto Ramos Silva, Representante Legal “Puerto Mágico Comunicaciones Ltda.”
- 19.- Sr. Rene Miguel Venegas Olmedo, Representante Legal “Radio Polar SPA”.
- 20.- Sr. Ricardo A. Castillo Riveros, Representante Legal “Exodo Televisión”.

- 21.- Sr. Werner Hans Hansen Leiva, Representante Legal "Senda Comunicaciones y Compañía Limitada".
- 22.- Sr. Carlos del Carmen Gonzalez Baeza, Representante Legal "GC Comunicaciones Ltda. E.I.R.L.".
- 23.- Sr. Alex M. Nahuelquin Nahuelquin, Representante Legal "Canal 7 TV Chonchi".
- 24.- Sr. Hugo Ulises Guerrero Salamanca, Representante Legal "Telesur Aysén TV ATV Canal 5".
- 25.- Sr. Adrián Remigio Escobar Aravena, Representante Legal "X7 Cosmos Televisión".
- 26.- Sr. Francisco Rodríguez Cea, Representante Legal "TVR Canal 11 Curicó".
- 27.- Sr. Alejandro Enrique Millán Aldunate, Representante Legal "AMA TV Producciones Limitada."
- 28.- Sra. Cecilia de las Mercedes Rojas Soto, Representante Legal "TV 5 Linares".
- 29.- Sr. Jose Ramón Agüero Villacén, Representante Legal "Canal 2 TV Quellón".
- 30.- Sra. Erica Ester Linnebrink Jaramillo, Representante Legal "Patagonia TV".
- 31.- Sr. Marco Aurelio Meléndez Escandor, Representante Legal "Santa Cruz Telecanal".
- 32.- Sr. Luis Rubén Cano Gomez, Representante Legal "Soc. Com. de Com. y Prod. Crisarlu Ltda."
- 33.- Sr. Francisco Javier Guzmán Aravena, Representante Legal "SCR Televisión".
- 34.- Sr. Lorenzo Javier Marusic Kusanovic, Representante Legal "ITV Patagonia".
- 35.- Sr. Jose Roberto Aburto Barría, Representante Legal "Soc. de Com. El Shaddai Limitada".
- 36.- Sr. Hugo de Jesús Quiroga Olivares, Representante Legal "Hugo Quiroga e Hijo Limitada".
- 37.- Sr. Hugo Eduardo Soto Opazo, Representante Legal "Contivisión Limitada".
- 38.- Sr. Rubén Manuel Jerez Atenas, Representante Legal "Blanca Atenas y Cía."
- 39.- Sra. Marta del Rosario Gonzalez Maureira, Representante Legal "Pedro Amigos e Hijos Ltda."
- 40.- Sra. Natalia Andrea Arcaya Bakit, Representante Legal "Pucón TV".
- 41.- Sra. María Teresa Hernández López, Representante Legal "Bienvenida Limitada".
- 42.- Sra. Gladys Maria Cretton Delarze, Representante Lega "Radio Malleco".
- 43.- Sra. Haydee María Angélica Vega Urrutia, Representante Legal "Canal 6" señal abierta Talca.
- 44.- Sr. Simón Antonio Abasolo Latorre, Representante Legal "TV Mundo".
- 45.- Sr. Mauro Alessio Mosciatti Olivieri, Representante Legal "Canal 9 Bío Bío Televisión".
- 46.- Sr. Sergio Enrique Zuñiga Ibáñez, Representante Legal "Universidad Autónoma de Chile".
- 47.- Sr. Víctor Héctor Guerrero Cossio, Representante Legal "Cormudesi" Corporación Municipal de desarrollo social de Iquique.
- 48.- Sr. Jose Pedro Labbe Jara – Rector, Representante Legal "Uniac" Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación".
- 49.- Sra. María Teresa Hernández López, Representante Legal "Centro T.V. Limitada".
- 50.- Sr. Rodrigo Errazuriz Ruiz-Tagle, Representante Legal "3 T.V."
- 51.- Sr. Eduardo Salvador Contreras Reyes, Representante Legal "Canal 33".
- 52.- Sr. Claudio Humberto Maureira Aliaga, Representante Legal "Canal 21".
- 53.- Sr. Salvador Enrique Castro Carrasco, Representante Legal "TBN Enlace Chile S. A."
- 54.- Sr. David Antonio Ramirez Zuñiga, Representante Legal "LIV TV."
- \* 55.- Sr. Marcelino Carvajal Ferrera, Ilustre Municipalidad de Mejillones.
- \* 56.- Sr. Juan Carlos Alfaro Aravena, Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- \* 57.- Sr. Rafael Enrique Vera Castillo, Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- \* 58.- Sr. Isaías Florencio Zavala Torres, Representante Legal "Canal 3 TV, Comunal Diego de Almagro".
- \* 59.- Sr. Ociel Renato Salinas Araya, Representante Legal "Playa Blanca Televisión".

- \* 60.- Sr. Julio Juan Noemi Godoy, Representante Legal "Canal 2 Televisión Vallenar".
- \* 61.- Sr. Wilmo Antonio Galleguillos Neyth, Representante Legal "Bahía TV".
- \* 62.- Sr. Julio Orlando Ávila Gonzalez, Representante Legal "TV 2 Choapa".
- \* 63.- Sr. Edwin Hernán Holvoet Tapia, Representante Legal "Holvoet Televisión".
- \* 64.- Sr. Raúl Eduardo Musa Ureta, Representante Legal "Tele Ocho Illapel Televisión".
- \* 65.- Sr. Juan Carlos Thenoux Ciudad, Representante Legal "Thema Televisión".
- \* 66.- Sr. Uziel Janssen Alvarado de la Fuente, Representante Legal "Corporación Iglesia de los Adventistas Del Séptimo Día".
- \* 67.- Sr. Marcelo Justiniano Mendizabal Terrazas, Representante Legal "Antofagasta TV".

(\*) Atendiendo los difíciles momentos por los que pueden estar atravesando los concesionarios de las zonas afectadas por la catástrofe climática ocurrida en el norte de Chile, se autoriza para que las empresas identificadas, informen su "Programación cultural" a partir de Mayo del presente año.

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, aprobó el Informe de Programación Cultural correspondiente a la programación emitida durante el mes de marzo de 2015; y, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, abstenerse de formular cargos a los canales de radiodifusión televisiva que infringieron el artículo 12° letra l) de la Ley N° 18.838 -que norma la programación cultural-, durante el mes de marzo de 2015; esto es, el sexto período fiscalizado siguiente a la entrada en vigor de la modificación legal que incrementara la cantidad de horas de transmisión de programas con contenido cultural.**

## **12. INFORME BALANCE DE CARGOS Y SANCIONES 2014.**

El Consejo conoció el informe del epígrafe, y lo aprobó.

## **13. VARIOS.**

- a) La Consejera María de los Ángeles Covarrubias solicitó que sea fiscalizada la publicidad, actualmente en curso de exhibición, de la empresa de telefonía 'Wom'.
- b) El Presidente solicita que quede consignada en el acta de la presente sesión una nota de elogio a Chilevisión, por la calidad del esfuerzo periodístico por ella desplegado en la indagación y difusión de nuevos antecedentes esclarecedores del caso "Quemados", especialmente mediante la realización de una entrevista entre Carmen Gloria Quintana - la víctima sobreviviente de aquel luctuoso suceso- y el conscripto Fernando Guzmán -que tomara parte en él y ha roto recientemente el pacto de silencio que observara por 29 años-; y la participación de Carmen Gloria Quintana en el programa 'Tolerancia Cero', el domingo 26 de julio de 2015.

Se levantó la sesión siendo las 14:50 Hrs.